

# **UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

**FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL**

**DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**



**TRABAJO DE GRADO:**

**“LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES  
CON DISCAPACIDAD Y EL ROL DE LAS INSTITUCIONES EN SU  
DESARROLLO EDUCATIVO”.**

**PRESENTADO POR:**

JORGE LUIS RIVAS CISNEROS.

NANCY YAMILETH CRUZ MUÑOZ.

WENDY JULISA DÍAZ HERNÁNDEZ.

**TESIS PARA OPTAR AL GRADO DE:**

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS.

**DOCENTE DIRECTOR:**

LICENCIADO SAÚL ALBERTO ZÚNIGA CRUZ.

**CIUDAD UNIVERITARIA ORIENTAL, FEBRERO DE 2015.**

**SAN MIGUEL**

**EL SALVADOR**

**CENTROAMÉRICA**

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.**

**AUTORIDADES:**

INGENIERO MARIO ROBERTO NIETO LOVO

**RECTOR.**

MAESTRO ANA MARIA GLOWER DE ALVARADO

**VICE-RECTORA ACADÉMICA.**

DOCTORA ANA LETICIA ZA VALETA DE AMAYA

**SECRETARIA GENERAL.**

LICENCIADO FRANCISCO CRUZ LETONA

**FISCAL GENERAL.**

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.**  
**FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL.**

**AUTORIDADES:**

MAESTRO CRISTÓBAL HERNÁN RÍOS BENÍTEZ.

**DECANO.**

LICENCIADO CARLOS ALEXANDER DÍAZ.

**VICE-DECANO.**

MAESTRO JORGE ALBERTO ORTEZ HERNÁNDEZ.

**SECRETARIO.**

MAESTRA ELBA MARGARITA BERRÍOS CASTILLO.

**DIRECTORA GENERAL DE LOS PROCESOS DE GRADUACIÓN.**

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.**  
**FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL.**  
**DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA**  
**Y CIENCIAS SOCIALES.**

**AUTORIDADES:**

LICENCIADO CARLOS ALEXANDER DÍAZ.  
**JEFE DE DEPARTAMENTO INTERINO.**

DOCTOR ADOLFO MENDOZA VÁSQUEZ  
**COORDINADOR DE PROCESOS DE GRADUACION.**

LICENCIADO SAÚL ALBERTO ZÚNIGA CRUZ.  
**ASESOR DE CONTENIDO.**

LICENCIADO CARLOS ARMANDO SARAVIA SEGOVIA.  
**ASESOR DE METODOLOGÍA**

**JURADO EVALUADOR DEL PROCESO DE TESIS.**

LICENCIADO SAÚL ALBERTO ZÚNIGA CRUZ.

LICENCIADO JOSÉ PEDRO CRUZ CRUZ.

LICENCIADO FERNANDO PINEDA PASTOR.

## **AGRADECIMIENTOS.**

Por bendecirme para llegar hasta donde he llegado, porque hiciste realidad este sueño anhelado, por permitirme superar los momentos difíciles de mi formación profesional.

*Dios.*

Con todo mi cariño y amor para la persona que hizo todo en la vida para que yo pudiera lograr mis sueños, por motivarme y darme la mano cuando sentía que el camino se terminaba, a usted por siempre mi corazón y mi agradecimiento.

*Mamá.*

Fuiste el pilar de mi vida, te he sentido siempre presente. Y sé que estás orgulloso de mi logro.

*Papá.*

Por ser parte importante de mi vida y representar la unidad familiar, por todo su apoyo y cariño, por estar siempre presentes, acompañándome para poderme realizar.

*Hermanos.*

Por haber confiado en mí y haberme apoyado en los momentos más difíciles de este trabajo y que gracias al equipo que formamos logramos llegar hasta el final del camino.

*Compañeros de tesis.*

***Wendy Julisa Díaz Hernández.***

PRIMERAMENTE AGRADEZCO A DIOS: por haberme permitido culminar mis estudios porque gracias a Él estoy donde estoy, por mantenerme de pie cada día, por no dejarme sola en los momentos más difíciles de mi carrera, ahora estoy aquí haciendo mi tesis de graduación, gracias a nuestro señor Jesús estoy culminando una meta y una nueva etapa de mi vida, INMENSAMENTE AGRADECIDA CON DIOS.

A mi Familia: Por su apoyo que de alguna a otra manera me apoyaron hasta el final, por todos los consejos que me dieron.

A MIS HERMANAS: Liliana, Helen, Karla, Idalia, Marcela gracias por su apoyo incondicional, por darme ánimos siempre cuando sentía que ya no podía continuar, por estar conmigo siempre.

A MIS HERMOSOS PADRES: Jacobo Cruz y Blanca Alicia Muñoz de Cruz, ellos son el pilar de mi esfuerzo, incondicionalmente han estado conmigo siempre desde el principio hasta el final, cuando he caído ellos estuvieron ahí para levantarme y enseñarme que no todo en la vida es fácil que cuando se cae hay que saber levantarse con la frente en alto y sobre todo con humildad.

Que tenemos que luchar por lo que se quiere y que al final del camino me espera una recompensa de todo el esfuerzo de mi carrera y es mi título, gracias a ellos estoy aquí culminando mis estudios, para mí son los mejores padres del mundo agradezco a Dios por habérmelos dado y por permitirme tenerlos conmigo.

A MIS COMPAÑEROS DE TESIS: Wendy y Jorge que juntos sacamos adelante el proceso de tesis, por haber compartido estos meses con ellos, a pesar de algunas dificultades logramos salir a delante y resolvimos los problemas juntos.

***Nancy Yamileth Cruz Muñoz.***

A Dios, por haberme dado la existencia, la familia, mis experiencias de vida y las bendiciones que todos los días me hacen una mejor persona, la sabiduría y el entendimiento en mi desarrollo académico y profesional. Por guiarme en los caminos de la adversidad y ayudarme a levantarme siempre, por darme fuerzas y salud y por los conocimientos adquiridos y por adquirir.

A mis padres, Misael Rivas y Bella Edith, porque me han guiado por el camino del bien, me enseñaron las primeras lecciones de vida y me corrigieron cuando hice mal, han sido mi apoyo incondicional en mis retos más difíciles, me han ayudado a conseguir mis metas y su ayuda, tanto moral como material me han dado las armas con las que he luchado hasta esta etapa de mi vida profesional.

A mis hermanos Wilbert y Edwin por darme su apoyo, sus ánimos, su ayuda moral y de cierta manera también material durante mis años de estudio, en especial durante mis estudios superiores, por estar conmigo compartiendo los triunfos tanto míos como de ellos también.

A mi abuela Ana Celia Cisneros Coreas, por ser un gran apoyo moral y material tanto en mi vida diaria, en mis logros durante mi educación, como en mis logros profesionales.

A Yarenys Marianela Leiva Esperanza, por ser alguien especial que ha estado conmigo desde que le conocí hasta la fecha apoyándome en mis metas profesionales, por darme su tiempo, sus momentos y sus experiencias para poder juntos triunfar como profesionales del derecho y como personas en sí.

A mis amigos y mi familia que me apoyaron siempre en mis estudios.

A mis compañeras de tesis por haber compartido esta experiencia de trabajar juntos en esta labor investigativa, por no dejar de trabajar aún con los contratiempos surgidos.

***Jorge Luis Rivas Cisneros.***

# ÍNDICE.

**Pág.**

Introducción.....	01
-------------------	----

## PARTE I

### PROYECTO DE INVESTIGACIÓN.

Título.....	04
Resumen.....	04
Justificación.....	06
Planteamiento del Problema.....	07
Enunciado del Problema.....	12
General.....	12
Específicos.....	12
Alcances.....	12
Alcance Doctrinario-Jurídico.....	12
Alcance Teórico.....	14
Alcance Temporal.....	15
Alcance Espacial.....	16
Objetivos e Hipótesis.....	17
Objetivos e Hipótesis Generales.....	17
Objetivos e Hipótesis Específicas.....	18
Métodos.....	19
Método Científico.....	19
Método del Análisis Directo.....	19
Método de la Síntesis.....	20
Método Comparativo.....	20
Método de la Estadística.....	21
Materiales.....	21
Presupuesto.....	22

## **PARTE II**

### **DESARROLLO CAPITULAR.**

#### **CAPÍTULO I.**

<b>1. SÍNTESIS DEL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....</b>	<b>25</b>
<b>1.1. Cuadro Sinóptico Del Problema De Investigación.....</b>	<b>25</b>
<b>1.2. Fundamentación Del Problema.....</b>	<b>25</b>
<b>1.2.1. El Estado Y El Acceso Al Derecho De Educación De Los Niños, Niñas Y Adolescentes Con Discapacidad.....</b>	<b>25</b>
<b>1.2.2. La Incidencia De Las Instituciones Públicas Y Privadas En El Derecho De Educación De Los Niños, Niñas Y Adolescentes Con Discapacidad.....</b>	<b>27</b>
<b>1.2.3. La Legislación Nacional E Internacional En Relación A La Discapacidad En Los Niños, Niñas Y Adolescentes.....</b>	<b>29</b>
<b>1.2.4. La Discriminación De Los Niños, Niñas Y Adolescentes Con Discapacidad En El Salvador.....</b>	<b>31</b>
<b>1.2.5. El Origen De Las Discapacidades En Los Niños, Niñas Y Adolescentes.....</b>	<b>33</b>
<b>1.3. Conclusión Del Capítulo.....</b>	<b>35</b>

#### **CAPÍTULO II.**

<b>2. MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>37</b>
<b>2.1. Base Histórica.....</b>	<b>37</b>
<b>2.1.1. Antecedentes Mediatos.....</b>	<b>37</b>
<b>2.1.1.1. Antecedentes De La Discapacidad.....</b>	<b>37</b>
<b>2.1.1.2. Reconocimiento Jurídico Del Derecho A La Educación De Las Personas Con Discapacidad.....</b>	<b>38</b>

2.1.1.3. Antecedentes De La Educación Inclusiva.....	39
2.1.1.4. Antecedentes De La Educación Especial En Las Reformas Educativas De El Salvador.....	40
2.1.1.5. Antecedentes En Relación Con La Integración Escolar.....	41
2.1.2. Antecedentes Inmediatos.....	41
2.1.2.1. La Educación De Las Personas Con Discapacidad En La Actualidad.....	41
2.1.2.2. Creación De La Ley De Protección Integral De La Niñez Y Adolescencia En La República De El Salvador.....	42
2.2. Base Teórica.....	43
2.2.1. Concepto Y Definición De Discapacidad.....	43
2.2.2. Teoría Moderna Sobre La Discapacidad.....	44
2.2.2.1. La Discapacidad En La Teoría Contemporánea De Los Derechos Humanos...44	
2.2.3. Tipos De Discapacidad.....	50
2.2.4. La Discapacidad Mental.....	50
2.2.4.1. Causas De La Discapacidad Mental.....	50
2.2.4.2. El Síndrome De Down.....	51
2.2.5. La Educación Como Un Derecho Al Desarrollo Y Una Forma De Aplicar La Teoría A La Realidad.....	52
2.2.5.1. La Educación En Los Niños, Niñas Y Adolescentes Con Síndrome De Down.....	53
2.2.6. La Desprotección Del Derecho A La Educación De La Niñez Y Adolescencia Con Discapacidad.....	54
2.2.6.1. La Inadecuada Infraestructura Para Las Personas Con Discapacidad.....	55
2.2.6.2. El Trato A Las Personas Con Discapacidad Dentro De La Familia.....	55
2.2.6.3. La Discriminación Por Razones De Discapacidad.....	56
2.2.6.3.1. La Discriminación De Niños, Niñas Y Adolescentes Con Síndrome De Down.....	57
2.2.7. Instituciones Estatales Y Privadas Que Velan Por El Desarrollo Educativo Y Rehabilitación De Los Niños, Niñas Y Adolescentes Con Discapacidad.....	58

2.2.7.1. Consejo Nacional De Atención Integral A La Persona Con Discapacidad (CONAIPD).....	59
2.2.7.2. Instituto Salvadoreño De Rehabilitación De Inválidos (ISRI).....	60
2.2.7.3. Centro De Rehabilitación Para Ciegos Eugenia De Dueñas.....	61
2.2.7.4. Centro De Parálisis Cerebral.....	62
2.2.7.5. Fundación Salvadoreña De Síndrome De Down (Paraíso Down El Salvador).....	62
2.2.7.6. Ministerio De Educación (MINED).....	63
2.2.7.7. Escuela De Educación Especial De San Miguel.....	64
2.2.7.8. Escuela De Educación Especial Licenciada Elda Ofelia Campos De Castellón (San Miguel).....	65
2.2.7.9. Fundación Pro Educación Especial (FUNPRES).....	65
2.2.7.10. Fundación Teletón Pro Rehabilitación (FUNTER).....	65
2.2.7.11. Asociación Salvadoreña De Padres Y Amigos Excepcionales Down (ASAPAED).....	66
2.2.8. Instituciones Y Entes Que Velan Por La Protección Jurídica De Los Niños Niñas Y Adolescentes Con Discapacidad.....	67
2.2.8.1. El Consejo Nacional De La Niñez Y De La Adolescencia (CONNA).....	67
2.2.8.2. Los Comités Locales De Derechos De La Niñez Y De La Adolescencia.....	68
2.2.8.3. Las Juntas De Protección De La Niñez Y De La Adolescencia.....	69
2.2.8.4. Las Asociaciones De Promoción Y De Asistencia.....	70
2.2.8.5. El Instituto Salvadoreño Para El Desarrollo Integral De La Niñez Y La Adolescencia (ISNA).....	70
2.2.8.6. Los Miembros De La Red De Atención Compartida.....	73
2.2.9. Políticas, Programas y Planes Implementados por el Estado para la Protección del Derecho a la Educación de la Niñez y Adolescencia.....	73
2.3. Base Jurídica.....	76
2.3.1. Desarrollo Jurídico.....	77
2.3.1.1. Constitución De La República.....	77
2.3.1.2. Legislación Internacional.....	80

<b>2.3.1.2.1. Sistema Universal (Organización De Las Naciones Unidas - ONU).....</b>	<b>80</b>
<b>2.3.1.2.1.1. Declaración Universal De Los Derechos Humanos (1948).....</b>	<b>80</b>
<b>2.3.1.2.1.2. Pacto Internacional De Derechos Económicos, Sociales Y Culturales (1966).....</b>	<b>82</b>
<b>2.3.1.2.1.3. Declaración De Derechos Del Retrasado Mental (1971).....</b>	<b>82</b>
<b>2.3.1.2.1.4. Convención Sobre Los Derechos Del Niño (1989).....</b>	<b>83</b>
<b>2.3.1.2.1.5. Normas Uniformes Sobre La Igualdad De Oportunidades Para Las Personas Con Discapacidad (1994).....</b>	<b>84</b>
<b>2.3.1.2.1.6. Declaración De Salamanca (1994).....</b>	<b>85</b>
<b>2.3.1.2.2. Sistema Regional (Organización De Estados Americanos - OEA).....</b>	<b>86</b>
<b>2.3.1.2.2.1. Declaración Americana De Derechos Y Deberes Del Hombre (1948).....</b>	<b>86</b>
<b>2.3.1.2.2.2. Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto De San José De 1969).....</b>	<b>87</b>
<b>2.3.1.2.2.3. Protocolo Adicional A La Convención Americana Sobre Derechos Humanos En Materia De Derechos Económicos, Sociales Y Culturales (Protocolo De San Salvador De 1988).....</b>	<b>87</b>
<b>2.3.1.3. Ley Secundaria.....</b>	<b>89</b>
<b>2.3.1.3.1. Código De Familia.....</b>	<b>89</b>
<b>2.3.1.3.2. Ley General De Educación.....</b>	<b>90</b>
<b>2.3.1.3.3. Ley De Equiparación De Oportunidades Para Las Personas Con Discapacidad.....</b>	<b>91</b>
<b>2.3.1.3.4. Reglamento De La Ley De Equiparación De Oportunidades Para La Personas Con Discapacidad.....</b>	<b>92</b>
<b>2.3.1.3.5. Ley De Protección Integral De La Niñez Y Adolescencia (LEPINA).....</b>	<b>92</b>
<b>2.3.1.3.5.1. Principios De La Ley De Protección Integral De La Niñez Y Adolescencia (LEPINA).....</b>	<b>93</b>
<b>2.3.1.3.5.2. La Discapacidad Y El Derecho A La Educación De Los Niños, Niñas Y Adolescentes Con Discapacidad En La LEPINA.....</b>	<b>93</b>

<b>2.3.2. Procedimientos Y Procesos Administrativos En Las Escuelas De Educación Especial.....</b>	<b>96</b>
<b>2.3.2.1. Proceso De Integración Escolar.....</b>	<b>96</b>
<b>2.3.2.2. El Proceso De Rehabilitación Integral.....</b>	<b>98</b>
<b>2.3.2.2.1. Nivel I: Prevención En Rehabilitación O Rehabilitación Preventiva.....</b>	<b>99</b>
<b>2.3.2.2.2. Nivel II: Educación Especial.....</b>	<b>99</b>
<b>2.3.2.2.3. Nivel III: Rehabilitación Funcional.....</b>	<b>99</b>
<b>2.3.4. Procedimiento Administrativo Y Procesos Judiciales Que Establece La LEPINA.....</b>	<b>100</b>
<b>2.3.4.1. Procedimiento Administrativo En Las Juntas De Protección.....</b>	<b>102</b>
<b>2.3.4.2. Proceso General De Protección En El Juzgado Especializado De La Niñez y Adolescencia y de Forma Excepcional En El Juzgado De Familia.....</b>	<b>105</b>
<b>2.3.4.2.1. Competencia Por Razón De Territorio.....</b>	<b>105</b>
<b>2.3.4.2.2. Competencia En Razón De La Materia.....</b>	<b>106</b>
<b>2.3.4.2.3. Competencia Procesal Internacional.....</b>	<b>107</b>
<b>2.3.4.2.4. Las Partes.....</b>	<b>107</b>
<b>2.3.4.2.5. Capacidad Jurídica Procesal.....</b>	<b>108</b>
<b>2.3.4.2.6. Legitimación Activa.....</b>	<b>108</b>
<b>2.3.4.2.7. Principios Rectores Del Proceso.....</b>	<b>109</b>
<b>2.3.4.2.8. Adopción De Medidas Cautelares Y De Protección.....</b>	<b>109</b>
<b>2.3.4.2.9. Invalidez De Las Actuaciones Procesales.....</b>	<b>109</b>
<b>2.3.4.2.10. Inaplicabilidad De La Suspensión Del Proceso.....</b>	<b>110</b>
<b>2.3.4.2.11. Procedencia Del Proceso Y Trámite.....</b>	<b>110</b>
<b>2.3.4.2.12. La Acción De Protección.....</b>	<b>110</b>
<b>2.3.4.2.13. La Carga De La Prueba.....</b>	<b>111</b>
<b>2.3.4.2.14. La Sentencia.....</b>	<b>111</b>
<b>2.3.4.2.15. Los Recursos.....</b>	<b>111</b>
<b>2.3.4.3. Proceso Abreviado.....</b>	<b>112</b>
<b>2.3.5. Análisis Del Caso.....</b>	<b>114</b>

## **CAPÍTULO III.**

<b>3.1. OPERACIONALIZACION DE HIPÓTESIS</b> .....	<b>117</b>
<b>3.2. Técnicas De Investigación</b> .....	<b>123</b>
<b>3.3. Fórmula De Aplicación</b> .....	<b>124</b>
<b>3.4. Conceptos Fundamentales</b> .....	<b>124</b>

## **CAPÍTULO IV.**

<b>4. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS</b> .....	<b>127</b>
<b>4.1. Presentación De Resultados</b> .....	<b>127</b>
<b>4.1.1. Presentación De Las Entrevistas No Estructuradas</b> .....	<b>127</b>
<b>4.1.1.1. Interpretación De Resultados De A y B</b> .....	<b>135</b>
<b>4.1.1.2. Interpretación De Resultados De C y D</b> .....	<b>143</b>
<b>4.1.2. Presentación De Resultados De La Encuesta</b> .....	<b>145</b>
<b>4.2. Análisis Del Enunciado Del Problema</b> .....	<b>160</b>
<b>4.2.1. Problema De Investigación</b> .....	<b>160</b>
<b>4.2.1.1. Soluciones Planteadas</b> .....	<b>161</b>
<b>4.2.2. Demostración De Hipótesis</b> .....	<b>161</b>
<b>4.2.2.1. Hipótesis General 1</b> .....	<b>161</b>
<b>4.2.2.2. Hipótesis General 2</b> .....	<b>162</b>
<b>4.2.2.3. Hipótesis Específica 1</b> .....	<b>162</b>
<b>4.2.2.4. Hipótesis Específica 2</b> .....	<b>163</b>
<b>4.2.2.5. Hipótesis Específica 3</b> .....	<b>163</b>
<b>4.2.2.6. Hipótesis Específica 4</b> .....	<b>164</b>
<b>4.2.3. Objetivos Logrados</b> .....	<b>165</b>
<b>4.2.3.1. Objetivo General 1</b> .....	<b>165</b>
<b>4.2.3.2. Objetivo General 2</b> .....	<b>165</b>
<b>4.2.3.3. Objetivo Específico 1</b> .....	<b>166</b>

4.2.3.4. Objetivo Específico 2.....	166
4.2.3.5. Objetivo Específico 3.....	166
4.2.3.6. Objetivo Específico 4.....	167

## **CAPÍTULO V.**

<b>5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>169</b>
<b>5.1. Conclusiones Generales.....</b>	<b>169</b>
<b>5.1.1. Conclusiones Doctrinarias.....</b>	<b>169</b>
<b>5.1.2. Conclusiones Jurídicas.....</b>	<b>169</b>
<b>5.1.3. Conclusiones Teóricas.....</b>	<b>169</b>
<b>5.1.4. Conclusiones Socio-Económicas.....</b>	<b>170</b>
<b>5.1.5. Conclusiones Culturales.....</b>	<b>170</b>
<b>5.2. Conclusiones Específicas.....</b>	<b>171</b>
<b>5.3. Recomendaciones.....</b>	<b>172</b>
Bibliografía.....	175

## **PARTE III**

Anexos.....	180
-------------	-----

## **ABREVIATURAS Y SIGLAS UTILIZADAS.**

<b><i>Art.</i></b>	Artículo.
<b><i>Cn.</i></b>	Constitución.
<b><i>CEPAL</i></b>	Comisión Económica Para América Latina y el Caribe.
<b><i>CONAIPD</i></b>	Consejo Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad.
<b><i>CONNA</i></b>	Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia.
<b><i>Inc.</i></b>	Inciso.
<b><i>ISNA</i></b>	Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia.
<b><i>MINED</i></b>	Ministerio de Educación.
<b><i>LEPINA</i></b>	Ley Especial de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

<b><i>OEA</i></b>	Organización de Estados Americanos.
<b><i>OMS</i></b>	Organización Mundial de la Salud.
<b><i>ONU</i></b>	Organización de las Naciones Unidas.
<b><i>Pág.</i></b>	Página.
<b><i>PNPNA</i></b>	Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia
<b><i>PNUD</i></b>	Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo.
<b><i>SIPI</i></b>	Sistema de Información Sobre la Primera Infancia en América Latina.
<b><i>UNESCO</i></b>	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Por sus siglas en Inglés).
<b><i>UNICEF</i></b>	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Por sus siglas en Inglés).

## INTRODUCCIÓN.

Las discapacidades son más que una problemática un desafío para los Estados, y es que existen tantas y en tanta cantidad que se reconoce en muchos tratados internacionales sus derechos como grupo social con necesidades propias y capacidades que aunque reducidas son inherentes a ellos como personas y como ciudadanos con dignidad y voz propia, aún si su discapacidad les impide expresarse con palabras.

No es entonces un pequeño sector vulnerable, sino un considerable sector que merece no solo gozar de esa dignidad inherente a ellos, sino de un mayor apoyo, inclusión, desarrollo de programas especializados, y sobre todo dotarles por medio de la educación de las herramientas que les darán el pleno goce de sus derechos no solo durante la niñez y adolescencia, sino durante todo el transcurso de su vida.

En este sentido esta investigación se guiará por esos parámetros mencionados con antelación para lograr determinar si en El Salvador se está realizando todo lo que los tratados internacionales establecen en cuanto a la protección integral<sup>1</sup> de la niñez y adolescencia<sup>2</sup> con discapacidad o con capacidades especiales.<sup>3</sup>

Específicamente se determinará si se cumple la nueva regulación nacional concerniente a la protección de la niñez y adolescencia, la Ley de Protección Integral

---

<sup>1</sup> La protección integral se verá en esta investigación de una manera general pues el objeto de estudio se centrará en la protección del Derecho de Educación de los niños, niñas y adolescentes con discapacidades.

<sup>2</sup> Se le llamará niñez y adolescencia para referirse en términos generales a todos los niños, niñas y adolescentes de El Salvador y el mundo, pero también a todo el grupo social de niños, niñas y adolescentes que adolecen de discapacidad.

<sup>3</sup> Durante el desarrollo de la investigación se llamarán niños, niñas y adolescentes con capacidades especiales cuando se entreviste o se le pida opinión a funcionarios o empleados del órgano judicial y a representantes de las escuelas especiales.

Se hace esta aclaración porque discapacidad es el término utilizado por la doctrina y la mayoría de las leyes nacionales e internacionales, para referirse a las personas con deficiencias físicas o mentales que ven disminuidas por esa razón sus capacidades.

Al referirse a niños, niñas o adolescentes que adolecen alguna discapacidad, el órgano judicial de El Salvador ha determinado que se les llame con capacidades especiales por ser menos discriminatorio para ellos y porque si bien se trata de discapacidad siempre, eso no le quita a la persona que aún tenga cierta capacidad para determinadas situaciones de su vida. También así se les llama (con capacidades especiales) en los procesos ventilados en los Juzgados Especializados de la Niñez y Adolescencia y en los Juzgados de Familia.

de la Niñez y Adolescencia<sup>4</sup>, y las carencias de la misma, la necesidad de crear una Ley Especial de Protección de la Niñez y Adolescencia con Discapacidad.

Se estudiarán los programas de educación especial existentes y los que contribuyan al desarrollo integral de las personas con discapacidad, así como la infraestructura existente para el uso de estas personas y el trato que reciben de parte del Estado, de la familia y de la misma sociedad.

También se investigará y se puntualizará cuáles son los programas y planes de desarrollo que impulsa el Estado salvadoreño en cuanto a la protección de los niños, niñas y adolescentes que sufren de distintos tipos de discapacidad.

Para el logro de todo lo anteriormente planteado se utilizarán diferentes métodos investigativos, se hará un análisis del estudio de campo sobre la realidad concerniente al tema objeto de estudio y se interpretarán los resultados de los datos obtenidos con los cuales se resolverán las hipótesis que se han planteado sobre el tema.

Con el propósito de lograr un cambio en la situación del sector de la sociedad que adolece de discapacidades se plantearán diferentes propuestas a los entes encargados de la ejecución de programas y de la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad.

---

<sup>4</sup> Durante el desarrollo del trabajo investigativo se le denominará por sus siglas en español LEPINA a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

## **PARTE I**

# **PROYECTO DE INVESTIGACIÓN.**

## **PROYECTO DE INVESTIGACIÓN.**

### **1. TÍTULO.**

*“LA PROTECCION JURÍDICA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD Y EL ROL DE LAS INSTITUCIONES EN SU DESARROLLO EDUCATIVO”.*

### **2. RESUMEN.**

La historia de los discapacitados no ha sido nunca estable ni segura, lo cierto es que las desviaciones de cualquier tipo siempre han acriado una amenaza. En la prehistoria, a medida que las distintas tribus y agrupaciones humanas se movilizaban buscando mejores tierras para la caza o para realizar sus cultivos, decidían abandonar a su suerte a las personas discapacitadas, para no entorpecer los desplazamientos del resto de la tribu. Durante la época de florecimiento de las primeras civilizaciones, los espartanos de la antigua Grecia, arrojaban desde el Monte Taigeto a las personas con discapacidad, pues no querían que "en su bella y floreciente civilización" existieran personas diferentes.

En El Salvador no se cuenta con un dato específico de la Población con Discapacidad, sin embargo hasta ahora se continúa trabajando en la recolección de datos que unifiquen el número de la población con discapacidad que hay en el país. Sin embargo es certero que es un número significativo dentro de la población salvadoreña, por lo que es importante y se hace urgente la implementación de marcos legales y normativos para velar por sus derechos.

En esta Investigación se hará uso de los postulados teóricos concernientes a la discapacidad. El modo de entender, conceptualizar o teorizar y abordar el estudio de una realidad no son procesos independientes. Esto es algo fundamental y común para todas las disciplinas científicas, pero es particularmente relevante en el campo de las ciencias humanas y, específicamente, en el ámbito de la discapacidad, debido a las

implicaciones prácticas que las distintas concepciones tienen en la vida cotidiana de las personas consideradas discapacitadas, y en las relaciones sociales en general.

Partiendo de estas consideraciones, en esta investigación se trata de exponer una aproximación a los modelos teóricos que han guiado y guían la investigación contemporánea sobre discapacidad. La discapacidad constituye una realidad compleja y multifacética, no obstante es preciso reconocer que la orientación que sigue la investigación y la práctica profesional en un área concreta y en un momento determinado se inscribe en unas coordenadas socioculturales más amplias que enmarcan el pensamiento y el modo de acción en el campo en que nos situamos.

Alrededor de la persona con discapacidad, de su tratamiento y atención, de los principios filosóficos o de actuación y de las ideas que a ella se aplican, se han manejado un gran número de conceptos y términos sobre los que se hará un recorrido tanto histórico como, filosófico y teórico doctrinario; así también se hace en esta investigación un análisis jurídico de la Legislación concerniente tanto en el ámbito internacional, nacional y sobre la base de las actuaciones de las instituciones encargadas de las personas con discapacidad específicamente en El Salvador.

En la legislación salvadoreña se pueden resaltar los principios que orientan la Política Nacional de Atención Integral a las Personas con Discapacidad; los cuales son en resumen, La integración de las personas con discapacidad; La equiparación de oportunidades; La eliminación de barreras; La promoción de la autonomía y protagonismo de las personas con discapacidad en la solución de sus problemas; y la promoción de la participación de todos los actores de la sociedad en la integración de las personas con discapacidad.

Para efectivizar los esfuerzos de esta investigación en resultados que orienten una visión más amplia de la realidad de las personas con discapacidad, y específicamente de los niños, niñas y adolescentes y tener un espectro de este campo investigativo poco explotado en el salvador, para ello es menester investigar como las distintas instituciones que deben velar por su desarrollo, si están actuando y si cumplen con los

principios de esa Política Nacional de Atención Integral a las Personas con Discapacidad. Por lo tanto se investigará en instituciones clave como la Procuraduría General de La República, La Procuraduría para la Defensa de Los Derechos Humanos, Escuelas Especiales y Normales del Departamento de San Miguel.

### **3. JUSTIFICACIÓN.**

La razón que motiva a realizar una investigación en referencia a la protección jurídica del derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad y los programas que las instituciones brindan para su mismo desarrollo, es porque consideramos que es un tema de constante preocupación para nuestra sociedad debido a que en materia de educación puede haber carencias en la ley o la ineficacia de la aplicación de este derecho por parte de las instituciones encargadas, el cual se agrava por las condiciones económicas, sociales y jurídicas que rigen en El Salvador.

Otro punto importante, además, es que la población ignora las necesidades que requieren los niños, niñas y adolescentes con discapacidad y las contribuciones potenciales que representan para el futuro de la sociedad, no existe una verdadera protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, haciendo necesario un análisis real del problema para orientar el ámbito jurídico propio al cumplimiento de la legislación internacional existente.

De igual manera se ve en la realidad que los niños, niñas y adolescentes con discapacidad son víctimas de discriminaciones, marginaciones, violaciones y otros hechos que van en contra de su dignidad como seres humanos, lo cual es producto de la falta de atención del Estado, conociendo que el Estado se encuentra solo como único responsable de la efectividad y vigencia de los derechos de las personas.

Tomando en cuenta lo anterior, en el caso de los niños, niñas y adolescentes con discapacidades o problemas especiales es necesario incrementar programas o actividades de prevención que permitan mejorar su estilo de vida; además es importante que se tomen en cuenta o se realicen programas que ayuden a las familias de estos

niños, niñas y adolescentes con discapacidades, porque son ellos los más afectados, y los que conviven diariamente la problemática en la sociedad.

Al realizar diferentes programas preventivos y de tratamiento la familia podrá entender y aceptar la dificultad que en este caso el niño, niña o adolescente está presentando y así el estilo de vida será más placentero y menos agobiante en ambas partes. Con la aceptación de la discapacidad en el ambiente familiar, la rehabilitación o recuperación del niño, niña o adolescente tendrán mejores resultados.

Para lograr los objetivos de esta investigación se esperan resultados reales y palpables, visibles y realizables sobre todo, es por ello que para un mejor proceso investigativo se hará uso del Método Científico<sup>5</sup>, en particular se hará efectivo el uso del análisis porque es el que mejor se adapta a las exigencias de la investigación y a una mejor comprensión de los resultados de la misma.

Con la investigación de la problemática sobre la discapacidad y la protección jurídica de los Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad y El Rol de Las Instituciones Que Atienden su Desarrollo Educativo, Social y Emocional se pretende beneficiar a la población que sufre los diferentes tipos de discapacidades por medio de nuevas propuestas para una mejor efectivización en el actuar de las instituciones encargadas de velar por su desarrollo educativo, social y emocional.

#### **4. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**

Etimológicamente la palabra Discapacidad viene de: *dis* (del latín) que significa alteración, negación o contrariedad. Capacidad (verbo latino *capacitas*) significa: 1 aptitud o suficiencia para algunas cosas, 2 fig. Talento o disposición para comprender las cosas. De tal modo que podríamos definir la discapacidad como una alteración o insuficiencia para actuar o actuar.

---

<sup>5</sup> “El método científico es un procedimiento para descubrir las condiciones en que se presentan sucesos específicos, caracterizado generalmente por ser tentativo, verificable, de razonamiento riguroso y observación empírica”... Mario Tamayo y Tamayo, El Proceso de Investigación Científica, Editorial Limusa, Cuarta Edición, México, 2003, Pág. 28.

Conforme a esta definición etimológica se entiende que una discapacidad, modifica en forma negativa el proceso de pensamiento o actuación en aquella persona que la padece. De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud por discapacidad debemos entender “cualquier restricción o impedimento para la realización de una actividad, ocasionados por una deficiencia dentro del ámbito considerado normal para el ser humano”

El programa de Acción Mundial de las Naciones Unidas define la discapacidad en función de la relación que hay entre las personas y su ambiente, señalando que “ocurre cuando las personas enfrentan barreras culturales, físicas o sociales que les impide el acceso a los diversos sistemas de la sociedad que están a disposición de los ciudadanos, la discapacidad o minusvalidez es por tanto la pérdida o limitación de las oportunidades de participar en la vida de la comunidad en un pie de igualdad con los demás”<sup>6</sup>

Por otra parte, los textos “clásicos” de la ciencia médica, señalan que la palabra discapacidad significa el conjunto de limitaciones físicas o intelectuales asociadas. Sin embargo, de acuerdo con teorías contemporáneas, clínicamente todos tenemos, en mayor o en menor grado, limitaciones físicas, alteraciones en la salud o problemas conductuales, emocionales o adaptativos, como lo señala Gómez.<sup>7</sup>

Discapacidad: “resume un número de limitaciones funcionales diferentes que ocurren en cualquier población de cualquier país del mundo. Las personas con discapacidad lo pueden ser por un impedimento físico, intelectual o sensorial, condiciones médicas o enfermedad mental. Dichos impedimentos, afecciones o enfermedades pueden ser permanentes o transitorias en naturaleza”. El término discapacidad, sirve como término que engloba los impedimentos, limitaciones de la actividad o restricciones a la participación.

---

<sup>6</sup> Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad, versión Castellana del Real Patronato de Protección y Atención a las Personas Minusválidas, España, mayo 1992, Pág. 29.

<sup>7</sup> Gómez Jagle López, Erick, La Discapacidad de los Adultos Mayores, Revista Trabajo Social Núm. 3, verano 2001, Pág. 124.

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), adoptada en 1989, es el primer tratado internacional que incluye una referencia específica a la discapacidad; el Artículo 2 se refiere a la no discriminación de los niños con discapacidad. Del mismo modo, existe otro artículo, el Artículo 23, consagrado por completo a este mismo asunto:

*“Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a valerse por sí mismo y faciliten la participación activa del menor en la comunidad.” (Art. 23 CDN).*

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada en el año 2006, define así la discapacidad:

*“Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, éstas puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad y en igualdad de condiciones con las demás.”*

En materia de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. El Salvador, está verificando avances al igual que otros países de Latinoamérica. No obstante, la normativa nacional ya contempla el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño, en materia de Familia, Niñez y Adolescencia con las disposiciones del Código de Familia esta lo contemplaba de forma general.

En atención a ello, y con fundamento en el compromiso de El Salvador de haber ratificado el 27 de abril de 1990, la Convención sobre los Derechos del Niño, y con fundamento en la Constitución de la República en el artículo 34, que reconoce el derecho que todo niña, niño y adolescente tiene que vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, para lo cual tendrá la protección del Estado, y este creará instituciones para la protección de maternidad y la infancia.

El artículo 35 de la Carta Magna, asigna el deber del Estado de proteger la salud física, mental y moral de la niñez y adolescencia y garantizar el derecho a la educación y la asistencia por lo que surge la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), la cual viene a consolidar la norma salvadoreña como materia especial de Derecho de Familia.

La Protección de los Derechos del Niño, surge a partir de la evolución actual del pensamiento jurídico y la noción de los Derechos Humanos donde surge el respaldo que todas las personas, incluidas para los seres humanos, consagrando que los Estados deben promover y garantizar sobre la efectiva protección igualitaria. El principio de igualdad, reconoce protección jurídica y derechos específicos de los grupos de personas.

Estas normas y el nuevo derecho de infancia y adolescencia o niñez y adolescencia, ya surgió en América latina y en El Salvador, concretándose en el mecanismo de exigibilidad y protección efectiva de los derechos contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, ya que este constituye un instrumento importante en la política pública de los Estados para mejorar la condición de vida de la infancia.

En el Salvador, previo a la vigencia de la LEPINA, el Código de Familia, definía el Interés Superior del menor (Ahora niño, niña y adolescente), como “Todo aquello que favorezca su desarrollo físico, psicológico, moral y social para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad”, la nueva normativa, amplía el concepto de interés superior en el artículo 12, especificando situaciones concretas a considerar para dicho principio como:

a) La condición de sujeto de derechos y la no afectación del contenido esencial de los mismos; b) La opinión de la niña, niño o adolescente; c) Su condición como persona en las diferentes etapas de su desarrollo evolutivo; d) El bienestar espiritual, físico, psicológico, moral, material y social de la niña, niño o adolescente; e) El parecer del padre y madre o de quienes ejerzan la representación legal, según sea el caso; y, f) La decisión que se tome, deberá ser aquella que más derechos garantice o respete por mayor tiempo, y la que menos derechos restringe por el menor tiempo posible.

La consideración de este principio, es obligatoria para toda autoridad judicial, administrativa o particular, lo cual está en consonancia con el artículo 3 antes mencionado de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Ante el padecimiento de una discapacidad la función esencial de la familia consiste en brindar apoyo y comprensión tanto desde el punto de vista emocional como económico. Cuando en la familia no se logra asimilar las complicaciones de la discapacidad y resolver las situaciones conflictivas que resultan; influyendo en gran medida en el estado emocional y la estabilidad de la familia. Estos acontecimientos que surgen dentro del ciclo vital de la familia afectan primordialmente los mecanismos de adaptación en el núcleo familiar tanto para la persona con discapacidad y sus miembros.

También existe un factor que afecta en gran medida la intervención y rehabilitación del paciente discapacitado como lo es la situación económica. Muchas familias hacen grandes esfuerzos para brindarles a sus niños discapacitados una mejor condición de vida, otras familias por esta limitación económica no pueden proporcionarle el acceso a la rehabilitación lo que hace aún más frustrante la condición del bienestar del núcleo familiar.

Los padres y las madres son los primeros y principales responsables del cuidado y la educación y el Estado brindara asistencia apropiada a través de políticas y programas dirigidos a la familia, para que esta pueda asumir adecuadamente esta responsabilidad. En este sentido el Estado no intervendrá separando el niño o la niña de la familia “para protegerlo”.

La responsabilidad de la protección de los derechos de la niñez es compartida de forma tripartita entre la familia, la sociedad y el Estado, mediante la definición de los roles y atribuciones claros y articulados en su sistema de protección.

El Estado se encuentra solo como único responsable de la efectividad y vigencia de los derechos de las personas. Por tanto, la responsabilidad de la familia está supeditada al Estado. La sociedad desde la perspectiva de ciudadanía no se hace cargo de su responsabilidad frente a los derechos de la niñez y adolescencia y cuando lo asume, no es por una concepción de corresponsabilidad.

En síntesis en El Salvador si existen tanto mecanismos de protección legales como Tratados Internacionales suscritos por el país así como Instituciones nacidas de

la necesidad que existe de proteger a los niños con discapacidad pero es claro que estas Instituciones no actúan íntegramente para el desarrollo psicosocial del niño, niña o adolescente discapacitado.

## **5. ENUNCIADO DEL PROBLEMA.**

### **5.1. GENERAL.**

¿En qué medida el Estado y la Legislación nacional protegen y promueven el acceso a la educación de los niños niñas y adolescentes en el marco del cumplimiento de sus derechos?

### **5.2. ESPECIFICOS.**

1. ¿Qué proyectos educativos impulsan en El Salvador las Instituciones estatales y privadas para satisfacer necesidades educativas de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad y cuál es la capacidad de inversión del estado en infraestructura y como incide en el desarrollo físico emocional?
2. ¿Cuáles son los mecanismos legales existentes en el ámbito nacional en la protección del derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad?
3. ¿De qué forma garantiza el estado salvadoreño una política de educación dirigida a la sociedad para la no discriminación de la población infantil discapacitada?
4. ¿Cuál es el origen de la discapacidad de los niños, niñas y adolescentes, tomando en cuenta el estilo de vida de los padres?

## **6. ALCANCES.**

### **6.1. ALCANCE DOCTRINARIO-JURÍDICO.**

En cuanto a la Legislación que corresponde con las exigencias de esta investigación se pueden citar en primer lugar la Constitución de la República, en el quehacer jurídico la conocemos como Ley Primaria en comparación con las demás del marco legal, en ella encontramos incluida las normas fundamentales de donde va a emanar todo el sistema normativo de cada país ya que sus principios son desarrollados

ampliamente por las leyes de menor grado y que conocemos como Leyes Secundarias y otras.

Al establecer los fundamentos de la convivencia nacional teniendo en cuenta el respeto a la dignidad de la persona, en su artículo uno reconoce a la persona como el origen y fin de la actividad del Estado; este artículo es la base de todo funcionamiento del Estado de El Salvador, ya que obliga a asegurarle a sus habitantes la satisfacción de sus necesidades físicas, espirituales y culturales para obtener una existencia digna, en ello va incluido el Derecho a la Educación que se inicia en la niñez como etapa de la vida, es por eso que el Estado debe estar al servicio de los seres humanos.

En su artículo tres, la Constitución establece el principio de igualdad, se entiende que los derechos establecidos en la Constitución son reconocidos y garantizados a las personas con discapacidad, es decir que estas tienen las mismas necesidades de los demás y a la satisfacción de dichas necesidades, debe orientarse al funcionamiento de la sociedad.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), la finalidad de la Ley es garantizar el ejercicio pleno de los derechos de todo niño, niña y adolescente, para lo cual sea diseñado un sistema de protección integral en la que participan como corresponsables el Estado, la familia y la sociedad. Por lo tanto se va a estudiar la LEPINA que ha expresado de forma contundente la garantía de una vida digna para la niñez y adolescencia con discapacidad, obligando para ello al Estado, la Familia y la Sociedad a eliminar aquellos obstáculos físicos, urbanísticos, arquitectónicos, comunicacionales, de transporte, sociales, económicos y culturales, que impiden su acceso a los servicios de salud.

El Código de Familia en el libro tercero, del Título II, Capítulo II trata sobre la Educación y el artículo 214 manifiesta que se tienen los mismos derechos que las personas con discapacidad, por lo tanto es necesario que estos niños, niñas y adolescentes accedan al sistema educativo para tener las mismas oportunidades que los que no sufren discapacidad.

La Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad y su Reglamento, son Leyes Secundarias de las cuales se hará estudio ya que establecen un articulado en cuanto a la Educación de las personas que sufren discapacidad, los cuales tienen relación con el tema en investigación.

## **6.2. ALCANCE TEÓRICO.**

Para esta investigación es necesario hacer una aproximación a los postulados teóricos de las ciencias sociales que atienden a la concepción de las discapacidades como un fenómeno social. Y es claramente un fenómeno social complejo y por ende no atiende solamente a las ciencias sociales, incluso las ciencias naturales atienden su desarrollo, pues aparte de ser un fenómeno social también es un fenómeno físico por ello se dice que también las ciencias naturales influyen en su investigación.

Desde el punto de vista de la Medicina, las discapacidades juegan un papel fundamental porque depende de ellas o a causa de ellas devienen otros trastornos en la salud de las personas que las sufren. En cuanto a la psicología también existe relación ya que es la ciencia que trata de la conducta de las personas, una conducta discriminativa hacia los niños, niñas y adolescentes que sufren discapacidad.

La Historia misma por otro lado también ha estudiado este fenómeno de las discapacidades en las personas a través de los años y ha dado paso a nuevas concepciones pues desde la antigüedad se concebía de una manera completamente diferente que en la actualidad este fenómeno, que en esta investigación es objeto de estudio.

La sociología lo ha considerado como un fenómeno cultural durante mucho tiempo más que un fenómeno biológico, y es que en un principio se concebían las discapacidades como un castigo divino ante la ofensa a un precepto prohibido por distintas deidades a través de los años. Consecuentemente también otras ramas de las ciencias sociales han estudiado el fenómeno y lo han conceptualizado, como la política y la economía que lo concibió como un problema social.

Fue considerado un problema pues muchas veces las personas con discapacidades no han tenido los mismos derechos políticos y económicos y también laborales que las personas que no las sufren, es por ello que en la investigación se abordarán todas estas ramas de las ciencias mencionadas para estudiar como concebían la discapacidad desde su surgimiento hasta la actualidad, se estudiarán sus postulados y se hará un breve análisis de cada una de ellas respecto al tema objeto de estudio.

Las Ciencias de la Educación son un conjunto de disciplinas que estudian, describen, analizan y explican los fenómenos educativos en sus múltiples aspectos. La educación es un fenómeno complejo que tiene lugar en todos los ámbitos de la sociedad, sin distinción, los niños, niñas y adolescentes con discapacidad tienen Derecho a la Educación, es de importancia ahondar en esta ciencia porque es el tema principal de la investigación.

Por último, pero más importante se hará un análisis de los postulados de la teoría de los derechos humanos respecto al tema objeto de estudio, la discapacidad vista desde una óptica un poco más profunda enmarcada en el respeto de las personas que adolecen de discapacidades en un mundo que se rige por el sistema de derechos, más que todo por los principios de los derechos humanos.

### **6.3. ALCANCE TEMPORAL.**

El periodo que se ha estipulado como el conveniente y práctico para lograr los objetivos planteados es de cinco años, comprendiendo por tanto desde dos mil nueve hasta dos mil catorce. Se ha elegido este período porque es durante este lapso de tiempo que se han desarrollado la mayor parte de los cambios estructurales respecto a la protección de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, cambios que han sido muy significativos, así como cambios en la legislación importantes al respecto.

Por ejemplo se ha dado el surgimiento de una nueva legislación que atiende a este sector tan vulnerable y sensible de la sociedad salvadoreña, esa ley es la Ley de Protección Integral de La Niñez y Adolescencia (LEPINA) y por lo tanto se le está dando un pequeño impulso a las instituciones del Estado que velan por los derechos de

los discapacitados, ahora incluyendo en el texto normativo a los niños, niñas y adolescentes.

Por último para el desarrollo de las actividades relativas al proceso de investigación se ha elaborado un Cronograma<sup>8</sup> que comprende el lapso de tiempo en el cual se pretende terminar la investigación el cual no excede de seis meses del año en curso (2014).

#### **6.4. ALCANCE ESPACIAL.**

El lugar donde se llevará a cabo la mayor parte de la investigación y por tanto el punto de partida y la base del enfoque práctico de la investigación es el Departamento de San Miguel. Se ha elegido este sector del territorio salvadoreño porque es necesario estudiar una muestra factible y viable de la población que sufre discapacidades y de las instituciones facultadas por ley para su protección; no obstante las Instituciones Privadas las cuales se va a investigar en cuanto a la protección del Derecho a la Educación se encuentran fuera del departamento de San Miguel por ello se ampliara el alcance espacial hacia los lugares donde se encuentran dichas instituciones.

---

<sup>8</sup> Ver Anexo Número 1: Cronograma de Actividades.

## 7. OBJETIVOS E HIPÓTESIS.

### 7.1. OBJETIVOS E HIPÓTESIS GENERALES.

<p><b>Objetivo General 1</b></p>	<p>Establecer de qué manera el Estado y la Legislación Nacional protege y promueve el acceso a la educación de los niños, niñas y adolescentes con discapacidades.</p>
<p><b>Hipótesis General 1</b></p>	<p>El Estado Salvadoreño no promueve ni protege eficazmente el acceso a la educación de los niños, niñas y adolescentes con discapacidades; en consecuencia se necesita cumplimiento de la Legislación Nacional tomando en cuenta los programas orientados para el desarrollo de los mismos.</p>
<p><b>Objetivo General 2</b></p>	<p>Verificar la existencia de la Legislación Nacional que proteja y promueva el Derecho a la Educación de los niños, niñas y adolescentes con discapacidades.</p>
<p><b>Hipótesis General 2</b></p>	<p>En El Salvador hay muy poca regulación de la discapacidad en cuanto a niñez y adolescencia; para ello debe ampliarse la Legislación para conocer los derechos de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad y el papel que desempeña el Estado, la familia y la sociedad para su ejecución.</p>

## 7.2. OBJETIVOS E HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.

<b>Objetivo Específico 1</b>	Identificar cuáles son los Programas de Educación Social que brinda el Estado para la no discriminación de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad.
<b>Hipótesis Específica 1</b>	Los niños, niñas y adolescentes con discapacidad sufren discriminación por parte de la sociedad; por lo tanto el Estado debe implementar programas de educación a la sociedad para que este problema se elimine.
<b>Objetivo Específico 2</b>	Señalar hasta qué punto el Estado de El Salvador garantiza la adecuada infraestructura para el desarrollo educativo de los niños, niñas y adolescentes que sufren discapacidad.
<b>Hipótesis Específica 2</b>	No existe apoyo en el cambio de la infraestructura de las escuelas que atienden al niño, niña y adolescente con discapacidad; por lo tanto si la inversión del Estado fuera eficaz disminuiría el temor a tener niños, niñas o adolescentes con discapacidad en el aula, el ambiente escolar sería el adecuado, así como la forma de interactuar y su independencia se desarrollaría de forma exitosa.
<b>Objetivo Específico 3</b>	Identificar la existencia de programas de rehabilitación integral que posibiliten a los niños niñas y adolescentes con discapacidad ingresar al proceso de educación
<b>Hipótesis Específica 3</b>	La satisfacción del derecho a la educación es una necesidad básica de los niños, niñas y adolescentes que sufren discapacidades; esta necesidad depende de la eficaz aplicación de los programas de rehabilitación y proyectos educativos por parte de las instituciones gubernamentales y no gubernamentales.
<b>Objetivo Específico 4</b>	Puntualizar las Instituciones gubernamentales y no gubernamentales que trabajan en la erradicación del problema de no educación de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad.
<b>Hipótesis Específica 4</b>	En El Salvador las instituciones que deberían velar por los derechos de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad no son suficientes para atender la demanda de servicios. y no cuentan con recursos suficientes para ello; por lo tanto deberían ampliarse y ampliar sus servicios hacia esta parte tan vulnerable e importante de la sociedad.

## **8. MÉTODOS.**

En esta investigación se hará uso de los métodos siguientes:

### **8.1. MÉTODO CIENTÍFICO.**

El método científico es un procedimiento para descubrir las condiciones en que se presentan sucesos específicos, caracterizado generalmente por ser tentativo, verificable, de razonamiento riguroso y observación empírica.<sup>9</sup>

Por excelencia el Método Científico es el que configura la base de toda investigación exhaustiva y de calidad, es por ello que se ha elegido este método en primer lugar para desarrollar los aspectos doctrinarios, teóricos, jurídicos, filosóficos y prácticos de la investigación.

El Método Científico, si bien es cierto que tiene aspectos que lo hacen idóneo en toda investigación de altas expectativas, también puede complementarse con método específicos que aunados a la base primordial de éste, satisfacen los alcances más ambiciosos del trabajo investigativo.

Es por esa razón que se recurre a los siguientes métodos específicos:

### **8.2. MÉTODO DEL ANÁLISIS DIRECTO.**

Es el empleado para determinar las condiciones de conocimiento en determinados acontecimientos por medio de análisis reflexivo. Consiste en aplicar a un hecho determinado la reflexión, para ver las condiciones de conocimiento que ese hecho como tal exige. Es así como se pueden plantear problemas al sujeto que conoce, a la experiencia ya las construcciones deductivas.

El método directo ha sido empleado por las epistemologías clásicas, o sea, las epistemologías de carácter filosófico, en las cuales se presentan problemas formales y materiales. Con este método se tiende a prolongar la actitud tradicional de reflexión sobre determinados modelos de ciencias, para constituirlos luego en teoría general del

---

<sup>9</sup>Mario Tamayo y Tamayo, El Proceso de Investigación Científica, Editorial Limusa, Cuarta Edición, México, 2003, Pág. 28.

conocimiento. Estudia la ciencia desde un punto de vista estático, sincrónico; no tiene en cuenta la dimensión temporal.<sup>10</sup>

### **8.3. MÉTODO DE LA SÍNTESIS.**

El método sintético es un proceso de razonamiento que tiende a reconstruir un todo, a partir de los elementos distinguidos por el análisis; se trata en consecuencia de hacer una explosión metódica y breve, en resumen. En otras palabras debemos decir que la síntesis es un procedimiento mental que tiene como meta la comprensión cabal de la esencia de lo que ya conocemos en todas sus partes y particularidades.<sup>11</sup>

La síntesis significa reconstruís, volver a integrar las partes del todo; pero esta operación implica una superación respecto de la operación analítica, ya que no representa sólo la reconstrucción mecánica del todo, pues esto no permitirá avanzar en el conocimiento; implica Llegar a comprender la esencia del mismo, conocer sus aspectos y relaciones básicas en una perspectiva de totalidad. No hay síntesis sin análisis sentencia Engels, ya que el análisis proporciona la materia prima para realizar la síntesis.

### **8.4. MÉTODO COMPARATIVO.**

En un sentido amplio, no propiamente científico-social, del concepto de comparación pueden derivarse dos acepciones: una general, que se refiere a la actividad mental lógica, presente en multitud de situaciones de la vida humana, que consiste en observar semejanzas y diferencias en dos o más objetos.

Una acepción más reducida, considera a la comparación como un procedimiento sistemático y ordenado para examinar relaciones, semejanzas y diferencias entre dos o más objetos o fenómenos, con la intención de extraer determinadas conclusiones. Es en esta última acepción donde el término comparación es sinónimo de método comparativo, y su uso suele ir asociado al de método científico.<sup>12</sup>

---

<sup>10</sup> Mario Tamayo y Tamayo, El Proceso de Investigación Científica, Editorial Limusa, Cuarta Edición, México, 2003, Pág. 25 y 26.

<sup>11</sup> Ramón Ruiz Limón, Historia y Evolución del Pensamiento Científico, Pág. 90.

<sup>12</sup> César Colino, Diccionario Crítico de Ciencias Sociales, (S/F), (S/E), (S/A).

El procedimiento de la comparación sistemática de casos de análisis que en su mayoría se aplica con fines de generalización empírica y de la verificación de hipótesis cuenta con una larga tradición en la metodología de las ciencias sociales; aunque también se encuentra en otras disciplinas, puede decirse que en grado especial es propia de la Ciencia Política.

### **8.5. MÉTODO DE LA ESTADÍSTICA.**

La Estadística es la ciencia cuyo objetivo es reunir una información cuantitativa concerniente a individuos, grupos, series de hechos, etc. y deducir de ello gracias al análisis de estos datos unos significados precisos o unas previsiones para el futuro. La estadística, en general, es la ciencia que trata de la recopilación, organización presentación, análisis e interpretación de datos numéricos con el fin de realizar una toma de decisión más efectiva.<sup>13</sup>

La estadística es una técnica especial apta para el estudio cuantitativo de los fenómenos de masa o colectivo, cuya mediación requiere una masa de observaciones de otros fenómenos más simples llamados individuales o particulares.

### **9. MATERIALES.**

Se presentan materiales para la investigación, los cuales son importantes para el desarrollo de la misma. Éstos materiales son:

- Papelería.
  - ✓ Papel para impresiones.
- Material bibliográfico.
  - ✓ Libros, Revistas, Periódicos.
- Equipo y herramientas tecnológicas.
  - ✓ Computadoras, Impresoras.

---

<sup>13</sup> David Ruíz Muñoz, Manual de Estadística, (S/E), 2004, Pág. 3.

**10. PRESUPUESTO.**

<b>PRESUPUESTO GLOBAL DEL PROYECTO</b>	
Equipo, Software y Servicio Técnico	\$150
Transporte	\$362
Materiales y Suministros	\$1,400
Material Bibliográfico	\$75
Impresiones y Fotocopias	\$600
Gastos Varios	\$1,000
<b>TOTAL</b>	<b>\$3,587</b>

## **PARTE II**

### **DESARROLLO CAPITULAR**

**CAPÍTULO I**

**SÍNTESIS DEL PLANTEAMIENTO DEL**

**PROBLEMA.**

## **CAPÍTULO I**

### **1. SÍNTESIS DEL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**

#### **1.1. CUADRO SINÓPTICO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.**

*Problema General:*

¿En qué medida el Estado y la Legislación nacional protegen y promueven el acceso a la educación de los niños, niñas y adolescentes en el marco del cumplimiento de sus derechos?

*Problemas Específicos:*

¿Qué proyectos educativos impulsan en El Salvador las Instituciones estatales y privadas para satisfacer las necesidades educativas de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad y cuál es la capacidad de inversión del estado en infraestructura y como incide en el desarrollo físico emocional?

¿Cuáles son los mecanismos legales existentes en el ámbito nacional e internacional en la protección del derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad?

¿De qué forma garantiza el Estado salvadoreño una política de educación dirigida a la sociedad para la no discriminación de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad?

¿Cuál es el origen de la discapacidad de los niños, niñas y adolescentes, tomando en cuenta el estilo de vida de los padres?

### **1.2. FUNDAMENTACIÓN DEL PROBLEMA.**

#### **1.2.1. EL ESTADO Y EL ACCESO AL DERECHO DE EDUCACIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD.**

Durante la década declarada como “Decenio de las Personas con Discapacidad” (1981 a 1992) se recomendó a la Asamblea General de las Naciones Unidas elaborar una Convención Internacional sobre la Eliminación de la Discriminación contra las Personas con Discapacidad. En 2000, los líderes de cinco organizaciones no gubernamentales internacionales a favor de los derechos de personas con discapacidad emitieron una declaración, solicitando a todos los gobiernos apoyar esta Convención.

El texto, resultado de un proceso de negociación de cinco años, fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2006 y entró en vigor en 2008. Esto le

da al Estado salvadoreño, un sólido fundamento internacional sobre el cual ampararse para crear o ampliar las políticas de protección de las personas con discapacidad y en especial para la protección de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad de cualquier tipo.

Los niños, niñas y adolescentes de El Salvador enfrentan desafíos específicos como pobreza, vulnerabilidad y riesgo de abuso. Se deben elegir entre varios objetivos de desarrollo, y los niños con discapacidad son una opción más en competencia. El principal desafío es ser considerados una prioridad y recibir igual atención en un universo de recursos muy limitados. Cambiar esta situación requiere de enfoques enormes de desarrollo comunitario que acojan los requerimientos de todos los niños, niñas y adolescentes.

En todos los países del Caribe hay programas educativos especiales, y las escuelas segregadas son la norma. Sin embargo, en Jamaica y Trinidad y Tobago existen proyectos de inclusión de niños y niñas con discapacidad auditiva y visual en las escuelas secundarias. Estos esfuerzos les ayudarán a prepararse para el mundo real.

La Ley de Educación de Barbados provee educación especial a personas con discapacidades físicas (mudez, sordera o ceguera), psicológicas o mentales. Los Ministerios de Educación y Salud de Trinidad y Tobago colaboran para garantizar que todos los estudiantes que ingresan a la escuela primaria sean evaluados, mediante pruebas específicas, para pesquisar posibles deterioros a nivel sensorial. La detección temprana facilita la implementación de estrategias de intervención y aumenta las posibilidades de éxito escolar futuro para niños y niñas con discapacidad.

En los países como El Salvador, los niños, niñas y adolescentes con discapacidad enfrentan los mismos desafíos que en el resto del mundo: Problemas de accesibilidad, a los edificios y a la información; estigmas y estereotipos negativos; discriminación y exclusión social, e insuficientes recursos humanos y comunitarios para su rehabilitación y recreación.

Muchos también sufren el desamparo y rechazo de sus pares y de la sociedad. Es usual que padres y apoderados de niños sin discapacidad no deseen que sus hijos compartan la sala de clases con ellos. La sociedad debe tomar conciencia del valor de incluir a las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida. Una forma de lograrlo es ampliar la difusión de los estudios sobre esta materia.

Una educación de calidad, con la que mejoren su autoestima y se conviertan en ciudadanos plenos, debiera centrarse en desarrollar sus habilidades y no en sus discapacidades y limitaciones, para que cuenten con las mismas oportunidades que cualquier otro niño. Esto incluye mejorar el acceso a los edificios, al transporte y a los colegios, entre otros aspectos.

Los padres y madres de niños y niñas con discapacidad necesitan ser empoderados para defender de mejor manera a sus hijos y promover una mayor inclusión. La disponibilidad de recursos permitiría desarrollar servicios de diagnóstico y atención, la formación docente apropiada y el acceso y uso de nuevas tecnologías en el sistema educativo.

Este sería el deber ser, pero en El Salvador no se da de esta manera y la realidad es que se necesita ampliar los esfuerzos en lograr un mayor interés en el tema de la discapacidad en los niños, niñas y adolescentes, porque no solo basta crear leyes como la LEPINA, hay que orientar a los padres, crear más escuelas especiales, y en las escuelas normales hay que orientar a los educadores sobre el trato que deben recibir estos niños, niñas y adolescentes que adolecen de alguna discapacidad como la visual que requiere de equipamiento en las escuelas de libros en Braille por ejemplo.

### **1.2.2. LA INCIDENCIA DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS EN EL DERECHO DE EDUCACIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD.**

En el salvador existen algunas instituciones que apoyan el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad el cual inciden mucho en su desarrollo

educativo entre ellas están: a) el ISNA, incorporó a la Dirección Ejecutiva un asesor especializado en discapacidad con el objetivo de fortalecer las capacidades institucionales para impulsar el proceso de transición del modelo médico tradicional al modelo social inclusivo en la atención de niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

De esta manera, se pretende brindar alternativas inclusivas a la población que se atiende en los centros de acogimiento institucional, centros de inserción social y centros de atención a la primera infancia bajo la administración del ISNA, para un mejor desempeño y desarrollo educativo a los niños, niñas y adolescentes con discapacidad.

b) FUNTER Tiene un programa de integración social donde en este va incluido el Programa Compensatorio de Asistencia Educativa. Este programa se vale de diversos recursos educativos para facilitar al máximo su participación en el sistema educativo regular, tomándose en cuenta la búsqueda de un entorno más inclusivo que les permita dar respuesta a sus necesidades educativas.

c) Centros de Informática ACCEDER y Sin Barreras, con estos centros logramos brindar capacitaciones en el uso de tecnologías de la información y comunicaciones a niños, jóvenes y adultos con y sin discapacidad que acuden a la fundación, con el fin de apoyar procesos terapéuticos, educativos y formativos. Se cuenta con equipos adaptados a las necesidades de los usuarios y con personal altamente preparado.

d) Las Escuelas de Educación Especial juegan un papel fundamental en la sociedad, se han implementado mecanismo para darle a los niños, niñas, adolescentes y adultos con cualquier discapacidad psíquica, físicas y motoras nuevas herramientas para que adquieran los conocimientos necesarios, y de la misma manera puedan obtener una educación integral, de calidad donde no debe existir ni la exclusión, ni discriminación alguna, ya sea por raza, género, sexo, discapacidad o cualquier otra índole con que puede contar el ser humano.

Además las Política de la Educación Especial van enmarcada hacia un enfoque humanista social que garantiza el respeto a la diversidad en igualdad de condiciones y oportunidades, en un continuo desarrollo de la atención educativa integral para que

participen de manera activa y responsable en los cambios requeridos para el desarrollo del país, a través de un modelo de atención educativa integral, desde temprana edad hasta la adultez, como respuesta a los Derechos Constitucionales.

No dejando a un lado que la educación especial se encuentra fundamentada en distintas bases, entre las cuales encontramos las filosóficas, ontológicas, epistemológicas, entre otras. Las cuales forman parte de sus políticas de educación.

### **1.2.3. LA LEGISLACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL EN RELACIÓN A LA DISCAPACIDAD EN LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.**

En El Salvador operan varias leyes y reglamentos concernientes a la protección de la población con discapacidad y se generaliza porque solo unas pocas especifican la protección que debe darse a los niños, niñas y adolescentes, pero a partir del surgimiento de la LEPINA ya hay avances significativos en materia de legislación para la protección de este sector tan vulnerable de la sociedad.

En sus considerandos se establece dicha protección en un sentido integral y es de mencionar al menos dos de ellos en los que se establece:

*“I. Que el artículo 34 de la Constitución de la República, reconoce el derecho que toda niña, niño y adolescente, tiene a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, para lo cual tendrá la protección del Estado, estableciendo además, que la Ley determinará los deberes del Estado y creará las instituciones para la protección de la maternidad y de la infancia.”*

*“II. Que de acuerdo con el artículo 35 de la misma, es un deber del Estado proteger la salud física, mental y moral de las niñas, niños y adolescentes, y garantizar el derecho de éstos a la educación y a la asistencia, con la salvedad del Régimen Jurídico a que se refiere.”*

Con estos considerandos se puede apreciar desde la constitución, pero es en el tercero que se refiere a la obligación que tiene el Estado de crear leyes para su protección de acuerdo a la Convención sobre los Derechos del Niño.

*“III. Que conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por la República de El Salvador el 27 de abril de 1990, los Estados partes respetarán los derechos enunciados en ella, y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el*

*idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales; comprometiéndose a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la Ley, tomando para ese fin, todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.”*

Partiendo de esa base se pueden citar las leyes, reglamentos e incluso los tratados que rigen en El Salvador al respecto de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, cabe recalcar que todos estos tratados no se estudiarán a profundidad, solo los más atinentes al tema posteriormente serán desarrollados.

#### LEYES Y REGLAMENTOS NACIONALES

- ✓ Constitución de la República de El Salvador.
- ✓ Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- ✓ Ley de Equiparación de Oportunidades para Las Personas con Discapacidad.
- ✓ Ley General de Educación.
- ✓ Código de Familia de El Salvador.
- ✓ Código Civil de El Salvador.
- ✓ Reglamento de la Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.
- ✓ Reglamento Interno del Consejo Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad.

#### LEYES Y TRATADOS INTERNACIONALES

- ✓ Convención Sobre Los Derechos de Las Personas con Discapacidad.
- ✓ Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad.
- ✓ Convención sobre los Derechos del Niño.
- ✓ Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- ✓ Declaración de Derechos de las personas con retardo mental.
- ✓ Declaración de los Derechos de los Impedidos.

- ✓ Normas Uniformes: Sobre la Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad.
- ✓ Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad.
- ✓ Protocolo Facultativo de la Convención Sobre Los Derechos de Las Personas con Discapacidad.

Pese a toda esta legislación, sobre todo respecto a la internacional existente, el proceso de firma y ratificación de convenios o tratados sobre discapacidad no siempre se traduce en legislación, políticas, programas y actividades como resultado, en muchos casos, del desconocimiento o falta de articulación entre las propuestas y acciones necesarias.

A menudo se cree que construir rampas en la entrada de un centro comercial o de una escuela es suficiente, sin embargo esto no es así, porque la accesibilidad tiene varias dimensiones; cambios como las rampas en las estructuras físicas o medios de transporte se refieren solo a la accesibilidad arquitectónica.

También hay barreras comunicacionales que deben ser superadas mediante la terapia del habla, audífonos o equipos especiales, o en el caso de la ceguera, con libros en Braille o letreros en los baños escritos en Braille por citar ejemplos comunes.

#### **1.2.4. LA DISCRIMINACIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD EN EL SALVADOR.**

La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño declara que todos los niños y niñas tienen los mismos derechos, sin distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Sin embargo, la discriminación es una realidad cotidiana para millones de niños, niñas y adolescentes de todo el mundo. Los niños, niñas y adolescentes que padecen discriminación pueden verse privados del acceso a los servicios y cuidados básicos.

Pueden verse privados del derecho a recibir una educación o atención médica elemental.

La población discapacitada en la sociedad es invisible y se encuentra en la máxima vulnerabilidad y abandono. En las comunidades urbanas y rurales se mantienen al interior de los hogares o deambulando por las calles en condiciones precarias y de indigencia. En los casos de discapacidad motora las familias no cuentan con sillas para movilizarlos y se pasan el día acostados en una cama, sentados en una silla o arrastrándose por el suelo. Para bañarlos y alimentarlos los familiares tienen que cargarlos.

La presencia de una persona discapacitada en una familia se percibe como una desgracia, no hay conciencia sobre las destrezas que pueden desarrollar y el derecho que tienen de interactuar con su entorno social en condiciones de equidad. Se percibe que la persona discapacitada “no es normal” y “no puede” “valerse por sí mismo”. Esta visión cultural dificulta su inserción a los contextos educativos, grupos iguales y contexto social en general.

Existen numerosos casos de discriminación causados por una discapacidad: en esferas como la educación, el alojamiento, el transporte y la vida cultural, la mayoría de los lugares y servicios son en buena parte inaccesibles para las personas que sufren algún tipo de discapacidad.

Estos obstáculos son numerosos y pueden ser de tipo físico (edificios a los que las personas con silla de ruedas no pueden acceder); institucional (falta de personal cualificado, como por ejemplo los intérpretes de lengua de signos); o incluso obstáculos que simplemente radican en la intolerancia.

La concepción de una disciplina rígida en el aula en la que se espera que niños y niñas estén se mantengan siempre sentados, callados y sumisos se agudiza con la presencia de población discapacitada que tiende a ser reprimida también. Esta necesita mayor movimiento corporal y espacio para su aprendizaje.

De ahí que las escenas de maltrato físico que se producen con la población estudiantil se reproducen y agudizan hacia la población discapacitada. Incluso en países desarrollados podemos observar cierta discriminación hacia los niños con discapacidad: a menudo los separan del resto de niños, las instituciones especializadas los alejan de la familia, los sitúan en clases especiales, etc. De este modo, resulta imposible para estos niños integrarse en la sociedad y encontrar posteriormente un empleo.

Así, la discapacidad se ha convertido en un factor excluyente en materia de educación. Niños con algún tipo de trastorno de atención, por ejemplo, han sido catalogados como alumnos perturbadores, y sus padres han debido buscar una alternativa que les brinde educación.

#### **1.2.5. EL ORIGEN DE LAS DISCAPACIDADES EN LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.**

Según Howart Rusk hasta hace pocos años, el área médica consideraba la rehabilitación a discapacitados como una actividad extra profesional, algo que se referían a la existencia social y al adiestramiento vocacional, pero que tenía poco interés y escasa relación con la medicina.

Derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad es reconocido por primera vez en la Declaración de los Derechos del Niño de la Unión Internacional para la Protección de la Infancia (UNICEF) y aprobado en 1924 por la Asamblea de la Liga de las Naciones, pero no es hasta 1959 cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó los derechos al tratamiento, educación y cuidado del niño física, mental o socialmente incapacitado.

Posterior a esto se dio paso a la "Declaración de los derechos de los impedidos" en la que se recomienda la acción nacional e internacional sobre marcos de referencia y bases comunes que aseguren la dignidad humana, salud, educación, rehabilitación y trabajo a este grupo de personas.

En el Salvador, sin embargo, la problemática que representaban las personas discapacitadas que ocupaban camas en los hospitales sin recibir el tratamiento adecuado de rehabilitación, y en que los niños con parálisis cerebral y otras personas discapacitadas permanecieran en sus casas, impulso a un grupo de ciudadanos a fundar asociaciones de ayuda en el años de 1957, tal es el caso de la Asociación Salvadoreña de rehabilitación.

Los buenos resultados en su gestión motivo al Directorio Cívico Militar a la promulgación de una ley a través de la cual se creó el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Invalides, ISRI. Esta Ley fue aprobada y publicada en el Diario Oficial el 22 de diciembre de 1961. El ISRI fue la primera institución en nuestro país en brindar asistencia al discapacitado. El instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, en su boletín informativo describe.

Que el ISRI es una institución integral física, psíquica, emocional social y vocacional de las personas discapacitadas atreves de la atención que se les proporciona en diez centros de los cuales ocho están localizados en la ciudad de San Salvador , lo cual le permite al ISRI atender un promedio de 30 mil personas discapacitadas al año.

El centro de funciona en la ciudad de San Miguel se denomina Centro de Rehabilitación Integral de Oriente( CRIOR ), este fue construido en dicha ciudad con fondos de la campaña Teletón 20-30 se inauguró el 13 de julio de 1987, e inicio oficialmente sus actividades el 1 de septiembre del mismo año.

A partir de 1998 se incorporó el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación para Inválidos, por lo tanto CRIOR es una dependencia del ISRI, que brinda sus servicios integrales y especializados a todas las personas con discapacidad física y mental que habitan en la zona Oriental del país Actualmente CRIOR atiente un promedio anual de 3,600 usuarios.

### **1.3. CONCLUSIÓN DEL CAPÍTULO**

La igualdad no debe entenderse desde una óptica de uniformidad, sino de respeto a las diferencias. Es decir, una igualdad que se basa en la búsqueda de puntos en común, de áreas de coincidencia y que construye a partir de los mismos. Por lo tanto, un sentido de igualdad que entiende y acepta las diferencias en calidad de aportes y no como fuentes de antagonismo ni, mucho menos, de segregación.

La inclusión de los estudiantes con discapacidad en las escuelas regulares confiere importantes ventajas psicológicas, y atiende mucho más las necesidades intelectuales y especialmente sociales y emocionales mediante una interacción regular y natural con un grupo diverso de estudiantes. Además, una de las mejores maneras de combatir estereotipos y promover la conciencia sobre las capacidades de las personas con deficiencia es garantizarles que puedan frecuentar desde la más temprana edad todos los niveles del sistema educativo.

Los Estados que han ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Protocolo de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, están obligados a adoptar medidas para que personas con diferentes tipos de discapacidad puedan ejercer su derecho a la educación en igualdad de condiciones que el resto de la población.

El sistema regular de educación debe ser inclusivo, capaz de hacer ajustes y responder a todos sus alumnos y alumnas. Un sistema educativo inclusivo es aquel que, por encima de cualquier otra característica, prohíbe las prácticas discriminatorias, promueve la valoración de la diferencia, acoge la pluralidad y garantiza la igualdad de oportunidades.

Por otro lado, siendo el derecho a la educación un derecho indisponible para todos y todas, obligatorio en determinados niveles de enseñanza, se recalca que este precepto se aplica de igual manera a las personas con discapacidad incluyendo aquí los niños, niñas y adolescentes que adolecen una discapacidad.

**CAPÍTULO II**  
**MARCO TEÓRICO.**

## **CAPÍTULO II**

### **2. MARCO TEÓRICO.**

#### **2.1. BASE HISTÓRICA.**

##### **2.1.1. ANTECEDENTES MEDIATOS.**

###### **2.1.1.1. ANTECEDENTES DE LA DISCAPACIDAD.**

En la prehistoria, a medida que las distintas tribus y agrupaciones humanas se movilizaban buscando mejores lugares de caza o después mejores tierras para realizar sus cultivos, decidían abandonar a su suerte a las personas discapacitadas, para no entorpecer los desplazamientos del resto de la tribu. Durante la época de florecimiento de las primeras civilizaciones, los espartanos de la antigua Grecia, arrojaban desde el Monte Taigeto a las personas con discapacidad, pues no querían que "en su bella y floreciente civilización" existieran personas diferentes.

A lo largo de la historia se han dado diferentes tratamientos a las personas con algún tipo de discapacidad. En la Grecia del siglo IV a.C. El eminente filósofo Aristóteles trató de interpretar algunas desviaciones, existen registros de estudios de las diferencias físicas y mentales realizados por Diógenes, Hipócrates y Galeno quienes estudiaron la epilepsia, la demencia, entre otras formas atípicas.

- Los Indios Masai de Kenia en África asesinaban a sus niños discapacitados.
- Los Chagga de Africa Oriental utilizaban a sus discapacitados para ahuyentar al demonio.
- Los antiguos Hebreos creían que los defectos físicos eran una marca del pecado.
- Los Jukun de Sudan consideraban que eran obra de los malos espíritus y los abandonaban para que murieran.
- Los Semang de Malasia empleaban a sus lisiados como hombres sabios.
- Para los Nórdicos los discapacitados eran verdaderos dioses.

Durante la Edad Media, principalmente en Francia, se construyeron verdaderas fortalezas y ciudades amuralladas en donde se guardaban y escondían a centenares de personas con algún tipo de discapacidad.

En el siglo XIV, los nacidos con alguna deficiencia ya sea física, sensorial o mental, como la sordera, la ceguera, la parálisis, la cuadriplejía, entre otros, eran confinados a grandes encierros, en los que eran exhibidos los fines de semana a manera de espectáculo circense o de gran zoológico, para que las familias se divirtieran un poco o bien, manejando la consciencia social, rectificaran los actos cometidos en el pasado, por considerar a estos "monstruos" o "fenómenos" como la más grande señal de un castigo enviado por Dios.

En El Salvador no se cuenta con un dato específico de la Población con Discapacidad ni de sus causas específicas pues éstas son variadas, entre las cuales se pueden mencionar: causas sanitarias, causas ambientales, accidentes laborales y el conflicto armado vivido en las décadas de los años 70 y 80, que no sólo han dejado discapacidades físicas sino también psicológicas y emocionales.

#### **2.1.1.2. RECONOCIMIENTO JURÍDICO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

Durante la segunda mitad del siglo XX, las reformas constitucionales llevadas a cabo en la mayor parte de los países han incluido el reconocimiento del derecho a la educación para todos y, más específicamente, el del derecho a la educación de las personas con discapacidad.

El reconocimiento formal de este derecho se ha extendido, en muchos países, al conjunto de documentos legislativos que componen los marcos jurídicos formales que regulan los sistemas educativos. Esto ha constituido, sin lugar a dudas, un importante avance en la ampliación del reconocimiento de los derechos universales de las personas con discapacidad y un elemento fundamental para el impulso de incipientes procesos

de inclusión de estas personas en los sistemas educativos y otros espacios que suponen instancias de participación social.

De principal relevancia para que ello pueda acontecer han sido los textos elaborados a partir de la Conferencia Mundial sobre Educación para Todos (Jomtien Tailandia, marzo de 1990), la Convención sobre los Derechos del Niño (1990) y la Declaración de Salamanca (1994), que confluyen en un conjunto de propuestas relacionadas con la enseñanza básica obligatoria y gratuita para todos, la protección de la dignidad de la infancia, la educación para todos y la educación inclusiva como modos de funcionamiento deseables y consensuados para todos los sistemas educativos.

### **2.1.1.3. ANTECEDENTES DE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA.**

La educación inclusiva hace referencia a metas comunes para disminuir y superar todo tipo de exclusión desde una perspectiva del derecho humano a la educación; está relacionada con acceso, participación y aprendizaje exitoso en una educación de calidad para todos.

La UNESCO define este tipo de educación como el proceso de identificar y responder a la diversidad de las necesidades de todas y todos los estudiantes a través de una mayor participación en el aprendizaje, reduciendo la exclusión en la educación. Y se basa en el principio de que cada niña y niño tiene características, intereses, capacidades y necesidades de aprendizaje distintos; por lo tanto, es el sistema educativo y los programas los que tienen que adecuarse a estas características.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 1948, establece que “Todos tienen derecho a la educación”, la cual deberá ser gratuita y obligatoria al menos en su nivel primario. En 1960, la Conferencia General de la UNESCO adopta la Convención Relativa A La Lucha Contra Las Discriminaciones En La Esfera De La Enseñanza.

Se prohíbe según estas fuentes “destruir o alterar la igualdad de trato en la esfera de la enseñanza y, en especial, excluir a una persona o a un grupo del acceso a los

diversos grados y tipos de enseñanza; limitar a un nivel inferior la educación de una persona o de un grupo; instituir o mantener sistemas o establecimientos de enseñanza separados para personas o grupos; o colocar a una persona o a un grupo de personas en una situación incompatible con la dignidad humana”.

Lo mismo sucede con la Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989, que garantiza el derecho a todo niño y niña de recibir educación sin discriminación de cualquier tipo. Ya en el marco de la Educación para Todos (EPT), tanto la Declaración de Jomtien (1990) como después la de Dakar (2000), reiteran el canon de que la educación es derecho de todos y todas.

#### **2.1.1.4. ANTECEDENTES DE LA EDUCACIÓN ESPECIAL EN LAS REFORMAS EDUCATIVAS DE EL SALVADOR.**

En El Salvador se ha tenido a lo largo del presente siglo, dos Reformas educativas de importancia, la primera de ellas comenzó en 1940, manteniéndose hasta 1967, antes de esta fecha lo que ahora es el Ministerio de Educación estaba incluido en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Justicia e Institución Pública.

Es a partir de esta reforma educativa donde comienza la autonomía del Ministerio de Educación y donde se fijaron los marcos o esquemas, que el nivel primario conservó hasta la década de los sesenta; sin embargo no se mencionó nada en referencia a los niños con discapacidades y su derecho a la educación.

La reforma del 68 si tocó el aspecto de la educación especial, ya lo establece la Ley General de Educación de 1971, en el capítulo VII el cual menciona en los artículos 36, 38, 39 y 40 lo siguiente:

*Art. 36. “La Educación Especial tiene como finalidad capacitar, mediante tratamiento educativo adecuado a los deficientes mentales y físicos, así como a los de conducta irregular, con el objeto de incorporarlos a la vida social.”*

*Art. 38. “La Educación del deficiente mental o físico y de los de conducta irregular se llevará a cabo en Centros Especiales, pero cuando las condiciones de los educandos lo permitan, podrá hacerse en los Centros docentes del régimen ordinario donde se aplicará el sistema indicado de Educación Especial.”*

*Art. 39. “El Ministerio de Educación establecerá objetivos, estructuras y programas de Educación Especial que se ajusten a los niveles, aptitudes y posibilidades de cada uno de los deficientes mentales o físicos y de alumnos de conducta irregular.”*

*Art. 40. “Con el objeto de que haya uniformidad en la Educación Especial, las demás instituciones que cumplan con esta función deberán coordinar sus actividades educativas con el Ministerio de Educación.”*

Por lo tanto a partir de 1968, ya se tomó en cuenta a las personas con discapacidad en el ámbito de Educación, a través de los programas del Ministerio de Educación sobre la base de la Ley General de Educación, lo cual se ha mejorado mucho.

#### **2.1.1.5. ANTECEDENTES EN RELACIÓN CON LA INTEGRACIÓN ESCOLAR.**

En las últimas décadas, el tema de las personas con discapacidad ha tenido gran relevancia, el sistema educativo nacional no logra cubrir las demandas existentes. La realidad ha evidenciado la necesidad de realizar cambios en las condiciones escolares para tomar en cuenta a esos niños, niñas y adolescentes, esto equivale a reconocer el Derecho de ellos de recibir Educación en igualdad de condiciones, independientemente de las características físicas, emocionales, sensoriales y mentales que puedan tener.

Esto dio lugar a que el 26 de octubre de 1992, se firmara un acuerdo entre el Ministerio de Salud, el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, el Ministerio de Justicia por medio de la Dirección General de protección al Menor y el Ministerio de Educación por medio de la unidad de Educación Especial, conformándose el Comité Interinstitucional de Integración Escolar, que sería el responsable de la planificación, organización, ejecución y seguimiento del proyecto piloto Integración de Niños a la Escuela Regular.

#### **2.1.2. ANTECEDENTES INMEDIATOS.**

##### **2.1.2.1. LA EDUCACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA ACTUALIDAD.**

La Unesco estima que alrededor de 40 de los 115 millones de niños y niñas (el 35% del total) que están fuera de la escuela en el mundo tenga alguna discapacidad. Y que solamente el 2% de los niños y niñas en esta situación consiguen concluir sus

estudios. Son escasas las informaciones estadísticas disponibles sobre los índices de abandono o deserción escolar de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad. Resultan igualmente escasos los datos sobre el éxito o fracaso escolar de niños, niñas y adolescentes con discapacidad.

En América Latina y el Caribe, de acuerdo a los datos del Banco Mundial, sólo entre el 20% y el 30% de los niños y niñas con discapacidad asisten a la escuela. Según los datos disponibles, puede concluirse que los niños y niñas con discapacidad suelen ser excluidos de los sistemas educativos. El acceso a la educación varía según el tipo y el grado de discapacidad, y la gran mayoría de las matrículas se concentran en la educación primaria.

Los niveles de analfabetismo son bastante más altos entre la población con discapacidad que entre el promedio del país. En el caso particular de El Salvador, existe una problemática muy similar a los demás países de la región y es que es un problema global que debe afrontarse de manera integral, deben darse no solo leyes y políticas orientadas a este tema, sino que aplicar a la realidad dichas figuras que es lo que muchas veces no se hace.

#### **2.1.2.2. CREACIÓN DE LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.**

En Abril de 1990 El Salvador ratificó la Convención Sobre los Derechos del Niño, aprobada en el seno de las Naciones Unidas, el 20 de Noviembre de 1989. Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de dicha Convención, el Estado asume entre otras, la obligación de adecuar su legislación interna a los mandatos de la Convención.

Para cumplir con ese compromiso nacional e internacional, se promulgaron leyes y se realizaron ajustes y reformas institucionales. El 11 de marzo de 1993 se aprueba la primera Política Nacional de Atención al Menor, ese mismo día la Asamblea Legislativa aprueba, la Ley del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, publicado en el Diario Oficial Numero 63, tomo 318, del 31 de Marzo de ese mismo

año, el cual deroga al Código de Menores, dejando únicamente la parte relacionada a los Adolescentes en conflicto con la Ley.

El 12 de julio de 2006, la Comisión Coordinadora tomó la decisión de coordinar, por medio de su Unidad Técnica Ejecutiva, el esfuerzo para formular el anteproyecto de ley para la protección de la niñez y la adolescencia, con la asistencia técnica y financiera del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

Luego de un amplio y reflexivo proceso de elaboración, el 1 de octubre de 2008 el proyecto de ley recibió la iniciativa correspondiente. Agotado el proceso de discusión y estudio legislativo, la ley fue aprobada unánimemente por el Pleno de la Asamblea Legislativa el día 26 de marzo, siendo sancionada por el Presidente de la República el día 15 de abril y, finalmente, apareció publicada en el Diario Oficial No. 68, Tomo No. 383, del día 16 de abril, todas las fechas de 2009; estableciéndose inicialmente una vacación legal de un año, por lo que entraría en vigencia el día 16 de abril de 2010.

Se crearon dos instancias: la Comisión para la Revisión de los Procedimientos Administrativos de Protección seguidos a favor de las niñas, los niños y los adolescentes que serán remitidos a los Juzgados Especializados de Niñez y Adolescencia, y la Comisión para la Implementación del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; ambas bajo la coordinación del ISNA.

## **2.2. BASE TEÓRICA.**

### **2.2.1. CONCEPTO Y DEFINICIÓN DE DISCAPACIDAD.**

El concepto de discapacidad indica la presencia de una condición limitante por problemas esencialmente de tipo físico, mental o ambos, generalmente por enfermedad adquirida o congénita, traumatismo u otro factor ambiental.<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup> Pedro Sánchez Escobedo, Mary B. Cantón Mayín, Dora E. Sevilla Santo. Compendio de Educación Especial. Editorial El Manual Moderno, S.A. de C.V. 1ª. Edición. México. 1999. Pág. 18.

Este concepto se utiliza para etiquetar a las personas con limitaciones físicas o mentales obvias y que por lo general requieren de ayuda e instrucción especializada para funcionar en su vida cotidiana. Ejemplos de estos son las personas con ceguera (discapacidad visual), hipoacusia<sup>15</sup> o sordera (discapacidad auditiva), parálisis cerebral infantil (discapacidad motora) y retraso mental (discapacidad mental).

Desde el punto de vista legal, el término “discapacidad” se refiere a las dificultades del sujeto para encontrar trabajo remunerado por limitaciones funcionales para su desempeño o por estar en riesgo de accidentes laborales o de despidos frecuentes y su asignación conlleva derechos y obligaciones. Por ejemplo, usar lentes para trabajar, o gozar de lugares especiales de estacionamiento.

## **2.2.2. TEORÍA MODERNA SOBRE LA DISCAPACIDAD.**

### **2.2.2.1. LA DISCAPACIDAD EN LA TEORÍA CONTEMPORÁNEA DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

En esta investigación se ha visto a bien tomaren cuenta varias corrientes doctrinarias y teóricas de la discapacidad en general para poder fundamentar la base sobre la cual desarrollar los objetivos perseguidos. Es de denotar que durante las fases históricas ha habido modelos que han nutrido esta doctrina y fomentado las bases de la que ahora es la teoría más acertada para estudiar la problemática de las discapacidades, ésta es la Teoría de Los Derechos Humanos.

Una buena y completa teoría de los derechos humanos debe incluir en términos de igualdad a las personas con discapacidad, lo que exige una revisión profunda de algunos de sus presupuestos básicos. En la actualidad ha pasado a ser común la consideración de la discapacidad como una cuestión de derechos humanos. En el plano

---

<sup>15</sup> La hipoacusia es la pérdida parcial de la capacidad auditiva. Esta pérdida puede ser desde leve o superficial hasta moderada, y se puede dar de manera unilateral o bilateral dependiendo de que sea de uno o ambos oídos. Las personas con hipoacusia habitualmente utilizan el lenguaje oral para comunicarse. Se benefician del uso de auxiliares auditivos para recuperar hasta en un 20 a 30 % de la audición.

normativo jurídico esta consideración se ha plasmado de manera nítida en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.<sup>16</sup>

Existen autores que establecen un rol activo para el Estado en la aplicación de los derechos como el derecho humano a la educación, amparados en los tratados y convenciones internacionales, ese rol activo se materializaría por medio de políticas y programas para este sector de la sociedad; sin embargo otros consideran posturas menos humanitarias, casi instrumentales y más bien parecen alejarse del espíritu de los derechos humanos, a pesar de amparar sus postulados en estos derechos, pero a manera de ilustración se mencionan algunos de esos postulados a continuación.

Según autores modernos, las teorías de la justicia en general y las teorías de los derechos humanos en particular no se han ocupado seriamente de la discapacidad y cuando lo han hecho han abordado esta cuestión de una manera inapropiada. El discurso de los derechos y su referente central, la idea de dignidad humana, se han venido cimentando sobre la base de un modelo de individuo caracterizado por sus capacidades y por desempeñar un determinado papel en la sociedad. Esto resulta excluyente para las personas con discapacidad sobre todo, para personas con discapacidad intelectual o mental.

La teoría contractualista de Rawls<sup>17</sup> considerada como una de las teorías de la justicia más influyentes de la tradición occidental resulta paradigmática. En su construcción los individuos que en la situación original y tras el velo de ignorancia participan en el establecimiento de los principios básicos de justicia son aquellos sujetos que poseen lo que este autor denomina los dos poderes morales: capacidad para establecer una idea de justicia y capacidad para establecer una concepción del bien.

---

<sup>16</sup> Aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006 y en vigor desde el 3 de mayo de 2008.

<sup>17</sup> Teoría de la justicia es un popular libro sobre filosofía política y moral escrito por John Rawls. Originalmente fue publicado en 1971 y revisado tanto en 1975 (para las ediciones traducidas) y en 1999. En Teoría de la justicia, Rawls intenta resolver el problema de la justicia distributiva empleando una variante del recurso familiar del contrato social.

Estos poderes requieren una sofisticada racionalidad y su adecuado desenvolvimiento reclama, además, su ejercicio independiente. Así, las personas con discapacidad en tanto individuos que no cumplen, o que se entiende o parece que no cumplen, con estos rasgos en las formas consideradas estándar, pierden su capacidad para participar como sujetos de justicia y experimentan la justicia como mucho, como entidades dependientes.

En su obra *Las fronteras de la justicia*<sup>18</sup> Nussbaum se enfrenta a este problema no resuelto por la teoría de Rawls desde el enfoque de las capacidades que plantea como el marco teórico más apropiado para incluir a las personas con discapacidad en el discurso sobre la justicia y los derechos. Nussbaum asume el enfoque de las capacidades propuesto por Sen<sup>19</sup>, en el ámbito de la economía del desarrollo como base filosófica para elaborar una teoría de los derechos básicos de los seres humanos.

Su teoría, de carácter sustantivo y no procedimental como la de Rawls, considera las capacidades como fines políticos que constituyen la fuente de los principios básicos de justicia de una sociedad libre. En esta construcción las capacidades se definen como las oportunidades para elegir funcionamientos valiosos y llevar una u otra vida, mientras que los funcionamientos son los logros de la persona, lo que consigue hacer o ser al vivir.

En palabras de Sen: Los funcionamientos están más directamente relacionados con las condiciones de vida, son diferentes aspectos de las condiciones de vida. Las capacidades, en contraste, son nociones de libertad en el sentido positivo: las oportunidades reales que se tienen respecto de la vida que se puede llevar.

De acuerdo con esta idea, una sociedad justa tiene la obligación de proveer los recursos necesarios para que las personas puedan desarrollar sus capacidades básicas

---

<sup>18</sup> *Las fronteras de la justicia: consideraciones sobre la exclusión*, Martha Craven Nussbaum, traducción de Ramón Vila Vernis y Albino Santos Mosquera, Barcelona: Paidós, 2007.

<sup>19</sup> El más revolucionario de los aportes de Amartya Sen en el desarrollo de los indicadores económicos y sociales es el concepto del enfoque de las capacidades, que serían las capacidades de las que cada persona dispondría para poder convertir sus derechos en libertades reales.

hasta el mínimo requerido, lo que les permitirá elegir libremente sus propios planes de vida.

La sociedad tiene la obligación de promover la adquisición de las capacidades no sólo asignando recursos sociales, sino también curando y mejorando a las personas y de poner a disposición de los individuos el desarrollo de tales capacidades a través de la tutela y hacerlo de un modo auténticamente humano, de una manera informada y cultivada a través de una educación adecuada que incluye, pero que no se limita a, la alfabetización y a la formación básica matemática y científica.

En muchos casos y en muchas áreas, puesto que las personas con graves discapacidades mentales no pueden tomar decisiones acerca de su asistencia médica, o consentir en relaciones sexuales, o evaluar los riesgos de un determinado trabajo u ocupación, el objetivo será propiamente el funcionamiento, más que la capacidad. El peligroso y arriesgado movimiento de las capacidades a los funcionamientos supone no tomar en consideración la voluntad y las preferencias de las personas con discapacidad y les impide perseguir sus propias concepciones del bien.

A partir de las reflexiones anteriores cabe sostener que la teoría estándar de los derechos en general terminan de uno u otro modo estableciendo una línea que divide a los individuos en dos grupos: los que pueden ser plenamente cooperantes o que pueden alcanzar un nivel mínimo de capacidades básicas, y quienes no cumplen con dichos rasgos.

Ciertamente, las personas con discapacidad suelen ser tratadas en la teoría de los derechos en general como objetos morales, como recipientes pasivos que merecen atención, asistencia y cuidado, pero no como agentes morales activos que merecen poder elegir y desarrollar sus propios planes y proyectos de vida, esto suena discriminatorio, pero muchas veces en la práctica así se da.

Esa contextualización merece una crítica y es que no se trata del espíritu de los derechos humanos, lo que los autores citados llaman derechos en general se toma muchas veces como referencia, pero no es el espíritu de los derechos humanos, pues el

espíritu de los derechos humanos es la inherencia al ser humano, se nace con derechos y sin importar si este adolece o no de algún tipo de situación que le disminuya sus capacidades, esos derechos merecen protección y esa protección es obligación del Estado hacia todos y todas quienes habitan en su territorio.

Se deben aplicar los derechos humanos como referente de las políticas de los Estados que tienen la obligación de hacerlos cumplir y no en manera general como derechos vagos a elegir o a ser elegido, sino que se deben garantizar los derechos como persona humana, el Derecho Humano es inherente a todos y no discrimina si éste posee o no las capacidades para gozarlos. Estos derechos por su naturaleza son fundamentales y básicos de toda persona y por eso la protección de los mismos corresponde al Estado por medio de sus instituciones.

Para el caso que está en estudio, se pueden citar los derechos al desarrollo que son todas aquellas condiciones necesarias para que los niños, niñas y adolescentes puedan desenvolverse y crecer de manera plena en la familia y la sociedad, y que contribuyen a mejorar la calidad de vida desde sus primeros años. Entre ellos, pueden incluirse, los derechos asociados a la identidad, y protección legal de los vínculos familiares; comprende además los derechos a la educación, cultura y recreación.

El elevar el Derecho a la Educación al rango de los Derechos Humanos no excluye a las personas con discapacidad, puesto que es un derecho universalmente reconocido y es obligación de cada Estado velar por su protección, sin ningún tipo de distinción hacia ninguna persona, sea que adolezca de discapacidades o no.

El Estado salvadoreño ha reconocido los derechos de los niños, niñas y adolescentes como Derechos Fundamentales, en especial el derecho a la educación a través de la adopción de instrumentos internacionales tales como la Convención de los Derechos del Niño, así como con la aprobación y entrada en vigencia de normativas nacionales, comprometiéndose a garantizar su efectivo cumplimiento. Al respecto, la LEPINA desarrolla ampliamente estos derechos, con especial atención a la niñez y

adolescencia con discapacidad y contempla las acciones y los sujetos obligados de su cumplimiento, siendo estos el Estado, la familia y sociedad.

Tanto la Convención de los Derechos del Niño como la LEPINA incorporan el enfoque de Derechos Humanos. Una manera de lograr dicha efectividad es a través de la formulación de políticas públicas. Entre los instrumentos principales para el logro de dichas prioridades está el Sistema de Protección Social Universal y las Políticas Sociales Estratégicas que incorpora el enfoque de derechos humanos, el cual se fundamenta en las normas internacionales de derechos humanos y, se orienta a la promoción y la protección de los mismos.

Este enfoque de derechos, adoptado en la Convención sobre los Derechos del Niño, y vigente en los principios y filosofía de diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, considera a las niñas y niños como titulares de todos los derechos humanos. Supone que los derechos de la niñez y adolescencia representan obligaciones para terceros, quienes son los sujetos obligados de garantizar el cumplimiento de los mismos. Por lo tanto, la aplicación del mismo hace imperativo para los Estados, el cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Los derechos incluidos en las categorías de Derechos Humanos forman parte del nuevo paradigma en el cual los Estados deben enfocar sus esfuerzos en el desarrollo de políticas públicas destinadas a generar condiciones sociales, económicas, culturales necesarias para el desarrollo de todos los niños, niñas y adolescentes, como también para generar planes y estrategias especiales destinadas a atender circunstancias de grupos de niñas, niños y adolescentes en condiciones especiales de vulnerabilidad (como los que adolecen discapacidades).

Debe aclararse, que el enfoque basado en derechos humanos no sólo pone de relieve la necesaria movilización de recursos económicos o presupuestarios, sino también de los recursos organizativos, normativos y humanos, y que se suman e integran para lograr un fin específico: la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes para el caso.

### 2.2.3. TIPOS DE DISCAPACIDAD.

La discapacidad se puede apreciar en distintas formas o tipos, pero se dividen esencialmente en:

- **Discapacidad Física:** Es una afección que causa problemas en la motricidad como consecuencia de una alteración periférica o del sistema nervioso central.
- **Discapacidad Sensorial:** Es la restricción o impedimento de algunos de los sentidos, ya sea visible, auditivo o lingüístico. Según sea el sentido afectado puede ser; Deficiencia Visual o Deficiencia Auditiva.
- **Discapacidad Cognitiva o Mental:** Es un trastorno definido por el desarrollo mental incompleto o detenido, se caracteriza principalmente por el deterioro de las funciones concretas de cada etapa del desarrollo, una deficiencia mental afecta al desarrollo global de la inteligencia, las funciones cognitivas, del lenguaje, motrices y la socialización.

### 2.2.4. LA DISCAPACIDAD MENTAL.

Este tipo de discapacidad ha sido tomado como marco de referencia y principal objeto de estudio para esta investigación. Es según la Asociación Americana sobre Retardo Mental (AARM), una condición resultante de la interacción entre factores personales, ambientales, los niveles de apoyo y las expectativas puestas en la persona.

La discapacidad mental, o retraso mental, se caracteriza por limitaciones significativas en el funcionamiento intelectual y en la conducta adaptativa que se manifiesta en habilidades adaptativas prácticas, sociales e intelectuales. Esta discapacidad se origina antes de los 18 años.

#### 2.2.4.1. CAUSAS DE LA DISCAPACIDAD MENTAL.

**GENÉTICAS:** Se pueden transmitir de padres a hijos. Se deben a anomalías en genes heredados de los padres, errores en la combinación genética u otros desórdenes

genéticos, como el síndrome de Down y el síndrome del cromosoma “X” Frágil. También influye el factor edad de la pareja.

**CONGÉNITAS:** Se refiere a las características o rasgos con los que nace un individuo y que no dependen sólo de factores hereditarios, sino que son adquiridos durante la gestación. El consumo de alcohol y drogas durante el embarazo aumenta las probabilidades de deficiencia en el área mental, la mala nutrición de la madre, la exposición a contaminantes ambientales y algunas enfermedades son factores de riesgo en esta etapa, el bajo peso al nacer y los partos prematuros.

**ADQUIRIDAS:** Son las ocasionadas por algún accidente o enfermedad después del nacimiento. Enfermedades que pueden terminar en una encefalitis o meningitis, accidentes como golpes en la cabeza, asfixia por inmersión y la exposición a toxinas como plomo y mercurio pueden provocar graves e irreparables daños en el cerebro y al sistema nervioso central.

#### **2.2.4.2. EL SÍNDROME DE DOWN.**

El Síndrome de Down es un Accidente genético que se registra en el Par 21 de los cromosomas del ser humano que altera el desarrollo normal del individuo y determina las características asociadas con el síndrome, existe en estos casos una trisomía<sup>20</sup> de los cromosomas. Aunque las personas con síndrome de Down tienen algún nivel de discapacidad intelectual, todos cuentan con importantes capacidades remanentes de aprendizaje y desarrollo personal y social.

Este error congénito se produce de forma natural y espontánea, sin que exista una justificación aparente sobre la que poder actuar para impedirlo. No hay que buscar culpables. El síndrome de Down debe su nombre al apellido del médico británico John

---

<sup>20</sup> El término "trisomía" se utiliza para describir la presencia de tres cromosomas en lugar del par usual de cromosomas. Por ejemplo, si un niño nace con tres cromosomas 21 en lugar del par usual, se diría que posee "trisomía 21". La trisomía 21 también se conoce como síndrome de Down. Otros ejemplos de trisomía incluyen la trisomía 18 y la trisomía 13. Nuevamente, trisomía 18 o trisomía 13 tan solo significa que existen tres copias y no el par usual del cromosoma 18 (o del cromosoma 13) en cada célula del cuerpo.

Langdon Haydon Down, que fue el primero en describir en 1866 las características clínicas que tenían en común un grupo concreto de personas, sin poder determinar su causa.

El síndrome de Down es la principal causa de discapacidad intelectual y la alteración genética humana más común. La incidencia aumenta con la edad materna, especialmente cuando ésta supera los 35 años, siendo éste el único factor de riesgo demostrado de tener un hijo con síndrome de Down.

### **2.2.5. LA EDUCACIÓN COMO UN DERECHO AL DESARROLLO Y UNA FORMA DE APLICAR LA TEORÍA A LA REALIDAD.**

Se denominan Derechos al Desarrollo, todas aquellas condiciones necesarias para que los niños, niñas y adolescentes puedan desenvolverse y crecer de manera plena en la familia, en la sociedad, y contribuyen a mejorar la calidad de vida desde sus primeros años.

El desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes como derecho, tiene un rango constitucional, ya que en su artículo 34 la Constitución de la República establece que para garantizar este derecho debe existir y preceder condiciones familiares y ambientales que lo propicien. La Constitución es amplia en abordar estos derechos, así por ejemplo, en sus artículos 1 inciso 3°, 32, 35, 36, 53, y 55, se encuentran los derechos a la cultura, a la familia y al desarrollo social de la misma; derecho a la identidad y a la educación, cuyo fin es lograr el desarrollo integral de la personalidad en su dimensión espiritual, moral y social.

La educación ha sido consagrada en la normativa legal salvadoreña como una de las más importantes prioridades para que niños, niñas y adolescentes puedan acceder a su pleno desarrollo. Por lo tanto, la LEPINA la caracteriza, diciendo que “será integral y estará dirigida al pleno desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidades mentales y físicas hasta su máximo potencial”.

Para dar una idea de cómo toda la teoría de los Derechos Humanos se aplica a la realidad de los países como El Salvador es necesario concentrar esfuerzos en el respeto y cumplimiento de determinados derechos básicos para la vida diaria de las personas, en especial y para el caso el derecho a la Educación es fundamental para los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, pues de la educación que se les brinde depende mucho su futuro ya que no hay muchas opciones laborales para ellos al llegar a la adultez.

#### **2.2.5.1. LA EDUCACIÓN EN LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON SÍNDROME DE DOWN.**

Las ideas que fundamentan la educación del niño, niña o adolescente con síndrome de Down se pueden resumir en:

- ✓ Que la finalidad de la educación debe ser la misma que la de una educación general.
- ✓ Que las personas disminuidas se beneficien hasta donde sea posible del sistema ordinario de prestaciones generales de la comunidad, integrándose en ella. A ello se le llama principio de normalización en el aspecto educativo y determina la integración escolar.

La elaboración de un plan de intervención debe ir precedida, en cualquier caso, por una información detallada acerca del niño, niña o adolescente en aspectos como:

- ✓ **Informe Médico:** enfermedades relevantes padecidas, problemas de visión o audición, dificultades respiratorias, otros trastornos asociados.
- ✓ **Informe Psicopedagógico:** desarrollo, personalidad y aspectos cognitivos.
- ✓ **Informe Social Y Familiar:** nivel sociocultural del entorno, actitudes e implicación de los distintos miembros.

### **2.2.6. LA DESPROTECCIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON DISCAPACIDAD.**

Las principales razones por las cuales las niñas, niños y adolescentes están siendo afectados en su derecho a la educación obedece a motivos como:

- ✓ Infraestructura inadecuada y deterioro al interior de los centros escolares,
- ✓ Limitada cobertura en nivel de secundaria (tercer ciclo-bachillerato),
- ✓ Falta de centros culturales y ludotecas,
- ✓ Lejanía de las escuelas, lo que limita su continuidad en el sistema formal,
- ✓ Insuficientes plazas del personal docente para cubrir la demanda educativa, sobre todo en el área rural,
- ✓ Saturación de aulas, considerando que la modalidad de aulas integradas sacrifica la calidad en el proceso de enseñanza-aprendizaje,
- ✓ Insuficientes recursos didácticos, y
- ✓ Falta de aulas de apoyo y docentes especializados para la orientación de la población con dificultades en el aprendizaje.

Aunado a ello, también existe debilidad desde el Ministerio de Educación en torno a los procesos de evaluación del aprendizaje para la mejora de la calidad educativa y, a las modalidades para adecuación de horarios alternativos para niños y niñas trabajadores.

En cuanto a los padres, la falta de involucramiento en el proceso educativo de los niños, niñas y adolescentes se aduce a la prioridad que tienen los padres y madres de asegurar la sobrevivencia de la familia; las jornadas extensas de trabajo fuera de casa les imposibilitan su involucramiento en el proceso educativo de los niños, niñas y adolescentes.

En algunos casos no es la falta de tiempo, sino el desinterés en asumir la responsabilidad y dejar solo a la escuela la responsabilidad de la educación. Además, la falta de motivación por asistir a reuniones de padres y madres, en cumplir las normas disciplinarias de la escuela y en la asistencia a la “escuela de padres”. A lo que se añade

el débil seguimiento y acompañamiento en las tareas escolares, deportes, juegos y, sobre todo, en garantizar que sus hijas e hijos no falten a la escuela.

#### **2.2.6.1. LA INADECUADA INFRAESTRUCTURA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

En El Salvador uno de los problemas fundamentales que afrontan los niños, niñas y adolescentes con discapacidad y aún las personas mayores, y que no les permite acceder a la Educación ya sea Especial o Regular, es la Infraestructura de los centros orientados a cumplir con tal fin.

Las discapacidades existentes son de varias clases y dependiendo de ello así es la necesidad física, por ejemplo: Para asistir a un Centro de Educación se vuelve necesario trasladarse hacia él, lo que obliga a hacer uso de aceras con ramplas, las cuales casi no existen y cuando hay son obstaculizadas y el servicio de transporte no se encuentra diseñado de manera adecuada para subida y bajada de estas personas.

Uno de los problemas más graves, es que la infraestructura y equipo de los centros educativos no es la apropiada como para atender a los alumnos que requieren enseñanza especial o aquellos que son reinsertados en el sistema educativo regular provenientes de Escuelas Especiales, ello constituye violación al Derecho en mención, dado por la desprotección en la que se encuentra, tanto moral como legal, ante la sociedad.

#### **2.2.6.2. EL TRATO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DENTRO DE LA FAMILIA.**

La Constitución de la República y el Código de Familia, así como otras leyes, establecen que, pero es en el hogar donde se inicia la violación al Derecho de Educación del niño, niña o adolescente con discapacidad; puede ser por ignorancia de los padres, muchos cuando se presenta esta situación lo que hacen es esconder a su hijo y no permiten que las personas de la comunidad lo vean y no los llevan a Centros de Atención Educativa, esta conducta puede ser producida por la falta de información.

Tratando la misma situación, se da la misma problemática al momento de hacer la integración de un niño, niña o adolescente de una Escuela Especial a otra Regular, ya que los padres consideran no oportuna dicha práctica porque creen que es algo malo y que su hijo no está preparado para ello. Por lo anterior también el proceso que de alguna manera se ha iniciado, de Integración Escolar de niños, niñas o adolescentes con discapacidad de Escuelas Especiales a Escuelas o Centros Regulares, ha encontrado obstáculos, tanto a nivel de la familia como de la infraestructura.

### **2.2.6.3. LA DISCRIMINACIÓN POR RAZONES DE DISCAPACIDAD.**

Como principio universal de que todos somos libres e iguales en derecho y dignidad, es el principio contrapuesto a la discriminación y esta viene siendo la negación de los derechos humanos y libertades fundamentales y mientras persiste la discriminación no se puede esperar una sociedad basada en la igualdad y dignidad de los seres humanos.

Al hablar de discriminación se entiende como cualquier forma que impida la existencia de igualdad entre los seres humanos. Se tipifica en actos que excluyan, restrinjan o distingan a una persona o grupo, menoscabando su condición de igualdad y, por ende el reconocimiento, goce o ejercicio de los Derechos Humanos.

La discriminación se manifiesta por:

- ✓ Cuando se trata diferente a lo que es igual, es decir que a cierto grupo de personas las tratamos de diferente manera que a las demás.
- ✓ Cuando se trata igual lo que es diferente.

Esta dicotomía parece contradictoria, pero solo hay que analizar que a una persona con discapacidad no se le puede ver como diferente del ser humano que es y en ese punto debe tener los mismos derechos que toda persona que no adolece de discapacidad; a contrario sensu, no se puede tratar de la misma manera a una persona discapacitada en ciertos casos específicos pues por su misma discapacidad no podrá

realizar algunas tareas por ejemplo que una persona sin discapacidades si puede y por tanto, no se le puede exigir que lo haga.

Constantemente se violan los derechos humanos de las personas con discapacidad, por la falta de oportunidades educativas; carencia de servicios médicos para la rehabilitación o habilitación; la inmovilidad y encierro obligatorio por las barreras arquitectónicas existentes; la falta de oportunidades laborales.

La desprotección se da en miles de discapacitados a quienes las oportunidades de superación personal se les reducen en gran medida, ellos consideran que su mayor obstáculo no es una limitación física, sino la inconsciencia de los demás para integrarlos a la sociedad, la mayoría como cualquier otra persona, están abandonados, por su familia y por la sociedad, son discriminados inclusive, en el mismo núcleo familiar.

#### **2.2.6.3.1. LA DISCRIMINACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON SÍNDROME DE DOWN.**

Las personas con síndrome de Down, incluidos los niños han estado relegadas durante demasiado tiempo, al margen de la sociedad. En muchos países, siguen enfrentándose al estigma y la discriminación, así como a obstáculos jurídicos y barreras debidas a la actitud y al entorno que les impiden participar en sus comunidades.

A las personas con síndrome de Down se les suele negar el derecho de igual reconocimiento ante la ley, así como el derecho a votar o a ser elegidos. Las deficiencias intelectuales también se han considerado una razón legítima para privar de libertad a las personas con síndrome de Down y enviarlas a instituciones especializadas, a veces para toda la vida.

En muchos países, los niños y las niñas con discapacidad intelectual no tienen acceso suficiente al sistema educativo general. El prejuicio de que los niños con síndrome de Down entorpecen la educación de sus compañeros ha llevado a los padres

de muchos niños con discapacidad intelectual a matricular a sus hijos en escuelas especiales o a mantenerlos en casa.

### **2.2.7. INSTITUCIONES ESTATALES Y PRIVADAS QUE VELAN POR EL DESARROLLO EDUCATIVO Y REHABILITACIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD.**

Durante muchos años después del conflicto armado, el Gobierno de El Salvador ha tomado con interés y atención las múltiples necesidades de las personas discapacitadas, creando para ello diferentes Instituciones que velan por el derecho y oportunidad laboral, educativa y médica; propiciando las condiciones favorables para su buen desarrollo.

Bajo tales antecedentes y problemas sociales derivados de la falta de atención de este sector de la población salvadoreña es que surge la necesidad de crear instituciones que propicien el bienestar y el desarrollo integral de las personas con discapacidad y en especial de los niños, niñas y adolescentes que las adolecen.

En 1993 la Secretaria Nacional de la Familia bajo un interés del Órgano Ejecutivo crea el Consejo Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad (CONAIPD); el cual tiene la obligación de velar para que estas personas con necesidades especiales gocen de una vida plena y digna desenvolviéndose en la sociedad con iguales derechos que el resto de la población.

Es el Consejo Nacional Integral a la Persona con discapacidad (CONAIPD) que presenta a la Asamblea Legislativa el proyecto de Ley y su reglamento de Equiparación de Oportunidades para personas discapacitadas el cual es aprobada en mayo de 2000. De ahí el nacimiento de más instituciones afines ya sea de carácter público o privado.

Adicionales a los esfuerzos que se hacen en materia de educación, la población con discapacidad tiene derecho a que se le brinden servicios de rehabilitación de calidad. En este sentido, existen algunas instituciones públicas y privadas que tienen esta finalidad. Se ha constatado que la mayoría carece de la aplicación del enfoque de

derechos, esto se refleja en el hecho de que no se han adecuado sus normativas, políticas ni procedimientos a la LEPINA.

En muchos de los casos, esta población es atendida en programas y por personal que no está especializado, ni sensibilizado en el respeto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad. A continuación se presentan en resumen las instituciones más importantes en cuanto a la protección de los derechos, en especial la educación de las personas con discapacidad.

### **2.2.7.1. CONSEJO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PERSONA CON DISCAPACIDAD (CONAIPD).**

Fue creado por Decreto número 111 publicado en el Diario Oficial el día 6 de diciembre de 1993, con el propósito de cubrir la necesidad existente relacionada a la creación de políticas de rehabilitación integral para la persona con discapacidad en general.

El Consejo Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad, CONAIPD<sup>21</sup>, es el ente Rector de la Política Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad y el coordinador de las acciones a favor de esta población. La labor del CONAIPD es de asesorar, promover, educar, divulgar y velar por la aplicación de los derechos de las personas con discapacidad con enfoque inclusivo de derechos humanos.

Este se creó como una unidad descentralizada de la Presidencia de la Republica, y entre sus funciones están:

- ✓ Formular políticas y estrategias nacionales para la atención integral a la persona con discapacidad y proponerlos para su ejecución a las instituciones correspondientes.
- ✓ Velar por el cumplimiento de la política nacional de Rehabilitación integral y hacer recomendaciones para que sus miembros orienten su actividad a tal fin.

---

<sup>21</sup> Ver Anexo Número 2: Organigrama del CONAIPD.

- ✓ Promover la ejecución de campañas nacionales para la concientización de los sectores públicos y privados sobre la necesidad de participar en la atención integral de estas personas.
- ✓ Asesorar a entes Gubernamentales en los aspectos técnicos, jurídicos, organizativos, administrativos, financieros de la atención integral.
- ✓ Coordinar actividades de instituciones Públicas y Privadas relacionadas con la integración.
- ✓ Proponer al Órgano Ejecutivo las reformas a la legislación vigente y la promulgación de nuevas leyes, sobre la materia.
- ✓ Promover la realización de análisis, estudios o investigaciones, para conocer la situación real de las personas con discapacidad en el país.
- ✓ Apoyar esfuerzos Gubernamentales para la obtención de recursos técnicos y financieros en beneficio de este sector.
- ✓ Asesorar a las entidades Gubernamentales y no Gubernamentales en el diseño de estrategias de formación y capacitación de recurso humano especializado.

#### **2.2.7.2. INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACIÓN DE INVÁLIDOS (ISRI).**

El ISRI, es una institución que fue fundada primeramente como Asociación Salvadoreña de Rehabilitación el 25 de noviembre de 1957, pero por el buen resultado obtenido en sus funciones se creó por medio de una ley lo que ahora conocemos como Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, con las siglas (ISRI), el 22 de diciembre de 1961.

Esta es una institución autónoma, de Derecho Público, que tiene como fin la Rehabilitación de las personas con discapacidad y entre ellos los niños, niñas y adolescentes, que son el punto central de nuestro trabajo de investigación. El objetivo principal del ISRI es atender a la población discapacitada para lograr su rehabilitación integral en los siguientes aspectos: física, psíquica, emocional, social, vocacional y educativa.

Es menester hacer notar que esta institución se subdivide en otras<sup>22</sup> de menor rango, ubicadas en todo el país, donde se ofrecen servicios de atención a niños, niñas y adolescentes. Éstos son: El Centro de Audición y Lenguaje (CALE); Centro de Rehabilitación para Ciegos "Eugenia de Dueñas"; Centro del Aparato Locomotor (CAL); Centro de Rehabilitación Profesional (CRP); Centro de Rehabilitación Integral para la Niñez y la Adolescencia (CRINA); Centro de Rehabilitación Integral de Oriente (CRIOR) en San Miguel y Centro de Rehabilitación Integral de Occidente (CRIO) en Santa Ana.

### **2.2.7.3. CENTRO DE REHABILITACIÓN PARA CIEGOS EUGENIA DE DUEÑAS.**

Éste tuvo sus orígenes en 1943 como Escuela Especial para Ciegos, pero el 5 de diciembre de 1959 por acuerdo número 400 se nombra oficialmente la institución con el nombre que lleva actualmente y para el año 1963 pasa a depender del ISRI.

En él se proporciona a la población ciega o débil visual, todos los medios y conocimientos para ser personas útiles y productivas a la sociedad, a través de la Educación, habilitación y/o rehabilitación. Tomando en cuenta que el discapacitado visual es un individuo con todos sus remanentes sensoriales con alta intensidad de desarrollo con excepción del sentido de la vista, lo que obliga a ser compensado por los otros sentidos.

En este lugar se prepara al niño mediante la estimulación temprana, para que sienta las bases del aprendizaje del sistema BRAILLE<sup>23</sup> de escritura, así como los

---

<sup>22</sup> Ver Anexo Número 3: Estructura Organizativa del ISRI.

<sup>23</sup> El Braille es un sistema de comunicación por puntos de manera o superficie con relieve, utilizado por las personas con discapacidad visual. Se conoce también como cecografía. Fue ideado por el francés Louis Braille a mediados del siglo XIX, que se quedó ciego debido a un accidente durante su niñez mientras jugaba en el taller de su padre. Cuando tenía 13 años, el director de la escuela de ciegos y sordos de París; donde estudiaba el joven Braille, le pidió que probara un sistema de lecto-escritura táctil inventado por un militar llamado Charles Barbier para transmitir órdenes a puestos de avanzada sin tener necesidad de delatar la posición durante las noches. Louis Braille descubrió al cabo de un tiempo que el sistema era válido y lo reinventó utilizando un sistema de ocho puntos. Al cabo de unos años lo simplificó dejándolo en el sistema universalmente conocido y adoptado de 6 puntos.

demás aspectos académicos generales para que el niño, niña o adolescente se adecue a las condiciones de la discapacidad y a su medio que lo rodea.

Además de la enseñanza del Sistema Braille de escritura, se imparten los programas establecidos por el Ministerio de Educación, lo cual permite el desarrollo académico del niño, niña o adolescente con esta discapacidad, cuando termina el proceso, el niño, niña o adolescente está apto para ingresar a un centro de Educación Regular, es decir, que en esta etapa cabe el proceso de integración escolar.

#### **2.2.7.4. CENTRO DE PARÁLISIS CEREBRAL.**

El Centro de Parálisis, fue creado en Junio de 1963 a través del ISRI, y se encarga de atender a la población salvadoreña que padece de parálisis cerebral desde su nacimiento hasta la edad de 15 años, después de esta edad son incorporados de acuerdo a su capacidad, a los diferentes programas vocacionales con que cuenta el ISRI.

La parálisis puede ser modificada con diagnóstico y tratamiento oportuno y especializado de lo cual se encarga el centro mediante sus programas que tienen como objetivo: Lograr la Habilitación de los pacientes con parálisis Cerebral, haciendo uso de sus capacidades residuales a través de un tratamiento integral en las diferentes áreas especiales.

#### **2.2.7.5. FUNDACIÓN SALVADOREÑA DE SÍNDROME DE DOWN (PARAÍSO DOWN EL SALVADOR).**

La Fundación es una entidad apolítica, sin ánimo de lucro, sin preferencia religiosa, de derecho privado, es de interés social y con carácter de Organización No Gubernamental (ONG). Un grupo de padres, conscientes de la necesidad y dificultades que se anteponen a una persona con síndrome de Down, construyen este proyecto, con el afán de informar, concientizar, guiar a las familias y a la sociedad; A gestionar y canalizar ayuda de instituciones, empresas, gobiernos y personas altruistas con el fin de ayudar a este sector de la sociedad.

El objetivo principal de la Fundación es el de promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con síndrome de Down, apoyando a sus familias, promoviendo el respeto a su condición, su plena integración e inclusión a la sociedad y la búsqueda de su independencia y autonomía.

#### **2.2.7.6. MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MINED).**

Dentro del Ministerio de Educación han existido diferentes secciones como la de Adultos, programa EDUCO, Escuela de Padres, pero existe también la sección de Educación Especial en la Dirección de Educación Básica que nace en 1979, y que actualmente lleva el nombre de Coordinación Nacional de Educación Especial, es la que se encarga de velar por los niños, niñas y adolescentes con necesidades educativas especiales.

El MINED a través de esta Coordinación brinda ayuda a este sector a través de asistencia técnica o capacitación a maestros y padres de familia, dotación de material bibliográfico, dotación de aparatos auditivos, materiales de apoyo, etc. Además posee políticas de acceso a la educación para la población con necesidades educativas especiales, que van de acuerdo a la Constitución y a la Ley General de Educación.

Las políticas más importantes del MINED concernientes al tema objeto de estudio son:

- **La Igualdad De Oportunidades Educativas De Los Estudiantes Con Necesidades Especiales:** Lo que obliga a que estos deben ser atendidos en escuelas de educación especial, en aulas especiales dentro de la escuela regular, en función de integrarlos en aulas regulares, terapias específicas con los apoyos técnicos, materiales y humanos requeridos.
- **Del Proceso De Integración De Alumnos A Ambientes Educativos Lo Menos Segregado Posible:** Esto normará y orientará mediante el proceso de

integración y capacitación permanente a profesores de la escuela de Educación Especial y a profesores de apoyo de aula regular.

- **La Participación De La Familia:** esta comprende que la familia de los niños, niñas y adolescentes con necesidades educativas especiales, ser objeto y sujeto de asesoría de los procedimientos de aprendizaje y de la integración social y laboral de sus hijos o hijas.
- **La Apertura De Las Instituciones De Parvularia Y De Educación Básica Al Proceso De Integración:** La Coordinación Nacional de Educación Especial y entidades de apoyo trabajaron con los diferentes niveles de la estructura del MINED, para lograr el mayor grado de competencia educativa en las instituciones del MINED, con el fin de ampliar la cobertura de centros educativos con capacidad para integrar alumnos con necesidades educativas especiales.

De acuerdo a estas políticas la Coordinación trata de concientizar a los padres de familia, a los maestros y a la sociedad en general para que estos niños, niñas y adolescentes con necesidades educativas especiales puedan acceder a la educación regular.

#### **2.2.7.7. ESCUELA DE EDUCACIÓN ESPECIAL DE SAN MIGUEL.**

Es un Centro Educativo que brinda atención a niños y niñas con necesidades educativas especiales desde el nivel de Parvularia hasta Formación Laboral, con apoyos tecnológico de informática, terapia de lenguaje y talleres; con un personal docente calificado, que se esfuerza por el desarrollo de aprendizajes por competencias y practica inclusivas; logrando la formación de un perfil en los educandos que responda a una propuesta integradora en los ámbitos académicos, laboral y social; con principios de equidad, respeto y oportunidad.

Brinda atención a niños y niñas con diferentes discapacidades físicas e intelectuales durante el transcurso de todo el año. Atendido en los diferentes niveles que van desde parvularia hasta formación laboral.

#### **2.2.7.8. ESCUELA DE EDUCACIÓN ESPECIAL LICENCIADA ELDA OFELIA CAMPOS DE CASTELLÓN (SAN MIGUEL).**

Es una institución que brinda una enseñanza bilingüe y biocultural basada en la lengua de señas salvadoreñas LESSA y el español escrito, por medio de la implementación de estrategias y métodos que garanticen el desarrollo de competencias curriculares y el egreso exitoso, favoreciendo la plena participación social y laboral de los alumnos sordos.

#### **2.2.7.9. FUNDACIÓN PRO EDUCACIÓN ESPECIAL (FUNPRES).**

FUNPRES, es una institución privada sin fines de lucro, que nació en 1989 por iniciativa de un grupo de profesionales y padres de familia que estaban convencidos de la necesidad de mejorar la Educación de niños, niñas y jóvenes con necesidades educativas especiales a fin de brindarles una educación de calidad. También ha sido promotora, desde el año 1999 de divulgar en El Salvador la filosofía Atención a la Diversidad y Educación Inclusiva por la necesidad que tiene el país de una organización que promueva y apoye la Educación Especial.

Entre las tareas fundamentales de FUNPRES está la investigación y diagnóstico de problemas educativos; capacitación de maestros, técnicos y padres de familia sobre Educación Especial. Además, FUNPRES dota de material educativo y equipo a escuelas que lo solicitan; promocionando y recaudando fondos para extender su labor y procurando el logro de sus objetivos.

#### **2.2.7.10. FUNDACIÓN TELETÓN PRO REHABILITACIÓN (FUNTER).**

La fundación Teletón Pro-Rehabilitación reconocidas por medio de sus siglas FUNTER, es una organización privada, sin fines de lucro que se dedica al apoyo de la

Rehabilitación Integral en el país. Fue creada en enero de 1987 como Fundación Teletón Pro-Rehabilitación (FUNTER), según Decreto Ejecutivo No. 7 del 15 de enero de 1987.

Con objetivo concretizar un instituto privado, sin fines de lucro, caracterizado por una atención calificada hacia la población con discapacidad y que tiene como objetivo mayor convertir la rehabilitación en un tema nacional. En FUNTER se beneficia a personas con discapacidades de diferente índole y sin distinción de edades, es decir que beneficia a niños, niñas, adolescentes y adultos que acuden en busca de ayuda, colaborando en la Rehabilitación Integral para su incorporación plena a la sociedad.

Los programas que maneja FUNTER para atender a las personas son variados, por ejemplo, cuando se presenta un paciente se sigue un procedimiento evaluativo para determinar a qué programa se le enviara, por ello lo primero es llevarlo a terapia psicológica, luego se verificar cual es la necesidad física de la persona y de ser necesario se brinda terapia de lenguaje y terapia vocacional.

#### **2.2.7.11. ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE PADRES Y AMIGOS EXCEPCIONALES DOWN (ASAPAED).**

Su objetivo es brindar servicios educativos de parvularia y primer grado a niños, niñas y adolescentes con síndrome de Down. Es una institución sin fines de lucro, fundada hace 30 años por un grupo de padres de familia que anhelaban tanto el mejoramiento en el desarrollo de estos niños con síndrome Down.

A parte de la Asociación está el Colegio de Educación Especial, llamado también por sus siglas (ASAPAED), contempla programas educativos especiales para cada uno de estos niños, poniendo así en práctica la educación especial y brindándoles la oportunidad de desarrollo integral, ASPAED brinda no sólo la parte académica, sino también la parte de desarrollo personal.

Está dividida por Niveles Educativos, desde la de Parvularia, educación básica de primero a cuarto grado. Las edades varían mucho por ser educación especial, ya que ellos tienen un desarrollo más lento; entonces, las edades dentro del grado varían mucho en relación a la escuela regular.

### **2.2.8. INSTITUCIONES Y ENTES QUE VELAN POR LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD.**

Existen instituciones que brindan apoyo y ayuda en el aspecto legal a los niños, niñas y adolescentes con discapacidades ya sea físicas o mentales por violaciones a sus derechos, estas instituciones están respaldadas por la nueva legislación que protege a la niñez y adolescencia en el país, principalmente por la LEPINA.

En la LEPINA se establecen una serie de instituciones estatales y privadas que componen lo que en la misma ley se denomina Sistema Nacional de Protección o Sistema de Protección Integral definido por el artículo 113 como: El conjunto coordinado de órganos, entidades o instituciones, públicas y privadas, cuyas políticas, planes y programas tienen como objetivo primordial garantizar el pleno goce de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en El Salvador.

En este Sistema se encuentran el conjunto de Políticas Públicas Básicas y Universales, que definen la concepción del niño, niña y adolescente como sujeto de derechos; las políticas necesarias para su pleno desarrollo: educación, salud, desarrollo social, cultura, recreación, juego, participación ciudadana; y la garantía estatal para el pleno acceso a las mismas, la prioridad en la atención y la permanencia en ellas a lo largo de todo su crecimiento.

#### **2.2.8.1. EL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA).**

El Consejo Nacional está definido como el ente estatal de carácter administrativo con personalidad jurídica, patrimonio propio y autónomo en lo técnico, financiero y

administrativo; asimismo, es el encargado de velar porque se cumplan los derechos de la niñez y de la adolescencia, correspondiéndole el diseño, implementación y seguimiento de la Política Nacional, la coordinación del Sistema de Protección y la Defensa de los derechos de la niñez y la adolescencia; sus miembros son representantes del más alto nivel del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Municipales, así como de la Procuraduría General de la República y de Representantes de la Sociedad.

El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia (CONNA)<sup>24</sup> es la máxima autoridad del Sistema de Protección Integral y tiene asignadas muchas funciones, entre ellas, las de diseñar, consultar aprobar y difundir las políticas nacionales de protección de la infancia y adolescencia, Evaluar la PNPNA, como mínimo cada tres años, y formular las recomendaciones correspondientes, Registrar a los miembros de la red de atención compartida y acreditar sus programas.

Este consejo tiene una Dirección Ejecutiva la cual es el órgano ejecutor y de administración del CONNA, y está integrado por un Director Ejecutivo nombrado por el Consejo Directivo mediante un proceso público de selección que garantice la capacidad e idoneidad técnica y personal para el cargo. Este se encarga de hacer cumplir las decisiones y acuerdos que se toman. El Consejo Directivo, es considerado el órgano superior del CONNA.

Es importante señalar que para la elección de personas de la sociedad civil se hace por votación en la Asamblea General de Elección de nuevos miembros representantes de la sociedad civil ante el Consejo Directivo, para votar por candidatas y candidatos pertenecientes a Organizaciones no Gubernamentales con especialidad en Niñez y Adolescencia y en Derechos Humanos.

#### **2.2.8.2. LOS COMITÉS LOCALES DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA.**

Éstos son órganos administrativos municipales, cuyas funciones primordiales son desarrollar políticas y planes locales en materia de derechos de la niñez y la

---

<sup>24</sup> Ver Anexo Número 4: Estructura Organizativa del CONNA.

adolescencia, así como velar por la garantía de los derechos colectivos de todas las niñas, niños y adolescentes.

La LEPINA establece en su capítulo segundo la conformación de los Comités Locales de Derechos de la Niñez y Adolescencia, que son de carácter municipal y que dentro de sus funciones están evaluar la implementación de las políticas locales en materia de niñez y adolescencia, además de vigilar, en el ámbito local, la calidad de los servicios públicos que se preste a los niños y adolescentes.

Una de las competencias que tiene este comité es el de proponer las políticas locales en materia de niñez y adolescencia a los Gobiernos Municipales, las cuales es de mucha importancia para el desarrollo en materia de niñez, este comité cuenta con otras competencias y trabajara coordinadamente con el Consejo Nacional (CONNA), pero no es una dependencia de este.

### **2.2.8.3. LAS JUNTAS DE PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA.**

Las Juntas de Protección tienen la misión de garantizar los derechos individuales de las niñas, niños y adolescentes, y de sancionar administrativamente aquellos que resulten responsables, después de un debido proceso administrativo; estas así como los Consejos Locales de Derechos, responden al criterio de la descentralización para la mejor y eficaz protección de los derechos de la niñez y adolescencia.

Tienen un sentido de participación popular y de transformación a nivel local de la concepción y abordaje de los niños, niñas y adolescentes como sujetos con derechos y el compromiso de los diferentes sectores presentes en la comunidad de realizar acciones que promuevan el desarrollo integral de este grupo poblacional.

Las Juntas de Protección, Son dependencia departamentales administrativas del Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia (CONNA) con autonomía técnica, cuya función principales es la protección de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes. Debe haber una por departamento y se conforman de 3 o 4 integrantes profesionales,

abogados, trabajadores sociales, psicólogos, u otra rama de la conducta. Algunas de sus competencias son meramente administrativas además también aplican sanciones cuando se requieren.

#### **2.2.8.4. LAS ASOCIACIONES DE PROMOCIÓN Y DE ASISTENCIA.**

Son formas de organización legalmente constituidas para la protección local de los derechos de la niñez y de la adolescencia e integradas en la Red de Atención Compartida. Las Asociaciones de Promoción y Asistencia pueden ser públicas o privadas según sean organizadas por los municipios o por la sociedad y podrán estar integradas, además de los defensores, por cualquier persona que desee participar en la protección y apoyo de los derechos de la niñez y de la adolescencia.

Las organizaciones no gubernamentales desempeñan un rol protagónico en la gama de proyectos sociales a favor de la niñez. Se debe a que muestran mayor facilidad para vincularse con instituciones de diferente índole, también en los procesos de formulación y ejecución suelen tener un ritmo más ágil. Buscan no solo promover LEPINA, que es una de las funciones que se le da, sino que deben de seguir con la función de implementar los programas que ayudan a proteger a los niños y adolescentes.

#### **2.2.8.5. EL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (ISNA).**

El Instituto Salvadoreño Para El Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia<sup>25</sup>, nace con el Decreto Legislativo No 983, publicado en el Diario Oficial 189, tomo No 357 de fecha 10 de octubre de 2002. Como se establece en el considerando III, que su anterior denominación (Instituto Salvadoreño de Protección al Menor) ya no estaba acorde a la Política Nacional para el Desarrollo Integral de la

---

<sup>25</sup> Ver Anexo Número 5: Organigrama del ISNA.

Niñez y la Adolescencia, que realmente ejecutaba, ni enmarcaba todas las funciones a él encomendadas.

Con la entrada en vigencia de la LEPINA se redefinen las atribuciones del Instituto, lo que implica que además de brindar la atención realizada hasta la fecha; también deberá ejecutar acciones tales como: conformar una comisión interna que lidere el proceso de transformación institucional, ejecutar proceso de reingeniería, promover y divulgar la ley, impartir programas de capacitación al personal sobre la nueva ley, potenciar la ejecución de la ley a partir de la experiencia adquirida por el personal del ISNA y gestionar presupuesto acorde a nuevas atribuciones.

Las competencias del ISNA son ejercidas a través de la Junta Directiva, la cual puede delegar el ejercicio de las competencias que estime adecuadas a su Director Ejecutivo. Entre esas funciones están:

- ✓ Difundir en todo el territorio nacional la PNPNA bajo las directrices que emita el CONNA.
- ✓ Coordinar y supervisar a los miembros de la Red de Atención Compartida, e informar al CONNA de las infracciones e irregularidades cometidas por éstos, con el propósito se deduzcan las responsabilidades correspondientes.
- ✓ Difundir y promover el conocimiento de los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes, así como de los informes del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.
- ✓ Desarrollar programas de protección, asistencia y educación para las niñas, niños y adolescentes cuyos derechos hayan sido vulnerados o se encuentren amenazados.
- ✓ Desarrollar programas para la formación y acreditación de familias para acogimiento familiar.
- ✓ Prestar los servicios necesarios para la ejecución y supervisión de las medidas de protección que dicten las autoridades administrativas o judiciales competentes y asistir a otras entidades en esta misma función.
- ✓ Elaborar planes y programas de carácter preventivo para la protección de las niñas, niños y adolescentes en su medio familiar y los de atención prestada en los centros estatales, municipales y organismos no gubernamentales.

La LEPINA derogó totalmente la ley que regía al ISNA, la cual actuaba en los casos de violación o incumplimiento de los derechos de los menores (ahora niños, niñas y adolescentes) en situación de orfandad, así como en dictar y velar por la aplicación de medidas administrativas de protección que sean necesarias.

En respuesta a las competencias del ISNA basadas en el Artículo 180 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), las áreas de trabajo de cada subdirección han sido adaptadas para dar cumplimiento a dicha Ley, áreas que a continuación se detallan por cada subdirección:

**Subdirección de Promoción de Derechos:** Promueve el cumplimiento de derechos a través del desarrollo de acciones de fortalecimiento y capacitación a operadores del Sistema Nacional de Protección, para generar una nueva visión de trabajo con niños, niñas y adolescentes, orientado al cumplimiento de sus Derechos Humanos, socializando e implementando modelos institucionales en atención inicial, atención al adolescente y familias, haciendo énfasis en el principio de participación para promover el protagonismo democrático que les atañe como sujetos sociales de derechos.

**Subdirección para la Coordinación y Supervisión de la RAC:** Coordina esfuerzos de participación y de cooperación con todas las organizaciones de la Red de Atención Compartida, los actores del Sistema de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia en el marco del cumplimiento de derechos de las niñas, niños y adolescentes, establecidos en la LEPINA y en la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, “PNPNA”.

**Subdirección de Inserción Social:** Brinda atención a los y las jóvenes privados de libertad a través de los diferentes Programas establecidos en la Ley Penal Juvenil.

**Subdirección de Investigación y Estadísticas:** Realiza y promueve el desarrollo de investigaciones en materia de niñez, adolescencia y familia que contribuyen a la formulación de políticas, planes, programas y proyectos en los niveles nacional y local; produce estadísticas sobre la situación de las niñas, niños y adolescentes atendidos por

el ISNA y Entidades Privadas en el Sistema de Protección Especial y difundir la información relativa a la niñez y adolescencia.

**Subdirección de Restitución de Derechos:** Es el área institucional responsable de brindar la atención para la restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas de la vulneración individualizada de los mismos. La intervención tiene el propósito de apoyar a la víctima en la superación del trauma, el desarrollo de la resiliencia y apoyar su proyecto de vida.

#### **2.2.8.6. LOS MIEMBROS DE LA RED DE ATENCIÓN COMPARTIDA.**

La Red de Atención compartida es el Conjunto coordinado de entidades de atención, sus miembros tiene función principal de protección, atención, defensa, estudio, promoción y difusión de los Derechos de Niñez y Adolescencia.

Sus miembros participan en la ejecución de Política Nacional de Protección de Niñez y Adolescencia. Las asociaciones de Promoción y asistencia conforman la RED. La Red es una institución oficial, con personalidad jurídica de derecho público y autonomía en lo técnico financiero y administrativo.

Algunas de las funciones que esta realiza son: la protección, atención, defensa, estudio, promoción y difusión de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, también inscribir y registrar a todas las entidades que prestan servicios a la niñez y que tienen que reunir los requisitos que establece la ley para el desarrollo de programas en materia de niñez y adolescencia.

#### **2.2.9. POLÍTICAS, PROGRAMAS Y PLANES IMPLEMENTADOS POR EL ESTADO PARA LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.**

El Estado salvadoreño tiene muchas carencias y por tanto desafíos en cuanto a la educación de los niños, niñas y adolescentes, y en especial en la educación de la niñez y adolescencia con discapacidades o con capacidades especiales para el estudio.

No obstante los problemas eso no quiere decir que no existan planes nacionales (como el plan 2021 que incluye la estrategia Todos Iguales, una forma de educación inclusiva), planes de estudio, planes de desarrollo humano y de atención a este sector de la población; estos programas están amparados por políticas de Estado como la “*Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia 2013-2023*”, la cual tiene como propósito fundamental garantizar que todas las niñas, niños y adolescentes gocen plenamente de todos sus derechos (incluida la educación), con la activa participación del Estado, la familia y la sociedad, tal como lo establece el Principio de Prioridad Absoluta, citado en el Art. 17 de la LEPINA.

También existen programas de carácter internacional con efecto vinculante en El Salvador por ser parte de tratados de derechos humanos, uno de los más importantes es el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) que constantemente publica informes sobre el desarrollo humano y calidad de la Educación en el país y por tanto también ofrece posibles soluciones a las dificultades observadas.

Tomando en cuenta el enfoque de esta investigación, el cual se base en el derecho humano fundamental de la educación, se puede citar uno de los tratados en los que se vincula dicha obligación de crear políticas para su protección por parte del Estado, esto se puede apreciar en la Convención de Los Derechos del Niño, la cual en su artículo cuatro establece la obligación de los Estados Partes de dar efectividad a todos los derechos reconocidos en la Convención. Para tal efecto, deben adoptar “todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole”.

Una de esas medidas es la incorporación del enfoque de derechos humanos en la construcción de las políticas públicas orientadas a la protección de la niñez y la adolescencia.

El enfoque de derechos humanos puede ser entendido como una nueva perspectiva para concebir y diseñar políticas públicas tendentes al desarrollo humano

en el marco de un proceso de concertación entre Estado y Sociedad Civil<sup>26</sup>, donde se cuenta con un conjunto de normas e instrumentos de derechos humanos que se constituyen como una base o conjunto de mínimos de carácter vinculante, que guía en el cómo debe orientarse el desarrollo y construcción del diagnóstico y la acción política, pero que no implican un límite o techo de ese proceso.

El derecho internacional de los derechos humanos, no formula políticas, sino que establece estándares que sirven de marco a las políticas que cada Estado define<sup>27</sup>. De manera que cada Estado debe identificar las necesidades y procesos que debe poner en marcha para garantizar de mejor manera los derechos reconocidos a los niños, niñas y adolescentes, ya que la base para la construcción de una política debe determinar los retos que en un contexto determinado se poseen, a efecto de que la Política pueda establecer las metas a alcanzar y el camino que debe seguirse para lograr su consecución.

En Conclusión aun cuando existe una obligación internacional de proteger los derechos como a la Educación de la niñez y adolescencia, es cada Estado que debe adecuar su normativa y sus políticas y en el caso del Estado salvadoreño hace falta una mayor efectivización de ese derecho pues como se verá a continuación las políticas existentes son de carácter general (hacia toda la niñez y adolescencia) y no en específico hacia el sector con discapacidad, no es que no se incluyan en las existentes, pero debería tener su política propia este sector.

A continuación se pueden resumir las tres principales políticas que el Estado salvadoreño impulsa por medio principalmente del MINED y sus dependencias que de alguna manera se relacionan con la educación de la niñez y adolescencia con discapacidad o con capacidades especiales.

---

<sup>26</sup> Jiménez Benítez, William; El enfoque de los derechos humanos y las políticas públicas, en: Escuela Superior de Administración Pública (Escuela Superior de Administración Pública, ESAP), Universidad Sergio Arboleda, Bogotá, 2007, Pág. 34.

<sup>27</sup> Abramovich, Víctor, Una aproximación al enfoque de derechos en las estrategias y políticas de desarrollo, en Revista de la Comisión Económica Para América Latina y el Caribe, CEPAL, No. 88, 2006.

**1- POLÍTICA INTEGRAL DE EDUCACIÓN:** Está vigente desde 2009 hasta la fecha, la ejecuta el MINED y tiene como finalidad Priorizar cinco estrategias: Educación inicial; Alfabetización, Educación Inclusiva; Dignificación del profesorado e Innovación, Ciencia y Tecnología.

**2- POLÍTICA NACIONAL DE EDUCACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL PARA LA PRIMERA INFANCIA:** Está vigente desde 2009 hasta la fecha, la ejecuta el MINED y tiene como finalidad Garantizar la educación y desarrollo integral de la primera infancia de manera coordinada, integrada y participativa, por las diferentes instancias de alcance nacional y local, gubernamentales y no gubernamentales, incorporando a la sociedad civil y reforzando el papel protagónico de la familia y la comunidad.

**3- POLÍTICA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA:** Está vigente desde 2009 hasta la fecha, la ejecuta el MINED y tiene como finalidad Contribuir a la transformación gradual y efectiva del sistema educativo en términos de políticas, cultura, prácticas pedagógicas e inversiones estratégicas que garanticen el cumplimiento del derecho a la educación para todas y todos.

Como se puede apreciar aún con estas políticas actualmente no se brinda el adecuado tratamiento a las personas con discapacidad en el ámbito educativo y es por ello que se necesita de más políticas, pero acompañadas de un verdadero esfuerzo del Estado por hacerlas cumplir con planes de concientización a la población, a las familias, más capacitación a docentes en el área, más propaganda y más recursos a las instituciones que brindan estos servicios, que como ya se desarrolló no solo son del sector público, sino también del sector privado.

### **2.3. BASE JURÍDICA.**

En este apartado se ha tomado a bien hacer un abordaje jerárquico de la legislación en que atiende a la problemática objeto de estudio de esta investigación.

Para lograr el desarrollo de los aspectos relevantes de la investigación se hace uso de los siguientes cuerpos normativos.

Las Normas Jurídicas tienen una forma de creación en especial para cumplir con su cometido, y responder a la necesidad específica de la misma sociedad. Entre estas se encuentran algunas de cumplimiento individual para cada hombre y otras que son por naturaleza obligación del ente estatal de garantizarlas a sus miembros.

En el caso de la presente investigación se trata de un Derecho que debe ser garantizado a una parte especial de la sociedad y son los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, en cuanto al Derecho a la Educación, que es uno de los derechos que la doctrina ha denominado Derechos Fundamentales o Derechos Humanos.

Sobre este tema, en El Salvador se ha observado muy poca atención a las leyes que regulan el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, por ello se hará un análisis para verificar la existencia de normas tanto primarias, secundarias e internacionales que hacen referencia al tema en estudio.

### **2.3.1. DESARROLLO JURÍDICO.**

#### **2.3.1.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA.**

En el quehacer jurídico la conocemos como Ley Primaria en comparación con las demás del marco legal, en ella se encuentran incluidas las normas fundamentales de donde va a emanar todo el sistema normativo de cada país ya que sus principios son desarrollados ampliamente por leyes de menor grado y que conocemos como leyes secundarias y otras.

Por ello toda actuación del Estado y la Sociedad debe estar en concordancia con la Constitución, pues de lo contrario estaría esa actuación, violando los principios constitucionales. Al establecer los fundamentos de la convivencia nacional teniendo en cuenta el respeto a la dignidad de la persona, la Constitución salvadoreña establece en su artículo uno la base de toda actuación del Estado.

**Cn. Art. 1** *“El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.*

*Asimismo reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción.*

*En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.”*

Este artículo en la base de todo el funcionamiento del Estado de El Salvador, porque se obliga a asegurar a sus habitantes la satisfacción de sus necesidades físicas, espirituales y culturales para obtener una existencia digna, en forma general obliga al respeto de los Derechos Humanos y en ello va incluido el Derecho a la Educación, el cual que se inicia en la niñez, por lo tanto aquí esta uno de los fundamentos de esta investigación.

Otro Artículo vinculante para el caso es el artículo tres, el cual establece:

**Cn. Art. 3** *“Todas las personas son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión...”*

Por esto se entiende que los derechos establecidos en la Constitución son reconocidos y garantizados a las personas con discapacidad, por el hecho de que estas personas tienen los mismos derechos que de los demás y entre ellos está la educación. Y hay otra disposición constitucional que hace referencia a esto en el artículo 35, el cual establece:

**Cn. Art. 35** *“El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores, y garantizará el derecho de éstos a la educación y a la asistencia...”*

En su primera parte el artículo hace referencia al derecho a la educación, así mismo obliga al Estado a dar toda la atención a los niños, niñas y adolescentes, en referencia a la salud en tres aspectos que son: en lo físico, lo mental y lo moral de donde deducimos que los niños, niñas y adolescentes que tienen discapacidad deben recibir atención en rehabilitación integral, para que puedan integrarse a la sociedad.

Es a partir del artículo cincuenta y tres que queda establecido el Derecho a la Educación como un derecho inherente a la persona, es decir, que este es uno de los derechos que son propios del ser humano, por ello este artículo establece:

*Cn. Art. 53. “El derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión...”*

Según lo manifestado en este artículo, para que una persona pueda vivir dignamente es importante el poder ejercer el derecho a la educación, ya que en este artículo se le da un valor fundamental como derecho, al cual debe acceder todo ser humano sin distinción, de ahí el carácter obligatorio de fomentar, conservar y difundir la educación.

El artículo cincuenta y cuatro también establece en este sentido:

*Cn. Art. 54 “El Estado organizará el sistema educativo para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios. Se garantiza a las personas naturales y jurídicas la libertad de establecer centros privados de enseñanza.”*

En cumplimiento de este mandato constitucional cuando se habla de sistema educativo se refiere a instituciones, recursos y políticas que utiliza el Estado, por ello se cuenta con el Ministerio de Educación, quien es el encargado de ejecutar toda Política Educativa y el Sistema Educativo en sí, es regido por medio de la Ley General de Educación en la que se desarrolla cada principio necesario y donde se encuentra plasmado el Derecho a la Educación tanto general como especial de las personas con discapacidad.

La educación en todos sus aspectos tiene muchos fines, los cuales son enumerados en el artículo cincuenta y cinco, el cual establece:

*Cn. Art. 55 “La educación tiene los siguientes fines: lograr el desarrollo integral de la personalidad en su dimensión espiritual, moral y social; contribuir a la construcción de una sociedad democrática más próspera, justa y humana; inculcar el respeto a los derechos humanos y la observancia de los correspondientes deberes; combatir todo espíritu de intolerancia y de odio; conocer la realidad nacional e identificarse con los valores de la nacionalidad salvadoreña; y propiciar la unidad del pueblo centroamericano.*

*Los padres tendrán derecho preferente a escoger la educación de sus hijos.”*

Este artículo se refiere en forma específica a los fines de la Educación, la cual debe ser integral, debe ser capaz de instruir, formar intelectual, moral, espiritual y socialmente, todo ello vendría a inculcar en la persona el reconocimiento de valores como la democracia y la justicia. Así mismo el siguiente artículo es determinante y establece que:

*Cn. Art. 56 “Todos los habitantes de la República tienen el derecho y el deber de recibir educación parvularia y básica que los capacite para desempeñarse como ciudadanos útiles. El Estado promoverá la formación de centros de educación especial.*

*La educación parvularia, básica y especial será gratuita cuando la imparta el Estado.”*

Este es el único artículo que se refiere a la educación especial, la cual se imparte a personas con necesidades educativas especiales. Al referirse a que es un derecho y un deber es para que todo ciudadano pueda acceder por lo menos a la educación básica.

El artículo cincuenta y ocho también tiene un texto muy importante, pues prohíbe toda clase de discriminación y promueve el derecho a la igualdad y reza de siguiente manera:

*Cn. Art. 58 “Ningún establecimiento de educación podrá negarse a admitir alumnos por motivo de la naturaleza de la unión de sus progenitores o guardadores, ni por diferencias sociales, religiosos, raciales o políticas.”*

Por lo anterior queda establecida la igualdad de derechos que debe existir para los niños, niñas y adolescentes con discapacidad frente a los otros que no sufren una discapacidad.

### **2.3.1.2. LEGISLACIÓN INTERNACIONAL.**

#### **2.3.1.2.1. SISTEMA UNIVERSAL (ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS - ONU).**

##### **2.3.1.2.1.1. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (1948).**

Esta declaración fue emitida por la Organización de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, como ideal común de todas las naciones, es la proclamación internacional básica de los derechos inalienables e inviolables de todos los miembros

de la familia humana. Aquí se reconocen los derechos fundamentales del hombre, su dignidad y el valor que como persona humana tiene ante los demás y también la igualdad de derechos.

En su artículo uno reconoce dicho principio de igualdad de derechos y reza de la siguiente manera:

*Art. 1 “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”*

Esta Declaración viene a ser la base para que los Derechos Humanos no sean menospreciados y que sean protegidos por todos los Estados y aún más los derechos que poseen los niños, niñas y adolescentes con discapacidades. No menos importante es el artículo siete, el cual textualmente declara:

*Art. 7 “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”*

De acuerdo a estas disposiciones el ser humano es libre e igual sin distinción es, y ninguna ley puede hacer alguna forma de excepción en lo que regula, por tanto, a los niños, niñas y adolescentes con discapacidad debe reconocérseles los mismos derechos.

Esta Declaración además de ser la base para que los Derechos Humanos sean reconocidos y protegidos por todos los Estados, regula el derecho a la educación en su artículo veintiséis de la manera siguiente:

*Art. 26 “1. Toda persona tiene derecho a la educación...; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.*

*2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales;...”*

En esta declaración y en el artículo ya establecido se regula el derecho a la educación en forma general. En este artículo se establece que no debe haber discriminación alguna con respecto al derecho a la educación y, que todos tienen el derecho de acceder a una escuela sin distinción de ninguna clase.

### **2.3.1.2.1.2. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (1966).**

Este pacto fue aprobado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el 16 de diciembre de 1966 y fue firmado en El Salvador el 13 de noviembre de 1979 y ratificado el 23 de noviembre del mismo año para entrar en vigencia en esa fecha, es decir, después de su publicación en el diario oficial.

Respecto al tema objeto de estudio el artículo trece establece lo siguiente:

*Art. 13 “1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales...”*

*2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:...”*

De este artículo se comprende que cuando regula el derecho a la educación, lo hace asimismo para los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, a pesar de que en forma concreta no lo expresa en su contenido.

### **2.3.1.2.1.3. DECLARACIÓN DE DERECHOS DEL RETRASADO MENTAL (1971).**

Esta Declaración de Derechos del Retraso Mental fue adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el 20 de diciembre de 1971, en la cual se pide la adopción de medidas en cada uno de los países, para la protección de los derechos de las personas con discapacidades, especialmente el Derecho a la Educación y a la Salud. En cuanto a la no discriminación e igualdad su numeral primero establece:

*1. “El retrasado mental debe gozar, hasta el máximo grado de viabilidad, de los mismos derechos que los demás seres humanos.”*

En lo referente a la Educación también se estipula, en el numeral segundo de la manera siguiente:

2. *“El retrasado mental tiene derecho a la atención médica y el tratamiento físico que requiera su caso, así como a la educación, la capacitación, la rehabilitación y la orientación que le permitan desarrollar al máximo su capacidad y sus aptitudes.”*

Aquí lo que se trata, es de establecer parámetros para que los niños, niñas y adolescentes con retraso mental, los cuales son una parte del sector con discapacidad, también tengan acceso a la Educación, la que les permitirá superar las distintas etapas del retraso mental para ser útil a la sociedad.

#### **2.3.1.2.1.4. CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO (1989).**

Esta Convención fue adoptada por la asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) el día 20 de noviembre de 1989 y fue firmada y ratificada por El Salvador el 26 de enero y el 27 de abril respectivamente. Ésta Convención constituye la mayor protección en todo sentido hacia la niñez, es por ello que se menciona y explica los artículos más importantes en relación al tema, así se tiene que el artículo dos establece:

*Art. 2 “1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales...”*

Aquí se encuentra una garantía para todos los niños sin ninguna distinción y los Estados tienen la obligación de respetar cada uno de los derechos de los niños dejando de lado cualquier clase, de discriminación. Por lo tanto es el Estado el obligado a respetar los derechos de la niñez y en especial los derechos de los niños, niñas y adolescentes con discapacidades.

El artículo veintitrés establece específicamente la protección de los niños físicamente impedidos, manifestando lo siguiente:

*Art. 23 “1. Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad...”*

Con éste artículo se busca proveer al niño, niña o adolescente con discapacidad del acceso a todos los derechos principalmente contar con tratamiento médico, psicológico y funcional, métodos de rehabilitación, para luego recibir la enseñanza y tener una formación profesional digna.

En el artículo veintiocho también se toma en cuenta el derecho a la educación, mediante el cual se busca que todo niño sea tratado en igualdad de condiciones cuando ingrese a un centro escolar. Éste regula lo siguiente:

*Art. 28 “1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho...”*

Y establece una serie de medidas para asegurar éste derecho y la igualdad de condiciones en cuanto al mismo, se busca eliminar la ignorancia y el analfabetismo a nivel mundial, siendo posible aun que cada país cuente con ayuda internacional para lograr estos objetivos.

#### **2.3.1.2.1.5. NORMAS UNIFORMES SOBRE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (1994).**

Esta es una Resolución aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el 4 de marzo de 1994. Su contenido es de gran importancia para niños, jóvenes y adultos con discapacidad, luego de haberse iniciado un programa de acción mundial para beneficiar a este sector de la sociedad, ya que su principal objetivo es como su nombre lo indica, buscar la igualdad de oportunidades de estas personas.

En su artículo seis se hace referencia a la igualdad y la educación de la manera siguiente:

*Art. 6 “Los Estados deben reconocer el principio de la igualdad de oportunidades de educación en los niveles primario, secundario y superior para los niños, los jóvenes y los adultos con discapacidad en entornos integrados, y deben velar por que la educación de las personas con discapacidad constituya una parte integrante del sistema de enseñanza...”*

Lo anterior debe constituir una parte integrante de la planificación nacional de enseñanza, la elaboración de planes de estudio y la organización escolar. En los Estados en que la enseñanza sea obligatoria esta debe impartirse a las niñas y niños aquejados de todo tipo y grados de discapacidad, incluidos los más graves, por ello los Estados deben contar con Políticas claramente definidas aceptadas por la comunidad en general y que los planes de estudio sean flexibles según la necesidad.

Las normas uniformes estipuladas en esta resolución brindan una idea de cómo debe protegerse a las personas con discapacidad en todas y cada una de las esferas en que se puede movilizar para que sea una persona con todos sus derechos en pleno goce, al igual que las que no tienen discapacidades, derechos como el acceso a la salud, la educación, al empleo, seguridad social, cultural, integridad personal, a la religión, y protección legislativa en forma específica.

#### **2.3.1.2.1.6. DECLARACIÓN DE SALAMANCA (1994).**

Esta fue aprobada por la Conferencia Mundial sobre Necesidades Educativas Especiales en la Ciudad de Salamanca, España, del 7 al 10 de junio de 1994. En ella se reafirma el derecho que todas las personas tienen a la educación, en los numerales uno y dos, donde ésta debe ser accesible sin ninguna distinción por motivos de discapacidades y eso debe ser preocupación para cada Estado.

Se insta a los gobiernos a dar prioridad presupuestaria y política al mejoramiento de sus sistemas educativos y de ser posible adoptar como ley el principio de educación integral, así como crear mecanismos descentralizados y participativos, planificación y supervisión de la enseñanza, para tales fines debe contarse con programas de cooperación internacional, de instituciones como la UNESCO, la UNICEF, el PNUD y el Banco Mundial.

Por lo tanto las escuelas de educación regular deben acoger a todos los niños, niñas o adolescentes independientemente de su condición física, intelectual o social, lo que viene a plantear un reto para el sistema escolar, para así educar sin distinción

alguna. El principio fundamental que rige las escuelas integradoras es que todos los niños deben aprender juntos, siempre que sea posible, haciendo caso omiso de sus dificultades y diferencias.

En consecuencia esta Declaración plantea para las personas con discapacidad, una educación adecuada para que tengan una formación profesional y a través de eso puedan desenvolverse independientemente dentro de la sociedad

### **2.3.1.2.2. SISTEMA REGIONAL (ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS - OEA).**

#### **2.3.1.2.2.1. DECLARACIÓN AMERICANA DE DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE (1948).**

Esta Declaración fue aprobada en la novena conferencia internacional americana en Bogotá, Colombia en 1948. Este es un instrumento regional a nivel de la Organización de Estados Americanos (OEA), uno de los principios importantes es el derecho a la igualdad. Es necesario mencionar, por ello el artículo dos, que establece:

*Art. 2 “Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.”*

En referencia al derecho a la educación, se encuentra establecido en su artículo doce que reza de la manera siguiente:

*Art. 12 “Toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas.*

*Asimismo tiene el derecho de que, mediante esa educación, se le capacite para lograr una digna subsistencia, en mejoramiento del nivel de vida y para ser útil a la sociedad.*

*El derecho de educación comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo con las dotes naturales, los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que puedan proporcionar la comunidad y el Estado...”*

En esta Declaración, se tiene como fundamento la dignificación de la persona humana en cuanto a que los Derechos fundamentales del mismo, no nacen de ser nacional de un determinado Estado sino de los atributos de la persona humana. Busca determinar que el cumplimiento del deber de cada uno es exigencia del Derecho de los

demás, en esa búsqueda de la dignidad es que se estableció que una de las formas de dignificación es por medio de la Educación.

#### **2.3.1.2.2.2. CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (PACTO DE SAN JOSÉ DE 1969).**

Esta convención fue adoptada por la Organización de Estados Americanos (OEA) el 22 de noviembre de 1969 y fue firmada y ratificada en El Salvador el 14 de junio de 1978 y el 15 de junio de 1978 por su orden. Aquí se reconocen los derechos fundamentales del hombre tanto individual como socialmente, es así como también retoma el principio de igualdad en su artículo veinticuatro, el cual establece que:

*Art. 24 “Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.”*

Con respecto a la educación, esta desarrolla en su artículo veintiséis, lo siguiente:

*Art. 26 “Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.”*

Lo que se regula en este artículo es la obligación moral de los estados a tomar medidas internas para que se tenga acceso por parte de los ciudadanos a los derechos económicos, sociales y en educación.

#### **2.3.1.2.2.3. PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (PROTOCOLO DE SAN SALVADOR DE 1988).**

Este fue suscrito en San Salvador, el 17 de noviembre de 1988, firmado por El Salvador el 23 de marzo de 1995 y ratificado el 30 de marzo del mismo año. Es un instrumento que surge como un complemento a la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Este Protocolo es muy importante debido a que en él se encuentra

ya regulado algo más concreto a favor del sector discapacitado. Así se tiene en el artículo trece, que contempla el derecho a la educación directamente de la manera siguiente:

**Art. 13** *“1. Toda persona tiene derecho a la educación.*

*2. Los Estados partes en el presente Protocolo convienen en que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz...*

*3. Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio del derecho a la educación:*

*a. La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;*

*b. La enseñanza secundaria en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;*

*c. La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados y en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;*

*d. Se deberá fomentar o intensificar, en la medida de lo posible, la educación básica para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;*

*e. Se deberán establecer programas de enseñanza diferenciada para los minusválidos a fin de proporcionar una especial instrucción y formación a personas con impedimentos físicos o deficiencias mentales...”*

Este artículo es de suma importancia en relación al derecho a la educación, deja establecido que no hay ni una persona que no tenga derecho a la educación y por ende elimina toda posibilidad de que exista discriminación hacia alguna persona. Otro contenido importante lo tiene el artículo dieciséis, cuando determina:

**Art. 16** *“Todo niño sea cual fuere su filiación tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado... Todo niño tiene derecho a la educación gratuita y obligatoria, al menos en su fase elemental, y a continuar su formación en niveles más elevados del sistema educativo.”*

Se deduce la referencia que hace a la integración del niño, niña o adolescente que recibe educación especial, a las Escuelas Regulares para que pueda alcanzar niveles superiores de preparación profesional.

Otro artículo importante es el artículo dieciocho, que regula el compromiso del Estado en la protección de las personas con discapacidad física o mental, y en su contenido establece:

*Art.18 “Toda persona afectada por una disminución de sus capacidades físicas o mentales tiene derecho a recibir una atención especial con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad. Con tal fin, los Estados partes se comprometen a adoptar las medidas que sean necesarias para ese propósito y en especial a:*

*a. ejecutar programas específicos destinados a proporcionar a los minusválidos los recursos y el ambiente necesario para alcanzar ese objetivo, incluidos programas laborales adecuados a sus posibilidades y que deberán ser libremente aceptados por ellos o por sus representantes legales, en su caso;*

*b. proporcionar formación especial a los familiares de los minusválidos a fin de ayudarlos a resolver los problemas de convivencia y convertirlos en agentes activos del desarrollo físico, mental y emocional de éstos;*

*c. Incluir de manera prioritaria en sus planes de desarrollo urbano la consideración de soluciones a los requerimientos específicos generados por las necesidades de este grupo;*

*d. Estimular la formación de organizaciones sociales en las que los minusválidos puedan desarrollar una vida plena.”*

### **2.3.1.3. LEY SECUNDARIA.**

#### **2.3.1.3.1. CÓDIGO DE FAMILIA.**

Este Código fue aprobado por la Asamblea Legislativa en octubre del año 1993, por decreto legislativo No. 677 y entro en vigencia en abril de 1994. El libro tercero, del título II, capítulo II del Código de familia trata sobre la educación en su artículo doscientos catorce establece:

*Art. 214 “Es deber del padre y de la madre educar y formar integralmente a sus hijos, facilitarles el acceso al sistema educativo y orientarles en la elección de una profesión u oficio.*

*Si el hijo adoleciere de deficiencia física o mental, deberán los padres procurarle educación especial y si fuere discapacitado o minusválido, procurarle además, su rehabilitación. En todo caso, velarán por su bienestar, aun cuando hubiere alcanzado la mayoría de edad. Si la deficiencia física o mental le impidiere valerse por sí mismo.*

*Cuando en el hijo menor de edad exista causa de incapacidad y se prevea razonablemente que continuará después de alcanzar su mayoría de edad, antes de que la cumpla, los padres deberán solicitar la declaratoria correspondiente, para los efectos previstos en este Código”*

Tal artículo da específicamente el derecho de educación que tienen los hijos y que se lo tienen que proporcionar los padres de familia, y si este niño, niña o adolescente fuere un discapacitado tendrá el mismo derecho de incorporarlo a una escuela especial con su debida rehabilitación y establece la igualdad en cuanto a los derechos de los que deben gozar las personas con discapacidad.

### **2.3.1.3.2. LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.**

La Ley General de Educación se emitió por decreto legislativo primero 917, del 1,2 de diciembre de 1996, en ella está plasmada la regulación de todo el sistema educativo nacional, tanto de instituciones nacionales como privadas. En los primeros artículos se establece el objeto y alcance de la ley, retomando a la Educación como un Proceso de formación Permanente.

En el artículo dos se desarrollan los fines de la Educación, desarrollando así los preceptos constitucionales que hacen referencia al tema. El artículo tres desarrolla los objetivos generales de la Educación. En cuanto a la Educación Especial, el artículo treinta y cuatro y siguientes, regulan dicho tema; así, el artículo treinta y cuatro establece:

*Art. 34 “La Educación Especial es un proceso de enseñanza-aprendizaje que se ofrece, a través de metodologías dosificadas y específicas, a personas con necesidades educativas especiales.*

*La Educación de personas con necesidades educativas especiales se ofrecerá en instituciones especializadas y en centros educativos regulares, de acuerdo con las necesidades del educando, con la atención de un especialista o maestros capacitados.*

*Las escuelas especiales brindarán servicios educativos y pre-vocacionales a la población cuyas condiciones no les permitan integrarse a la escuela regular.”*

Con ello se busca contribuir a mejorar el nivel de vida de las personas con necesidades Educativas Especiales hasta lograr la integración de estos a las Escuelas Regulares para brindar igualdad de condiciones. Además la Ley General de Educación considera a la persona y su formación integral, como fin del proceso educativo, para lograr el respeto y alcanzar la plenitud a que tiene derecho.

### **2.3.1.3.3. LEY DE EQUIPARACIÓN DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

Esta Ley fue elaborada por el Consejo Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad. El instrumento jurídico en cuestión corresponde al decreto legislativo número 888 proveído el veintisiete de abril de dos mil. El artículo uno establece el objeto y alcance de la ley en los términos siguientes:

*Art. 1 “La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen de equiparación de oportunidades para las personas con discapacidades físicas, mentales, psicológicas y sensoriales, ya sean congénitas o adquiridas...”*

La ley se ha encargado de clasificar los tipos de discapacidad y en su inciso segundo estipula la entidad que se ha de encargar de formular la política nacional de atención integral, siendo este el Consejo Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad (CONAIPD), el cual funciona en el país desde 1993. El artículo dos establece los derechos de los cuales debe gozar la persona con discapacidad:

*Art. 2 “La persona con discapacidad tiene derecho:*

- 1. A ser protegida contra la discriminación, explotación, trato denigrante o abusivo en razón de su discapacidad.*
- 2. A recibir educación con metodología adecuada que facilite su aprendizaje.*
- 3. A facilidades arquitectónicas de movilidad vial y acceso a los establecimientos públicos y privados con afluencia de público.*
- 4. A su formación, rehabilitación laboral y profesional.*
- 5. A obtener empleo y ejercer una ocupación remunerada y a no ser despedido en razón de su discapacidad.*
- 6. A ser atendida por personal idóneo en su rehabilitación integral.*
- 7. A tener acceso a sistemas de becas.”*

El artículo tres y cuatro establece lo concerniente a la igualdad de oportunidades y la atención integral de las personas con discapacidad de la siguiente manera:

*Art. 3 “A fin de generar igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos, el Estado y la sociedad en general deberá impulsar programas orientados a propiciar la concientización social sobre los derechos de las personas con discapacidad.”*

*Art. 4 “La atención integral de la persona con discapacidad se hará efectiva con la participación y colaboración de su familia, organismos públicos y privados de salud, educación, cultura, deporte y recreación, de apoyo jurídico, de bienestar social y de trabajo, previsión social, y todas las demás entidades que dadas sus atribuciones tengan participación en la atención integral”*

El capítulo IV desarrolla específicamente en cinco artículos el derecho de las personas con discapacidad a la educación en todos los niveles que el sistema educativo dispone. Lo establece del artículo dieciocho al veintidós. En el capítulo V se hace referencia a la integración laboral de las personas con discapacidad.

#### **2.3.1.3.4. REGLAMENTO DE LA LEY DE EQUIPARACIÓN DE OPORTUNIDADES PARA LA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

El otro instrumento jurídico que se debe exponer es el Reglamento de la ley ya referida. El reglamento de esta ley entra en vigencia 8 meses después de la ley (diciembre de 2000). Lo que sigue es una referencia al articulado de este cuerpo normativo en lo pertinente al tema de que trata este informe.

En primer lugar están los principios que informan tanto la ley como el reglamento:

- ✓ El de integración de las personas con discapacidad.
- ✓ La equiparación de oportunidades.
- ✓ La eliminación de barreras.
- ✓ La promoción de autonomía y participación.

En el Capítulo III, el Reglamento desarrolla el derecho a la Educación. El artículo treinta y cuatro establece el derecho a la educación y reafirma el principio de no discriminación para el libre ejercicio de este derecho:

*Art. 34 Igualdad De Oportunidades En Educación “Para efectos de interpretación de la Ley y del presente reglamento, se entiende por igualdad de oportunidades en educación, la atención a toda la población, sin discriminación por razón de sus necesidades especiales, proporcionándole el acceso y los apoyos especiales necesarios, para garantizar la calidad de su educación dentro del Sistema Nacional...”*

#### **2.3.1.3.5. LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (LEPINA).**

Este recorrido por las leyes secundarias en El Salvador en materia de niñez y adolescencia, se perfecciona en el año 2009 con la aprobación de la Ley de Protección

Integral de la Niñez y Adolescencia, LEPINA que brinda un nuevo marco normativo de protección de derechos a la niñez en El Salvador, cuya entrada en vigencia plena es a partir del año 2011, en el cual se comienza a implementar la institucionalidad administrativa y judicial requerida para la garantía efectiva de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

#### **2.3.1.3.5.1. PRINCIPIOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (LEPINA).**

La LEPINA fundamenta toda su normativa en seis principios básicos:

- ✓ Principio Del Rol Primario Y Fundamental De La Familia.
- ✓ Principio De Ejercicio Progresivo De Las Facultades.
- ✓ Principio De Igualdad, No Discriminación Y Equidad.
- ✓ Principio Del Interés Superior De La Niña, Niño Y Adolescente.
- ✓ Principio De Corresponsabilidad.
- ✓ Principio De Prioridad Absoluta.

Para el Estado salvadoreño los principios que sustentan a la LEPINA y en general la Doctrina de la Protección Integral constituyen el marco conceptual y filosófico de carácter vinculante para la realización y ejecución de todas las acciones que tengan como finalidad garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

#### **2.3.1.3.5.2. LA DISCAPACIDAD Y EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD EN LA LEPINA.**

El Artículo 81 establece:

*Art 81.- Derecho A La Educación Y Cultura. “La niña, niño y adolescente tienen derecho a la educación y cultura. La educación será integral y estará dirigida al pleno desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidades mentales y físicas hasta su máximo potencial.*

*Asimismo, la educación deberá orientarse al pleno ejercicio de la ciudadanía, el respeto de los Derechos Humanos, la equidad de género, el fomento de valores, el respeto de la identidad cultural propia, la paz, la democracia, la solidaridad, la corresponsabilidad familiar y la protección del medio ambiente. Atendiendo a sus facultades y su vocación, las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a participar en la vida cultural y artística del país.*

*El Estado debe garantizar este derecho mediante el desarrollo de políticas educativas integrales idóneas para asegurar una educación plena y de alta calidad. En consecuencia, deberá garantizar los recursos económicos suficientes para facilitar las acciones destinadas al cumplimiento de estos derechos.”*

La educación a que tiene derecho todo niño es aquella que se concibe para prepararlo para la vida cotidiana, fortalecer su capacidad de disfrutar de todos los derechos humanos y fomentar una cultura en la que prevalezcan unos valores de derechos humanos adecuados. El objetivo es habilitar al niño desarrollando sus aptitudes, su aprendizaje y otras capacidades, su dignidad humana, autoestima y confianza en sí mismo.

En este contexto la “educación es más que una escolarización oficial y engloba un amplio espectro de experiencias vitales y procesos de aprendizaje que permiten al niño, ya sea de manera individual o colectiva, desarrollar su personalidad, dotes y aptitudes y llevar una vida plena y satisfactoria en el seno de la sociedad”.

En este sentido, la educación es general, sin ninguna distinción y ya que la LEPINA establece un Principio de Igualdad en, no discriminación y equidad en el Artículo 11, según el cual todos los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la ley, siendo así, se establecen parámetros o criterios dentro de la misma, para hacer cumplir dicho principio.

El Artículo 11 de la LEPINA establece:

**Artículo 11.- Principio De Igualdad, No Discriminación Y Equidad.** *“Todas las niñas, niños y adolescentes son iguales ante la Ley. Por tal motivo, no podrá justificarse ninguna distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en criterios tales como sexo, raza, color, edad, idioma, religión, culto, opinión, filiación, origen nacional, étnico o social, posición económica, necesidades especiales, discapacidad física o mental, nacimiento o cualquier otra condición de las niñas, niños, adolescentes o de sus madres, padres, representantes y responsables, que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos fundamentales.*

*Lo dispuesto en el inciso precedente no se opone al establecimiento de medidas especiales de acción positiva a favor de determinados grupos o colectivos de niñas, niños o adolescentes.”*

Los Criterios en los que no puede justificarse Ninguna distinción son: Sexo, raza, color edad, idioma, religión, culto, filiación, origen nacional, étnico, social o posición económica, necesidades especiales, discapacidad física o mental, nacimiento o cualquier otra condición de las niñas, niños, adolescentes.

Y en lo que respecta al tema objeto de estudio, las discapacidades como ya se dijo, son un criterio sobre el cual no puede haber distinción según la LEPINA y en conclusión si no se distingue entre niños, niñas y adolescentes con o sin discapacidades, es lógico que también este principio se aplica al derecho a la educación, y por lo tanto ante una violación a este derecho ya sea por particulares o por instituciones estatales o privadas en el ámbito de la educación, llámese escuelas o centros de rehabilitación, en caso de que en estos lugares se vulnere este derecho, ya la misma LEPINA establece un proceso especial de protección, el cual es un proceso judicial que se desarrollara posteriormente.

El Artículo 84 establece específicamente la protección del derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad. Este artículo establece:

***Artículo 84.- Discapacidad Y Educación.** “El Estado garantizará programas integrados o especiales según el caso, para las niñas, niños y adolescentes con discapacidad física o mental, especialmente destinados a asegurarles el acceso efectivo a la educación, la capacitación y las oportunidades de esparcimiento.*

*Los centros educativos públicos y privados deberán adecuar su infraestructura para garantizar el acceso a este derecho.”*

Según este artículo es el Estado que debe garantizar los programas especiales para atender a los niños, niñas y adolescentes que adolezcan de discapacidades, aunque especifica; en su caso, pues existen instituciones privadas que aunque ellas se pueden adecuar a las necesidades de la población infantil atendida, aun así el Estado puede intervenir ante la vulneración de los derechos de este sector tan sensible de la población.

Es de aclarar que en el aspecto de la infraestructura, son las instituciones privadas las que más han avanzado en la integración de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, ya que en la mayoría de las escuelas estatales la infraestructura no es la

adecuada para estos niños, niñas y adolescentes, no obstante de existir una política de parte del Estado para ello.

En estos pequeños aspectos en cuanto al acceso a la educación es donde se debe demostrar que se cumple con el principio de Principio del interés superior de la niña, niño y adolescente para la satisfacción integral de sus derechos, para el caso, del derecho a la educación. Este Principio se sustenta en la dignidad humana, en la necesidad de los niños, niñas y adolescentes, en propiciar el desarrollo de los niños, niñas y adolescente para el pleno aprovechamiento de sus potenciales.

Ahí se encuentra la base de lo que el Estado debe buscar y lo que sus políticas deben perseguir, el fundamento de la protección integral a los niños, niñas y adolescentes que adolecen de alguna discapacidad y que buscan un proceso de integración en la sociedad y que mejor maneja que con una buena educación.

## **2.3.2. PROCEDIMIENTOS Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS EN LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN ESPECIAL.**

### **2.3.2.1. PROCESO DE INTEGRACIÓN ESCOLAR.**

Es el proceso mediante el cual el niño, niña o adolescente con deficiencias es acogido en la escuela ordinaria y desarrolla en la misma una vida escolar como ser social. Todo esto implica que la escuela debe dotarse de los medios y condiciones adecuadas para que estos alumnos participen en el conjunto de actividades educativas. Para así desarrollar su inteligencia, su personalidad y su autonomía social junto con los demás niños, niñas o adolescentes que no poseen discapacidades.

Además se tienen en cuenta los siguientes niveles de integración:

- ✓ Acceso a la escuela de educación especial a tiempo completo.
- ✓ Integración a la escuela regular en el aula especial.
- ✓ Asistencia a clase regular a tiempo completo con tutoría del maestro de apoyo.
- ✓ Asistencia a clase regular a tiempo completo sin apoyo especial.

El criterio de la Escuela Integradora es contar con aulas de Terapia Educativa para ayudar a los alumnos de dicha escuela que tienen dificultades para aprender al mismo ritmo de sus demás compañeros; otro criterio es la ubicación geográfica cercana al domicilio del estudiante, es decir que la escuela esté cerca del alumno para no recorrer grandes distancias; además disposición del personal al proceso de integración y maestros capacitados en adecuaciones curriculares y técnicas metodológicas, también maestros con capacidad para coordinar el proceso educativo con maestros especiales y regulares.

El objetivo de la Integración Escolar, es brindar a los niños, niñas y adolescentes con necesidades educativas especiales, acceso a la Educación Regular a fin de favorecer el pleno desarrollo de sus potencialidades. También lograr la ubicación y participación del educando en un ambiente lo menos restringido posible. Los niños, niñas y adolescentes de las escuelas regulares también se consideran beneficiados, porque el convivir y compartir con los niños, niñas y adolescentes integrados, les ayuda a valorar a las personas con discapacidad.

A continuación se menciona el procedimiento para la integración a la escuela regular:

- ✓ Investigar alternativas existentes para ubicar al niño.
- ✓ Escoger las escuelas (regulares).
- ✓ Ofrecer información adecuada a los maestros y administradores de las escuelas.
- ✓ Realizar la evaluación del estudiante.
- ✓ Definir el apoyo Pedagógico.
- ✓ Preparación de los padres de familia.
- ✓ Preparar al niño para que pueda asimilar el cambio con éxito.

El proceso de integración de niños, niñas y adolescentes con necesidades especiales supone la participación de la escuela regular en función de la formación integral y su contribución académica correspondiente. La formación integral deberá

relacionarse con el desarrollo emocional, la autoevaluación, el desarrollo de habilidades sociales, la formación de valores, la tolerancia, la práctica de deberes y derechos, acompañados todos ellos con la formación intelectual.

La escuela deberá brindar el apoyo en la adquisición de conocimientos, favoreciendo la socialización, fomentando la autoestima y el afecto, eliminando todos aquellos aspectos de segregación, permitiendo a los niños, niñas y adolescentes con necesidades especiales relacionarse con sus padres y demostrar su capacidad.

### **2.3.2.2. EL PROCESO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL.**

La rehabilitación integral es el conjunto de técnicas sistematizadas, físicas, psicológicas, educativas, vocacionales y sociales; mediante las cuales se busca reincorporar a la persona con discapacidad tanto a su núcleo familiar como a la sociedad en todos los aspectos posibles.

La persona con discapacidad logra mayor compensación posible de las desventajas de toda naturaleza que puede tener como consecuencia de una deficiencia o discapacidad para el desempeño de roles propios de su edad, sexo y demás condiciones y tiene como objetivo la integración de las personas con discapacidad.<sup>28</sup>

Este proceso se inicia desde que la persona adquiere una deficiencia a nivel orgánico o funcional y debe pasar por una serie de etapas que van desde las medidas médicas, educativas, psicológicas (rehabilitación funcional), hasta que se logre el fin establecido.

Las distintas necesidades de rehabilitación también obligan a dividir las áreas de atención, por medio de diferentes niveles que buscan cubrir con mayor calidad, la complejidad de la problemática todo ello en base a estrategias para que el servicio de rehabilitación sea concreto, esos niveles son:

---

<sup>28</sup> Consejo Nacional De Atención Integral A La Persona Con Discapacidad (CONAIPD), Normas Técnicas sobre Rehabilitación Integral, El Salvador 1998, Pág. 7.

### **2.3.2.2.1. NIVEL I: PREVENCIÓN EN REHABILITACIÓN O REHABILITACIÓN PREVENTIVA.**

Este nivel puede definirse como las medidas que se ponen en práctica , con el fin de impedir que se produzca un deterioro físico, intelectual, psiquiátrico o sensorial o al menos impedir que ese deterioro cause una discapacidad o limitación funcional permanente.

### **2.3.2.2.2. NIVEL II: EDUCACIÓN ESPECIAL.**

Aquí se da un proceso a través de técnicas y métodos diferenciados para llegar a obtener buenos resultados en la enseñanza aprendizaje, que se traduce en educación a la cual todos tenemos derecho, pero que la misma sociedad ha interpuesto barreras las cuales deben ser vencidas. Este es un proceso continuo y coordinado de adaptación o readaptación a la vida funcional, mediante la aplicación de recursos médicos y técnicas educacionales, de una persona con discapacidad.

### **2.3.2.2.3. NIVEL III: REHABILITACIÓN FUNCIONAL.**

Es el proceso de restauración de una o varias funciones de la persona a pesar de sus deficiencias o discapacidades. Esta clase de rehabilitación comprende:

**Rehabilitación Física o Médica:** Se refiere a la atención médica ya sea general y especializada la cual se brinda por medio de recurso humano y materiales estructurados con grados diversos de complejidad.

**Rehabilitación Psicológica o Psicosocial:** Se prepara a la persona para que ingrese a la vida en la comunidad, brindándole la capacidad para afrontar su situación, enfrentar contradicciones y asumir o desempeñar funciones en la vida familiar y social, para ello debe contar con la ayuda de los demás que lo rodean, esta ayuda debe darse en todas las etapas de la rehabilitación integral.

**Rehabilitación Sensorial:** Este conjunto de medidas van orientadas al beneficio de la persona con discapacidad sensorial (vista y oído).

**Rehabilitación Educativa:** Es el Proceso continuo y coordinado de adaptación o readaptación a la vida funcional mediante la aplicación de recursos médicos y técnicas educacionales especiales de una persona con discapacidad.

**Rehabilitación Profesional:** Es la parte final del proceso de rehabilitación integral, donde se suministran las medidas orientadas en forma especial, a la preparación vocacional, formación profesional y colocación selectiva, es aquí donde se da la preparación para la adaptación y readaptación de la persona con discapacidad. Todo ello le permitirá estar en condiciones de ejercer una actividad económica en el futuro, usando sus actitudes profesionales.

#### **2.3.4. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y PROCESOS JUDICIALES QUE ESTABLECE LA LEPINA.**

Para desarrollar efectivamente esta investigación es necesario hacer notar la importancia que tiene el proceso, pues este concepto es el que se toma como base para el desenvolvimiento del tema a investigar y en este punto se centraliza la parte jurídico-práctica de la investigación.

Según Devis Echandia “Proceso es el conjunto de actos coordinados que se ejecutan por o ante los funcionarios competentes del Órgano Judicial del Estado, para obtener, mediante la actuación de la Ley en un caso concreto, la declaración, la defensa o la realización coactiva de los derechos que pretendan tener las personas privadas o públicas, en vista de si incertidumbre o de su desconocimiento o insatisfacción”.<sup>29</sup> Y Couture por su parte define el proceso “como una secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente con el objeto de resolver, mediante un juicio de autoridad, el conflicto sometido a su decisión”.<sup>30</sup>

El Proceso que está en estudio en esta investigación es en esta línea de ideas, una de las innovaciones de la LEPINA, y en base a las definiciones generales del proceso

---

<sup>29</sup> Devis Echandia, Hernando, “Teoría General del Proceso, Aplicable a Toda Clase de Procesos”, 2ª Edición, Editorial Universidad Buenos Aires, 1997, Pág. 155.

<sup>30</sup> Vásquez López, Luis, “Formulario Practico de Familia”, 1ª edición, Editorial LIS, 1995, Pág. 173.

establecidas en el apartado anterior, se puede concluir que el “Proceso General de Protección” que establece la esta Ley es un conjunto de actos previamente establecidos, que son realizados por los sujetos legitimados por la ley, con la finalidad de que los Tribunales Especializados de la Niñez y Adolescencia determine la aplicación de la Ley ante la violación o amenaza de los derechos reconocidos por la LEPINA y demás leyes a favor de la niñez y adolescencia.

Para darle aplicabilidad a dicho proceso se emitió el Decreto Legislativo 306, el cual crea los Juzgados Especializados, existen actualmente tres Juzgados Especializados y una Cámara los cuales están encargados de aplicar el Proceso General de Protección. Los artículos referentes a dicho Proceso están contenidos en el Libro III Títulos I, II, III, IV, V, VI de la LEPINA. La idea de creación de los Juzgados Especializados es volver más expedito y sencillo el proceso con la finalidad de proporcionar pronta atención y soluciones rápidas y oportunas.

Dentro de este Proceso se pueden apreciar vacíos y uno de estos vacíos esta la falta de claridad en el mismo a la hora de tramitarlo, según el artículo 215 de la LEPINA este se debe llevar a cabo aplicando las disposiciones de la Ley Procesal de Familia, con las modificaciones establecidas en LEPINA, en algunos de sus aspectos. Este artículo lo establece de la siguiente manera:

***LEPINA Art. 215** “Para tramitar las pretensiones relativas a los derechos y deberes establecidos en la presente Ley, en las distintas etapas, instancias y grados de conocimiento, se aplicarán las disposiciones de la Ley Procesal de Familia, con las modificaciones que se establecen en la presente Ley.*

*Los asuntos relativos a la protección de las niñas, niños y adolescentes que no tengan establecido un trámite especial en las disposiciones siguientes, se regirán conforme a lo prescrito para el proceso general de protección.*

*Ninguna autoridad judicial podrá invocar la falta o insuficiencia de norma o procedimiento expreso para soslayar ni justificar la violación o amenaza de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.”*

Es decir, que al momento de tramitarlo el Juez deberá acudir a dos cuerpos legales para realizar los actos procesales correspondientes. También, la ley no da mayores especificaciones relativas a las modificaciones a seguir.

Es de tener en cuenta que al momento de llegar a tramitar el Proceso de Protección en algunos de los casos ya tendría que haberse intentado en sede administrativa. Y siendo que la Vía Administrativa es la que se activa y desarrolla ante las instancias de la administración pública; la existencia de estos mecanismos persigue solucionar la vulneración del derecho dentro de la propia administración pública y no ante Tribunales o Juzgados.

El Título IV del Libro III que trata sobre el Proceso General de Protección contiene cinco artículos, entre los que se plantean aspectos como: los asuntos sujetos a dicho proceso, la acción de protección, la carga de la prueba, lo que se debe ordenar en la sentencia estimatoria y el deber de acudir a la Ley Procesal de Familia para realizar dicho proceso.

También de notar que la LEPINA establece otra modalidad en cuanto al proceso a seguir, existe también el proceso abreviado, el cual se encuentra estipulado en el título quinto, del artículo 230 al 240 de dicho cuerpo normativo, en esta investigación se hará un breve análisis de este proceso abreviado, así como del proceso en sede administrativa, el cual dado que debe darse antes de iniciar un proceso ante el juez especializado, por ello se analizara a continuación.

#### **2.3.4.1. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN LAS JUNTAS DE PROTECCIÓN.**

Este procedimiento debe darse antes del Proceso de Protección, de lo contrario éste último no tendría razón de ser, pues solo se da si los supuestos que lo impulsan ya se trataron de resolver por esta vía, la vía administrativa; y ésta como su nombre lo indica, es un proceso pero por vía administrativa para la realización de un fin, en este no conoce un juez sino que son las Juntas de Protección las competentes para dictar las medidas administrativas pertinentes.

El proceso administrativo da respuesta al principio de des-judicialización, el cual facilita el acceso a la justicia, lo simplifica por decirlo así, ya que lo resuelve más

rápidamente y de una manera un poco más sencilla, si lo comparamos con los procesos vía judicial, además este tipo de proceso viene a darle fluidez al sistema judicial al no sobrecargarlo.

Se establece en la LEPINA en el Título séptimo, del artículo 203 al 213.<sup>31</sup> Y tiene como finalidad la adopción de las medidas administrativas de protección y la imposición de las sanciones que correspondan, por parte de las autoridades competentes, como por ejemplo las Juntas de Protección de la Niñez y Adolescencia, establecida dicha competencia en el artículo 161 literal a y b de la LEPINA.

**LEPINA Art. 161** “Las Juntas de Protección tendrán las siguientes atribuciones:

a) Conocer en su ámbito de competencia, de oficio o a petición de parte, de las amenazas o violaciones individualizadas de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

b) Dictar y velar por la aplicación de las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger los derechos amenazados o violados;...”

El procedimiento administrativo se inicia por aviso o por denuncia presentada ante la autoridad competente, y se tramitara de forma, oficiosa (artículo 205 LEPINA).

**Por Aviso: Art. 206** “Cualquier persona que tuviere noticia de haberse cometido una infracción podrá dar aviso a la autoridad competente o a la Policía Nacional Civil, la cual informará de su recibo a aquella dentro de un plazo máximo de ocho horas.

El aviso podrá ser verbal o escrito. Si fuere verbal, se hará constar en acta la cual deberá contener una relación sucinta de los hechos, debiendo ser firmada por el avisante y la autoridad que la recibe.”

**Por Denuncia: Art. 207** “La denuncia deberá relacionar en la medida de lo posible:

a) La identificación del denunciante y la calidad en la que denuncia;

b) La identificación de la niña, niño o adolescente cuyos derechos hayan sido vulnerados o se encuentren amenazados;

c) La identificación de la persona o personas denunciadas a quien se atribuya la vulneración o amenaza de los derechos e indicación del lugar donde puedan ser citadas;

d) La descripción de los hechos que permitan establecer la vulneración o amenaza a los derechos de la niña, niño o adolescente;

e) Los elementos de prueba de las infracciones alegadas o el lugar donde aquéllos se encuentren; y,

---

<sup>31</sup> Ver Anexo Número 6: Esquema del Procedimiento Administrativo.

*f) La designación del lugar donde pueda ser notificado.*

*Cuando la denuncia se presente de forma oral, la autoridad competente levantará un acta en que se consigne la información anterior y que deberá ser firmada por el denunciante.”*

Interpuesto el aviso o la denuncia, en el plazo de tres días, la autoridad competente ordenará la apertura o, en su caso, declarará la improcedencia de las peticiones. Igualmente, cuando el procedimiento inicie de oficio deberá fijarse el objeto del mismo (artículo 208).

La fecha de la audiencia única deberá fijarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la prueba que deba ser inmediata, y se desarrollará en el lugar señalado (artículo 209).

Al término de la audiencia única, la autoridad competente pronunciará la resolución definitiva, la cual deberá encontrarse debidamente motivada, y en ella la autoridad competente podrá:

- a) Adoptar la medida administrativa de protección pertinente y según el caso, aplicar la sanción que corresponda; o,
- b) Declarar que no existe responsabilidad alguna para el encausado.

La resolución definitiva quedará notificada con su lectura integral y los interesados recibirán copia de ella. A los que no estuvieren presentes, se les notificará conforme las reglas del proceso civil, penal o de familia según corresponda (artículo 209 in fine).

En el procedimiento administrativo rige el principio de libertad probatoria. La prueba se ponderará de conformidad con las reglas de la sana crítica (artículo 210). La resolución definitiva o cualquier otra que ponga fin al procedimiento administrativo admitirá el recurso de revisión ante la autoridad que la dictó. El plazo para interponer dicho recurso será de tres días hábiles contados a partir de la respectiva notificación (artículo 211).

Resuelto el recurso de revisión, el afectado podrá someter a control judicial las decisiones adoptadas por la autoridad competente así:

- a) Las sanciones podrán impugnarse mediante el proceso contencioso administrativo ante la Sala de la Corte Suprema de Justicia competente; y,
- b) Las medidas de protección mediante el trámite correspondiente ante el juez competente (artículo 211).

Es así en resumen que se resuelve en sede administrativa una vulneración a los derechos de los niños, niñas y adolescentes como fase previa al Proceso de Protección establecido en la LEPINA.

#### **2.3.4.2. PROCESO GENERAL DE PROTECCIÓN EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y DE FORMA EXCEPCIONAL EN EL JUZGADO DE FAMILIA.**

El Libro Tercero de la Ley de Protección Integral para la Niñez y la Adolescencia está dedicado a la Administración de Justicia. Esa administración de Justicia está regulada en dos procesos, para empezar se analizarán los aspectos más relevantes del Proceso General y luego el Proceso Abreviado.

##### **2.3.4.2.1. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO.**

La LEPINA establece en su artículo 217 la competencia por razón de territorio de la manera siguiente:

*LEPINA Art. 217 “Serán competentes para conocer de las pretensiones relativas a la protección de los derechos de la niñez y de la adolescencia:*

- a) El juez del domicilio o lugar de residencia de la niña, niño o adolescente afectado;*
- b) El juez del lugar donde se amenacen o se haya producido la violación, por acción u omisión, de tales derechos; y,*
- c) El juez del domicilio o lugar de residencia de la autoridad, funcionario o particular a quien se atribuya la respectiva amenaza o violación.*

*En caso de existir varios jueces competentes, conocerá el que primero emplace a la parte demandada”.*

#### **2.3.4.2.2. COMPETENCIA EN RAZÓN DE LA MATERIA.**

En el proceso de protección no se resuelven cuestiones relacionadas con intereses meramente patrimoniales, pero si pretensiones de mayor contenido humano, derechos personalísimos, de arraigo emocional, aspectos íntimos de la persona humana, pretensiones importantísimas que tienen que ver con el desarrollo de la vida de las personas y que versan sobre el futuro de infantes o adolescentes. En este punto cabe perfectamente el Derecho a la Educación planteado en esta investigación.

La competencia se encuentra circunscrita a los casos establecidos en el artículo 226 de la LEPINA. Según este artículo son seis los supuestos en los cuales intervendrán los juzgados especializados, y el artículo establece lo siguiente:

**LEPINA Art.226** *“El proceso general de protección servirá para satisfacer intereses estrictamente jurídicos de los sujetos legitimados en los siguientes casos:*

- a) Cuando las Juntas de Protección se nieguen inicialmente a conocer de las amenazas o violaciones de los derechos individuales de niñas, niños o adolescentes, utilizado el recurso de revisión que prevé la presente Ley;*
- b) Cuando las Juntas de Protección hubieran desestimado las denuncias presentadas, agotado el recurso de revisión que prevé la presente Ley;*
- c) Cuando las Juntas de Protección sean las responsables de las amenazas o violaciones de tales derechos;*
- d) Cuando sea necesaria la adopción del acogimiento familiar o institucional, previa evaluación y solicitud realizada por las Juntas de Protección;*
- e) Cuando se pretenda la revisión de la decisión administrativa que afecte el derecho de reunificación familiar de la niña, niño o adolescente; y,*
- f) Cuando se promueva la Acción de Protección.”*

En lo que respecta a la jurisdicción de familia se sigue conociendo de muchas tipologías relacionadas con los derechos de la niñez y la adolescencia como por ejemplo: cuidado personal, adopción, régimen de visitas, suspensión y pérdida de la autoridad parental, violencia intrafamiliar, entre otras. Existe de esta manera por parte de los Juzgados de Familia una aplicación directa de la ley especial en estos casos mencionados.

### 2.3.4.2.3. COMPETENCIA PROCESAL INTERNACIONAL.

Esta Ley tiene este carácter innovador de la Competencia Procesal Internacional, según la cual los Estados se reducen a señalar los casos en los cuales los Tribunales, deben conocer de procesos que contengan elementos extranjeros, y lo establece en el artículo 216 de la manera siguiente:

**LEPINA Art. 216** “Los tribunales de la República serán competentes para conocer los procesos regulados por esta Ley, y a ellos estarán sometidos los nacionales y los extranjeros. La competencia se extenderá a los supuestos siguientes:

- a) Cuando las niñas, niños y adolescentes residan en El Salvador, independientemente de su nacionalidad;
- b) Cuando las partes se hubieren sometido expresamente a los tribunales nacionales;
- c) Cuando el demandado, cualquiera que sea su nacionalidad, tuviere domicilio o residencia en el país;
- d) Cuando la obligación de que se trate deba ser cumplida en El Salvador; y,
- e) Cuando la pretensión se fundamente en un hecho, acto o negocio jurídico celebrado con efectos en el territorio nacional.”

### 2.3.4.2.4. LAS PARTES.

Cuando se trata de relaciones procesales el concepto de parte se refiere a quienes intervienen en el proceso, sin que importe la situación en que se encuentren respecto al derecho sustancial discutido o por satisfacer y del litigio que sobre ese derecho se haya presentado.<sup>32</sup>

Solo son partes, en principio, aquel o aquellos sujetos que pretenden una tutela jurisdiccional y aquél o aquellos respecto de los cuales o frente a los cuales se pide esta tutela. Pero más precisamente aún, partes son, únicamente, los sujetos a quienes afectara de forma directa el pronunciamiento del tribunal, ya conceda o deniegue la tutela pedida, ya establezca que no puede pronunciarse sobre ella en ningún sentido.<sup>33</sup>

<sup>32</sup> Devis Echandía, Hernando, “Teoría General del proceso, aplicable a toda clase de procesos”, 2ª edición, Editorial Universidad Buenos Aires, 1997, Pág. 307.

<sup>33</sup> Oliva, Andrés de la y Fernández, Miguel Ángel, “Lecciones de Derecho Procesal”, 2ª edición, Barcelona, 1984, Pág. 271.

### 2.3.4.2.5. CAPACIDAD JURÍDICA PROCESAL.

Ella es la aptitud de realizar actos validos en el proceso y la LEPINA la establece de la manera siguiente:

***LEPINA Art. 218** “Las niñas, niños y adolescentes menores de catorce años de edad podrán intervenir en los procesos establecidos por esta Ley por medio de su madre, padre y otros representantes, y en su caso, por el Procurador General de la República o sus agentes debidamente facultados para ello. Los adolescentes mayores de catorce años de edad también podrán comparecer por medio de apoderado legalmente constituido conforme las reglas del Derecho Común, en los procesos regulados por esta Ley para lograr la protección de sus derechos. No obstante, en los casos de pérdida o suspensión de la autoridad parental y privación de la administración de sus bienes, deberán actuar representados por el Procurador General de la República o sus agentes debidamente facultados para ello.”*

La capacidad jurídica procesal de los niños/as y adolescentes reconocida por la LEPINA tiene mucha relación con uno de los principios fundamentales de la misma “el ejercicio progresivo de las facultades”. Este constituye uno de los principios que estructuran el sistema de derechos reconocidos; la promoción y respeto de la autonomía del niño en el ejercicio de sus derechos, se convierte en uno de los intereses jurídicos que deben ser protegidos.

### 2.3.4.2.6. LEGITIMACIÓN ACTIVA.

Mientras la capacidad establece quién puede ser parte y quién puede actuar en un proceso de forma abstracta, la legitimación dispone quién ha de ser parte en un proceso determinado. En el caso del Proceso General de Protección se encuentran legitimados para requerir la protección judicial de los derechos de la niñez y de la adolescencia, los establecidos en el artículo 219, el cual lo hace de la manera siguiente:

***LEPINA Art.219** “Se encuentran legitimados para requerir la protección judicial de los derechos de la niñez y de la adolescencia:*

- a) La niña, niño o adolescente cuyos derechos han sido amenazados o vulnerados;*
- b) La madre, padre u otro representante legalmente facultado de la niña, niño o adolescente afectado, así como sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;*
- c) El Procurador General de la República; y,*
- d) El Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos.”*

#### **2.3.4.2.7. PRINCIPIOS RECTORES DEL PROCESO.**

En la LEPINA se establecen una serie de Principios éticos y morales del Proceso General de Protección, pero también se basa en Principios Generales del Proceso de Familia, y los propios del proceso de Protección, los cuales se pueden encontrar estipulados en la misma LEPINA, en el artículo 221, el cual establece:

*LEPINA Art. 221 “Para la sustanciación y resolución de las pretensiones y oposiciones deducidas con base en esta Ley, se observarán los siguientes principios: legalidad, contradicción, igualdad, dispositivo, oralidad, inmediación, concentración, publicidad y gratuidad.”*

En este artículo se puede apreciar cómo se desarrollan principios básicos de todo proceso civil y es por ello que basta con ser mencionados en esta investigación.

#### **2.3.4.2.8. ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y DE PROTECCIÓN.**

Estas medidas se dan cuando el juez las decreta, de manera razonada y prioritaria, tanto medidas cautelares como de protección necesarias para asegurar la eficacia del fallo, la garantía de los derechos en litigio o la salvaguarda de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, cuando exista amenaza grave e inminente sobre ellos y suficientes elementos de juicio para presumirla, en los procesos que se tramitan con base en esta ley especial y cuando las circunstancias del caso lo ameriten. Estas se establecen según el artículo 222 de la LEPINA.

#### **2.3.4.2.9. INVALIDEZ DE LAS ACTUACIONES PROCESALES.**

Se sanciona con invalidez de las actuaciones procesales cuando se da violación del derecho a opinar y a ser oído a todo niño, niña y adolescentes, produciendo invalidez de lo actuado y todo lo que sea su consecuencia inmediata; salvo que sea expresamente consentida o no le produzca perjuicios, lo cual se encuentra establecido en el artículo 94 y 223 de la LEPINA.

En el caso de los niños, niñas o adolescentes con discapacidad, la LEPINA establece en este punto, en el artículo 94 inciso 4° lo siguiente:

*LEPINA Art. 94 “...En los casos de las niñas, niños o adolescentes con una discapacidad para comunicarse, será obligatoria la asistencia por medio de su madre, padre, representante o responsable, o a través de otras personas que, por su profesión o relación especial de confianza, puedan transmitir objetivamente su opinión...”*

#### **2.3.4.2.10. INAPLICABILIDAD DE LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO.**

En este proceso, el legislador reguló que por el interés y la naturaleza del proceso mismo, que éste no puede suspenderse de oficio ni a instancia de parte, en los asuntos que conciernen a la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Esto lo establece el artículo 224 de la LEPINA.

#### **2.3.4.2.11. PROCEDENCIA DEL PROCESO Y TRÁMITE.**

Para tramitar este proceso se aplican las disposiciones del Código de Familia con las modificaciones que es establecen en los artículos 225 al 229 de la LEPINA.<sup>34</sup> El artículo 226, citado con antelación en el caso de la competencia, es el que establece los supuestos necesarios para iniciar el proceso judicial

#### **2.3.4.2.12. LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN.**

La Acción de Protección se establece en el artículo 227 de la LEPINA de la siguiente manera:

*LEPINA Art. 227 “La acción de protección tiene como finalidad lograr la tutela judicial de intereses colectivos o difusos de la niñez y adolescencia, mediante la imposición de una determinada prestación o conducta al funcionario, autoridad o particular responsable de su vulneración.*

*De acuerdo a la naturaleza de la situación controvertida, el mandato judicial podrá referirse a un hacer o deshacer, a la prestación de un servicio o la no realización de alguna conducta por parte del demandado...”*

El CONNA puede también promover la acción de protección según establece el artículo 135, numeral 10. También la podrán promoverla, los comités locales de derechos de la niñez y adolescencia, según lo establecido en el artículo 155 letra k.

---

<sup>34</sup> Ver Anexo Número 7: Esquema del Proceso General de Protección.

éstos podrán, además de los que ya les establece legitimación activa la LEPINA, promover la acción de protección.

#### **2.3.4.2.13. LA CARGA DE LA PRUEBA.**

En este punto, la LEPINA establece en el artículo 228 lo siguiente:

*LEPINA Art. 228 “Corresponde a cada parte probar los hechos que alegue; no obstante, según las particularidades del caso y por razones de habitualidad, especialización u otros motivos, la carga de la prueba podrá corresponderle a la parte que se encuentre en mejores condiciones de aportar las fuentes de prueba tendientes a esclarecer los hechos controvertidos.”*

#### **2.3.4.2.14. LA SENTENCIA.**

En cuanto a la Sentencia, la LEPINA establece en el artículo 229 lo que debe contener de ser ésta en sentido estimatoria. Y lo establece de la siguiente manera:

*LEPINA Art. 229 “En la sentencia estimatoria, según las circunstancias del caso, el juez deberá:*

- a) Ordenar que cese la amenaza o vulneración del derecho y el restablecimiento del mismo;*
- b) Ordenar al infractor que se abstenga de reincidir en su comportamiento;*
- c) Ordenar que el grupo familiar o cualesquiera de sus miembros asistan a programas de orientación y apoyo socio-familiar o médicos, si fuere el caso;*
- d) Ordenar las medidas necesarias para garantizar el efectivo ejercicio del derecho amenazado o vulnerado;*
- e) Librar los oficios correspondientes a las instituciones estatales o entidades de atención que deben cumplir o hacer cumplir las medidas adoptadas para el restablecimiento de los derechos amenazados o vulnerados;*
- f) Imponer las sanciones previstas en el Título VI, del Libro II, de la presente Ley, según la gravedad del caso;*
- g) Fijar la cuantía de la indemnización por daños y perjuicios que a favor de la niña, niño o adolescente deba pagar el infractor, la cual comprenderá el resarcimiento del daño psicológico y el daño material ocasionados; conforme a la prueba vertida para tales efectos; y,*
- h) En caso de intereses colectivos o difusos, el juez determinará específicamente los alcances del fallo y un plazo razonable para su plena ejecución.”*

#### **2.3.4.2.15. LOS RECURSOS.**

El artículo 241 de la LEPINA con respecto a los recursos establece lo siguiente:

*LEPINA Art. 241 “En los procesos judiciales regulados en la presente Ley podrán interponerse los recursos previstos por la Ley Procesal de Familia; a excepción, del recurso de casación contra las sentencias dictadas.”*

Se remite por tanto a la Ley Procesal de Familia, la cual establece que los recursos a utilizar son: el de **Revocatoria** y **Apelación**. Estos se encuentran regulados en los artículos 147 primer inciso y 148 a 162 de dicho cuerpo normativo. El plazo en el cual se deben resolver, la LEPINA establece según el artículo 244 que debe realizarse en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la admisión del respectivo recurso.

### **2.3.4.3. PROCESO ABREVIADO.**

La LEPINA establece esta modalidad del proceso de protección en el título quinto, del artículo 230 al 240.<sup>35</sup> En el artículo 230 se determina cuáles son los casos en que procederá este tipo de proceso ante los jueces especializados de la niñez y adolescencia, lo establece de la manera siguiente:

*LEPINA Art. 230 “El proceso abreviado se promoverá en los siguientes casos:*

*a) La revisión, a instancia de parte, de las medidas administrativas de protección impuestas por las Juntas de Protección;*

*b) El cumplimiento de las medidas dictadas por las Juntas de Protección, cuando sus destinatarios se nieguen a acatarlas;*

*c) La autorización de la intervención, hospitalización o administración de tratamiento médico para una niña, niño o adolescente, cuando sus padres, representantes o responsables se encuentren ausentes o se opongan a la medida; y,*

*d) La autorización para la salida del país de la niña, niño o adolescente, cuando la madre, padre o quien ejerza su representación legal se encuentre ausente o se negare injustificadamente a dar dicha autorización.”*

Cuando se interponga la demanda ante un juez especializado, según el artículo 231 se realizara el examen inicial en la que el juez resolverá la admisibilidad de la demanda o solicitud, según corresponda, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su presentación. Si la demanda o solicitud adoleciera de defectos formales subsanables, el juez procederá oficiosamente a subsanarlos (artículo 232).

---

<sup>35</sup> Ver Anexo Número 8: Esquema del Proceso Abreviado de Protección.

En el auto de admisión de la demanda el juez señalará el día y la hora en que tendrá lugar la audiencia (artículo 233), la cual deberá celebrarse en el plazo máximo de veinticuatro horas, contadas a partir de su señalamiento. La audiencia se realizará mediante única convocatoria; debiendo el juez citar a las partes por cualquier medio. Emplazado el demandado deberá contestar la demanda durante la audiencia (artículo 324). Las excepciones de cualquier clase deberán alegarse con la contestación y se resolverán de inmediato.

En la celebración de la audiencia, la prueba con que se cuente deberá ser aportada (Artículo 235). Si el demandante citado no compareciere ni hubiere alegado una circunstancia que motive la suspensión de la audiencia, el juez pondrá fin al proceso sin más trámite; salvo que el demandado alegue en el acto, un interés legítimo en la continuación del mismo.

Este proceso consta de la realización de una Audiencia Única según el artículo 237, por lo que se rige con las reglas siguientes:

*LEPINA Art. 237 “La audiencia se desarrollará en el lugar y fecha señalados de acuerdo a las mismas reglas establecidas para el desarrollo de la audiencia única en el procedimiento administrativo establecido en la presente Ley, con las modificaciones que adelante se mencionan.*

*Los hechos fijados no podrán ser reformados o ampliados.*

*Durante la audiencia, la autoridad competente podrá ordenar para mejor proveer, la práctica de diligencias, tales como inspecciones, visitas y otras que considere necesarias, para el esclarecimiento de los asuntos sujetos al procedimiento abreviado, pudiendo ser suspendida una sola vez, por el termino de veinticuatro horas, transcurrido el cual deberá continuarse con el desarrollo de la misma.”*

Posteriormente las partes por su turno aportarán las pruebas para acreditar los hechos sobre los que no exista conformidad, siempre que resulten pertinentes, conducentes y útiles (artículo 238).

Practicada la prueba las partes formularán oralmente sus alegatos finales; concluidos los cuales el juez si lo estima necesario podrá solicitarles que amplíen sus explicaciones sobre las cuestiones objeto del debate que les señale, en el plazo de treinta minutos (artículo 239).

Concluidos los debates y alegatos el juez dictará inmediatamente la sentencia, la cual se leerá y notificará a los intervinientes presentes en el salón de audiencia y contra la sentencia que se pronuncie podrán interponerse los recursos legalmente previstos (artículo 240).

### **2.3.5. ANÁLISIS DEL CASO.**

En el hipotético que exista una clara violación al derecho a la educación de un niño, niña o adolescente con discapacidad o con capacidades especiales, lo que se debe hacer es como ya se explicó en el apartado anterior, iniciar en primer lugar un procedimiento administrativo en la institución que la LEPINA establece como la encargada de velar por la protección de los Derechos de este sector de la población.

El procedimiento se inicia en fase administrativa en el CONNA, por medio de aviso que puede ser oral, del cual se levantará un acta en el lugar, o por escrito dirigido a la institución, la otra manera es por medio de la denuncia que se interpondrá igual que el aviso, pero con las formalidades del caso, esto los establecen los artículos 206 y 207 de la LEPINA.

En los tres días siguientes se dicta auto de apertura o la improcedencia del procedimiento en su caso, de ello se debe notificar en las veinticuatro horas siguientes, en el caso de una escuela que no haya permitido el ingreso a un niño, niña o adolescente con discapacidad, está en un supuesto de violación al derecho de educación.

Si por el supuesto citado en el apartado anterior se inicia el procedimiento administrativo en contra de la escuela, luego de la notificación de apertura de dicho procedimiento las autoridades de la escuela tienen tres días desde el siguiente de la notificación para ofrecer pruebas. Se realiza una Audiencia para oír al niño, niña o adolescente al cual se le violentó el derecho de educación y en esta audiencia se presentan las pruebas y se realizan los alegatos.

De ello puede resultar que se ordene una inspección a la escuela y tomar medidas administrativas como el obligar a la escuela a admitir al niño, niña o adolescente.

También puede resultar que no se compruebe la violación y se declare la inexistencia de responsabilidad por parte de la institución denunciada.

La resolución será notificada inmediatamente y para quienes no hayan asistido se les mandará dicha notificación a su domicilio como establece el derecho civil. Esta resolución admite recurso de revisión según lo establece el artículo 211 de la LEPINA.

Si se dan los elementos necesarios y está dentro de las facultades y atribuciones del ente administrativo se resuelve en éste, pero si no está dentro de sus facultades o por sus resoluciones aún se vulnera el derecho en cuestión, pasa a ser un proceso judicial en los Juzgados Especializados de la Niñez y Adolescencia en un proceso llamado Proceso General de Protección establecido en la LEPINA. El proceso judicial se puede iniciar por medio de demanda o acción de protección según lo establecido en el artículo 227 de la LEPINA, siempre que se tenga legitimación para ello. A ello le siguen medidas judiciales de protección según establece el artículo 224 y 229 de la LEPINA.

En la primera fase de este proceso se decide sobre la admisibilidad de la demanda como en el proceso de familia. Se notifica y se emplaza también según lo establecido en el proceso de familia. Se da un plazo de quince días para la contestación en la cual se puede en este caso quien represente a la escuela, allanar, oponer o reconvenir, de haber excepciones se pueden presentar las dilatorias o perentorias que correspondan.

Se cita a audiencia preliminar en un plazo de diez a treinta días. Aquí se puede dar la conciliación entre las autoridades de la escuela y el niño, niña o adolescente agraviado, o su representante si éste carece de una discapacidad mental. Se resuelven las excepciones, se hace el saneamiento y se fijan los hechos. En un plazo de cinco días se da la audiencia de sentencia donde se resuelven sobre los asuntos vertidos en el proceso, en este caso sobre la violación al derecho de educación. Esta resolución admite recursos de acuerdo a la Ley Procesal de Familia.

## **CAPÍTULO III**

### **OPERACIONALIZACIÓN DE HIPÓTESIS.**

## CAPÍTULO III

### 4.1. OPERACIONALIZACION DE HIPÓTESIS.

**Objetivo General 1:** Establecer de qué manera el Estado y la Legislación Nacional protegen y promueven el acceso a la educación de los niños, niñas y adolescentes con discapacidades.

**Hipótesis General 1:** El Estado Salvadoreño no promueve ni protege eficazmente el acceso a la educación de los niños, niñas y adolescentes con discapacidades; en consecuencia se necesita cumplimiento de la Legislación Nacional tomando en cuenta los programas orientados para el desarrollo de los mismos.

Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
Discapacidad: Es cualquier restricción o impedimento de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para el ser humano.	Según la ley de Equiparación de oportunidades, discapacidad se considera como “Cualquier restricción temporal o permanente de una función psicológica, fisiológica o anatómica que resulte de una deficiencia orgánica”	El Estado Salvadoreño no promueve ni protege eficazmente el acceso a la educación de los niños, niñas ya adolescentes con discapacidades	Ministerio de Salud Ministerio de Educación Política Nacional de Educación y Desarrollo Integral para la Primera Infancia	En consecuencia se necesita cumplimiento de la Legislación Nacional tomando en cuenta los programas orientados para el desarrollo de los mismos.	Ley de Equiparación de Oportunidades para Personas con Discapacidad  LEPINA

<p><b>Objetivo General 2:</b> Verificar la existencia de la Legislación Nacional que proteja y promueva el Derecho a la Educación de los niños, niñas y adolescentes con discapacidades.</p> <p><b>Hipótesis General 2:</b> En El Salvador hay muy poca regulación de la discapacidad en cuanto a niños, niñas y adolescentes; para ello debe ampliarse la Legislación para conocer los derechos de estos y el papel que desempeña el Estado, la familia y la sociedad para su ejecución.</p>					
Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
<p>Derecho de Educación: es un Derecho Humano Fundamental, esencial para poder ejercitar todos los demás derechos</p>	<p>La educación promueve la Libertad y la Autonomía Personal y genera importantes beneficios para el desarrollo</p>	<p>En El Salvador hay muy poca regulación de la discapacidad en cuanto a niños, niñas y adolescentes</p>	<p>El Estado Salvadoreño. La Familia. La Sociedad. Ley General de Educación. Ministerio de Educación.</p>	<p>Para ello debe ampliarse la Legislación para conocer los derechos de estos y el papel que desempeña el Estado, la familia y la sociedad para su ejecución.</p>	<p>El Estado Salvadoreño. La Familia. La Sociedad. Ley General de Educación. Ministerio de Educación.</p>

<p><b>Objetivo Específico 1:</b> Identificar cuáles son los Programas de Educación Social que brinda el Estado para la no discriminación de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad</p> <p><b>Hipótesis Específico 1:</b> Los niños, niñas y adolescentes con discapacidad sufren discriminación por parte de la sociedad; por lo tanto el Estado debe implementar programas de educación a la sociedad para que este problema se elimine.</p>					
Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
Discriminación: Toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente.	Los niños, niñas y adolescentes que padecen discriminación pueden verse privados del acceso a los servicios y cuidados básicos. Pueden verse privados del derecho a recibir una educación médica elemental.	Los niños, niñas y adolescentes con discapacidad sufren discriminación por parte de la sociedad	Programas de Inclusión. El Estado de El Salvador. Psicología. La Familia. La Sociedad.	Por lo tanto el Estado debe implementar programas de educación a la sociedad para que este problema se elimine.	Programas de inclusión. El Estado de El Salvador. Ministerio de Educación. ISNA. CONNA.

<p><b>Objetivo Especifico 2:</b> Señalar hasta qué punto el Estado de El Salvador garantiza la adecuada infraestructura para el desarrollo educativo de los niños, niñas y adolescentes que sufren discapacidad</p> <p><b>Hipótesis Especifico 2:</b> No existe apoyo en el cambio de la infraestructura de las escuelas que atienden a los niños, niñas y adolescentes con discapacidad; por lo tanto si la inversión del Estado fuera eficaz, disminuiría el temor a tener un niño discapacitado en el aula, el ambiente escolar sería el adecuado, así como la forma de interactuar y su independencia se desarrollaría de forma exitosa.</p>					
Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
<p>Infraestructura Escolar: es el conjunto de elementos que están considerados como necesarios para que los centros educativos puedan funcionar o bien, para que una actividad pueda desarrollarse efectivamente.</p>	<p>La infraestructura de las instituciones educativas, no determina la calidad de enseñanza, pero los ambientes agradables y adecuados a sus necesidades si contribuyen a que los estudiantes aprovechen mejor actividades que se realicen</p>	<p>No existe apoyo en el cambio de la infraestructura de las escuelas que atienden a los niños, niñas y adolescentes con discapacidad</p>	<p>Estado de El Salvador. Ministerio de Educación. Instituciones Públicas.</p>	<p>Por lo tanto si la inversión del Estado fuera eficaz, disminuiría el temor a tener un niño discapacitado en el aula, el ambiente escolar sería el adecuado.</p>	<p>Estado de El Salvador. Ministerio de Educación. Instituciones Públicas.</p>

<p><b>Objetivo Especifico 3:</b> Identificar la existencia de programas de rehabilitación integral que posibiliten a los niños, niñas y adolescentes con discapacidades ingresar al proceso de educación</p> <p><b>Hipótesis Especifico 3:</b> La satisfacción del derecho a la educación es una necesidad básica de los niños, niñas y adolescentes que sufren discapacidades; esta necesidad depende de la eficaz aplicación de los programas de rehabilitación y proyectos educativos por parte de las instituciones gubernamentales y no gubernamentales</p>					
Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
<p>Adolescente: es un periodo en el desarrollo biológico, psicológico, sexual y social, inmediatamente posterior a la niñez y que comienza con la pubertad.</p>	<p>Adolescente según la LEPINA: es la comprendida desde los 12 años cumplidos hasta que cumpla los 18 años de edad.</p>	<p>La satisfacción del derecho a la educación es una necesidad básica de los niños, niñas y adolescentes que sufren discapacidades.</p>	<p>Estado de El Salvador. LEPINA. Instituciones Públicas Privadas. Ministerio de Educación. Constitución de la Republica.</p>	<p>Esta necesidad depende de la eficaz aplicación de los programas de rehabilitación y proyectos educativos por parte de las instituciones gubernamentales y no gubernamentales.</p>	<p>Estado de El Salvador. LEPINA. Instituciones Públicas Privadas. Ministerio de Educación. Constitución de la Republica.</p>

<p><b>Objetivo Específico 4:</b> Puntualizar las Instituciones Gubernamentales y No Gubernamentales que trabajan en la erradicación del problema de no educación de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad</p> <p><b>Hipótesis Específica 4:</b> En El Salvador las instituciones que deberían velar por los derechos de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad no son suficientes para atender la demanda de servicios y no cuentan con recursos suficientes para ello; por lo tanto deberían ampliarse y ampliar sus servicios hacia esta parte tan vulnerable e importante de la sociedad.</p>					
Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
<p>Institución Pública: organismo que desempeña una función de interés público, especialmente educativa o benéfica.</p>	<p>La razón de ser de las instituciones públicas es servir al desarrollo de la sociedad de la cual es producto. Este principio debe ser rector en toda la actividad. Solamente cuando seamos capaces de anteponer el bien común y el desarrollo de dichas instituciones se puede avanzar hacia la construcción de sociedades más justas y humanas.</p>	<p>En El Salvador las instituciones que deberían velar por los derechos de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad no son suficientes para atender la demanda de servicios y no cuentan con recursos suficientes para ello.</p>	<p>CONNA. ISNA. Escuela de Educación Especial. FUNTER. Paraíso Down. Ministerio de Educación.</p>	<p>Por lo tanto deberían ampliarse y ampliar sus servicios hacia esta parte tan vulnerable e importante de la sociedad.</p>	<p>CONNA. ISNA. Escuela de Educación Especial. FUNTER. Paraíso Down. Ministerio de Educación.</p>

### **3. 2. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.**

#### **A) Entrevista no estructurada.**

Es aquella en que las preguntas pueden ser modificadas y adaptarse a las situaciones y características particulares de los sujetos. El investigador puede seguir otras pautas al preguntar. No se trabaja este tipo de entrevista cuando se va a verificar hipótesis pues resulta difícil la cuantificación de los datos obtenidos.<sup>36</sup>

#### **Unidades de Análisis.**

- Carmen Elena de Campos, Directora de la Escuela Especial de San Miguel.
- Juez del Juzgado Especializado de la Niñez y Adolescencia de San Miguel.
- Reina Evelinda Joya de Fuentes, Directora de Escuela de Educación Especial  
Licda. Elda Ofelia Campos de Castellón.
- Jueza del Juzgado primero de Familia de San Miguel.

#### **B) Encuesta.**

Es el acopio de datos obtenidos mediante consulta e interrogatorio, referentes a estado de opinión, costumbres niveles económicos, entre otros.<sup>37</sup>

#### **Unidades de Análisis.**

- Estudiantes de Ciencias Jurídicas
- Padres de Familia
- Profesores de Escuelas Regulares

---

<sup>36</sup> Mario Tamayo y Tamayo, Diccionario de Investigación Científica, 1988, Pág. 74.

<sup>37</sup>Rogelio Gallo, Diccionario de la Ciencia y la Tecnología, 2000, Pág. 73.

### 3.3. FÓRMULA DE APLICACIÓN.

$$\frac{NC}{NTC} \times 100$$

**NC**= Número de Casos

**NTC**= Número Total de Casos

### 3.4. CONCEPTOS FUNDAMENTALES.

**Frecuencia Absoluta:** La frecuencia absoluta es el número de veces que aparece un determinado valor en un estudio estadístico.

**Frecuencia Relativa:** La frecuencia relativa es el cociente entre la frecuencia absoluta de un determinado valor y el número total de datos.

**Gráfica:** Son un tipo de representación de datos, generalmente numéricos, mediante recursos gráficos (líneas, vectores, superficies o símbolos), para que se manifieste visualmente la relación matemática o correlación estadística que guardan entre sí.

**Formula:** Es una expresión algebraica que relaciona variables o cantidades.

**Dato:** El dato es resultado del registro, a través de un instrumento de recogida de datos, de una observación de la realidad.

**Variable:** Cualquier característica de una unidad de análisis que contenga, al menos, dos atributos (categorías o valores), en los que la unidad pueda clasificarse. La variable contiene categorías. El sistema de categorías debe ser exhaustivo y exclusivo, de modo que cualquier unidad de análisis se pueda clasificar en solo una de las categorías.

**Variable Independiente:** Variable que influye en los valores de la variable dependiente. Se trata de la variable explicativa. Es la variable manipulada o de tratamiento en los diseños experimentales.

**Variable Dependiente:** Es la variable cuya variación queremos explicar en la investigación. Toda investigación explicativa cuantitativa pretende comprender los motivos de la variación en una o varias variables dependientes.

**Unidad de Análisis:** Entidad social de la que se derivan las variables estudiadas en la investigación. Las unidades de análisis pueden ser: individuos, grupos, productos, unidades geográficas, interacciones sociales (divorcios, arrestos, delitos, etc.).

**Interpretación de Resultados:** Es el proceso por el cual se ordenan, se clasifican y se representan los resultados de la investigación en cuadros estadísticos, en graficas sistematizadas y elaboradas a base de técnicas estadísticas con el objeto de hacerlas comprensibles.

**Descripción de Resultados:** Es el proceso mediante el cual se realiza una descripción de los resultados obtenidos con un instrumento de investigación.

**Tendencia:** Inclinación o disposición natural que una persona tiene hacia una cosa determinada.

**Problema (de la investigación o estadístico):** Suele ser un asunto del que se espera una solución, aunque ésta lista no siempre sea obvia. En investigación científica, se habla de problema en el sentido cognitivo.

**Tabla:** Tabla estadística que recoge la asociación entre dos variables nominales u ordinales. Por lo general, se sitúa la variable independiente en las columnas y la variable dependiente en las filas. De esta manera podemos observar cómo los valores en una categoría de la variable dependiente varían al desplazarnos por la variable independiente.

**Muestra:** Parte representativa de una población. Es todo subconjunto de una población sobre el que se va a realizar el estudio. El número de elementos de la muestra se denomina tamaño de la muestra.

**CAPÍTULO IV**

**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE**

**RESULTADOS.**

## CAPÍTULO IV

### 4. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.

#### 4.1. PRESENTACION DE RESULTADOS.

##### 4.1.1. PRESENTACION DE LAS ENTREVISTAS NO ESTRUCTURADAS.

###### A) ENTREVISTA NÚMERO UNO:

**Entrevista No Estructurada Dirigida A:** Carmen Elena de Campos, Directora de la Escuela de Educación Especial de San Miguel.

**Fecha De La Entrevista:** 14 de Agosto de 2014.

**Desarrollo de la Entrevista:**

**Interrogante Uno:** ¿En qué año fue creada la Institución?

**Respuesta:** En 1975 en Unión con Congregación Mariana y en el 2005 pasó a ser totalmente del Ministerio de Educación.

**Interrogante Dos:** ¿Cuál es la cantidad de niños, niñas y adolescentes con discapacidad matriculados durante el año 2013 y 2014?

**Respuesta:** 207.

**Interrogante Tres:** ¿Cuántos de ellos aún se encuentran recibiendo terapia en la Escuela?

**Respuesta:** Los niños no reciben Terapias de ningún tipo porque no tenemos Terapeutas, pero el total de ellos aún se encuentran activos en la asistencia.

**Interrogante Cuatro:** ¿Ha rechazado esta Institución el ingreso de un niño, niña o adolescente que adolece un tipo de discapacidad?

**Respuesta:** No, no se ha rechazado sino hay cupo se deja en lista de espera.

**Interrogante Cinco:** ¿Qué tipos de discapacidades se atienden en esta Institución?

**Respuesta:** Down, Parálisis Cerebral, discapacidad intelectual y problemas motores, autistas y ciegos.

**Interrogante Seis:** ¿Tomando en cuenta los tipos de discapacidad, cual es la más observada en el grupo de alumnos?

**Respuesta:** Los autistas y los Down.

**Interrogante Siete:** ¿Cuál es el proceso de ingreso a la Institución de los niños niñas y adolescentes con discapacidad?

**Respuesta:** Se les hace una pequeña entrevista y se le da una fecha de evaluación.

**Interrogante Ocho:** ¿Qué tipo de ayuda brinda esta Institución al sector infantil que adolece de determinada discapacidad?

**Respuesta:** Ésta es una escuela totalmente pública que trabaja con lineamientos del MINED y se da terapia de lenguaje a quien lo necesite.

**Interrogante Nueve:** ¿En cuanto a metodología y pedagogía en la educación de los niños, niñas y adolescentes con capacidades especiales, cuales son las diferencias o similitudes respecto de escuelas regulares?

**Respuesta:** Se trabaja con el programa de MINED de escuelas regulares pero se hacen adecuaciones curriculares de acuerdo a la necesidad capacidad de cada niño, niña o adolescente, elaborándole programas individuales donde haya necesidad.

**Interrogante Diez:** ¿Con cuántos profesores cuenta la Institución?

**Respuesta:** 15 docentes, 2 de estos docentes atienden terapia de lenguaje y 1 educación física.

**Interrogante Once:** ¿Qué tipo de capacitación debe tener el docente para trabajar con niños que sufren algún tipo de discapacidad en esta Institución?

**Respuesta:** La mayoría de docentes son en educación especial pero lo más importante es el amor y la paciencia.

**Interrogante Doce:** ¿Todo el personal docente de esta institución está capacitado para ofrecer una educación especial a niños niñas y adolescentes con capacidades especiales?

**Respuesta:** Si, ya que siempre están recibiendo capacitaciones.

**Interrogante Trece:** ¿Cuáles son los objetivos a cumplir por parte de la Institución en beneficio de los niños, niñas y adolescentes con capacidades especiales?

**Respuesta:** Hacer niños independientes y dependiendo de sus capacidades se incorporan a una escuela regular o una incorporación laboral.

**Interrogante Catorce:** ¿Cuáles son los programas y políticas que están siendo aplicadas en la actualidad por parte de las instituciones como ésta para favorecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes que adolecen de discapacidades?

**Respuesta:** Las políticas están pero no se aplican al cien por ciento, por la discriminación que existe pero dentro de las posibilidades se está luchando.

**Interrogante Quince:** ¿Considera necesaria la creación de una Ley Especial que regule el Derecho a la Educación de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad en El Salvador?

**Respuesta:** Sí, porque hay niños que si pueden incorporarlos en la escuela regular y en muchas ocasiones son rechazados.

**Interrogante Dieciséis:** ¿Considera que el derecho a la educación es vulnerado por las Instituciones Estatales y Privadas?

**Respuesta:** Si es vulnerado por Instituciones especialmente por las estatales. En cuanto a las instituciones privadas, ellos capacitan a sus maestros pero después del ingreso de un niño con discapacidad ponen pretextos y lo trasladan a nuestra institución.

**Interrogante Diecisiete:** ¿En caso que se presente una emergencia, cuenta la Escuela con una Clínica Médica?

**Respuesta:** No, no cuentan con ello, las escuelas especiales no están equipadas como deberían estar con un equipo multidisciplinario y la mayoría no cuenta con psicólogos que es una necesidad.

**Interrogante Dieciocho:** ¿Recibe la Institución alguna ayuda económica por parte del Estado para erradicar el problema de infraestructura? Si es si establezca cada cuanto tiempo la recibe.

**Respuesta:** Referente a eso las escuelas especiales no cuentan para un presupuesto de infraestructura contamos solo con presupuesto escolar y paquetes escolares ni hay un fondo para personal administrativo (niñeras que tan necesario es).

**Interrogante Diecinueve:** ¿Qué sector de la sociedad cree usted que violenta de mayor manera el Derecho a la Educación de los niños, niñas y adolescentes con capacidades especiales? Familia, Estado o Sociedad.

**Respuesta:** La familia podría decirse que tiene un buen porcentaje ya que los padres aún no están conscientes o no hay aceptación de sus hijos, el Estado inicia proyectos pero no dalos fondos necesarios para ejercerlos y la Sociedad no está educada para la aceptación.

**Interrogante Veinte:** ¿Qué proyectos están programados en esta Institución para llevarse a cabo en el futuro a fin de erradicar la falta de acceso a la Educación a de muchas niños, niñas y adolescentes con capacidades especiales?

No respondió.

**Interrogante Veintiuno:** ¿Qué soluciones cree usted convenientes para solventar el problema poco o nulo de acceso a la Educación de muchos niños, niñas y adolescentes con capacidades especiales? Explique.

No respondió.

**Interrogante Veintidós:** ¿Qué opinión le merece el proceso de integración de niños, niñas y adolescentes con capacidades especiales de las escuelas de educación especial a las escuelas regulares?

No respondió.

**Interrogante Veintitrés:** ¿Ha recibido el personal docente capacitación por parte de autoridades estatales para eliminar la discriminación hacia los niños niñas y adolescentes con capacidades especiales?

No respondió.

**Interrogante Veinticuatro:** ¿Se ha dado por parte de los padres de los niños, niñas o adolescentes, o algún alumno alguna queja por discriminación por discapacidad?

No respondió.

## **B) ENTREVISTA NÚMERO DOS:**

**Entrevista No Estructurada Dirigida A:** Reina Evelinda Joya de Fuentes, Directora de la Escuela de Educación Especial Licda. Elda Ofelia Campos de Castellón de San Miguel.

**Fecha De La Entrevista:** 29 de Agosto de 2014.

**Desarrollo de la Entrevista:**

**Interrogante Uno:** ¿En qué año fue creada la Institución?

**Respuesta:** Febrero de 1982.

**Interrogante Dos:** ¿Cuál es la cantidad de niños, niñas y adolescentes con discapacidad matriculados durante el año 2013 y 2014?

**Respuesta:** En 2013: 19 niñas 16 niños; 27 adolescentes varones 10 adolescentes hembras. Y en 2014: 13 niños 18 niñas; 22 adolescentes varones 6 adolescentes hembras.

**Interrogante Tres:** ¿Cuántos de ellos aún se encuentran recibiendo terapia en la Escuela?

No respondió.

**Interrogante Cuatro:** ¿Ha rechazado esta Institución el ingreso de un niño, niña o adolescente que adolece un tipo de discapacidad?

**Respuesta:** No.

**Interrogante Cinco:** ¿Qué tipos de discapacidades se atienden en esta Institución?

**Respuesta:** Visual y Auditiva, agregada la intelectual.

**Interrogante Seis:** ¿Tomando en cuenta los tipos de discapacidad, cual es la más observada en el grupo de alumnos?

**Respuesta:** La Auditiva.

**Interrogante Siete:** ¿Cuál es el proceso de ingreso a la Institución de los niños niñas y adolescentes con discapacidad?

**Respuesta:** Se matricula igual que las escuelas regulares.

**Interrogante Ocho:** ¿Qué tipo de ayuda brinda esta Institución al sector infantil que adolece de determinada discapacidad?

**Respuesta:** A las personas sordas se les enseña LESSA y se les imparten las clases normalmente las clases normalmente, a las personas ciegas se les enseña método BRAILLE.

**Interrogante Nueve:** En cuanto a metodología y pedagogía en la educación de los niños, niñas y adolescentes con capacidades especiales, ¿Cuáles son las diferencias o similitudes respecto de escuelas regulares?

**Respuesta:** La enseñanza y uso del lenguaje LESSA y BRAILLE.

**Interrogante Diez:** ¿Con cuántos profesores cuenta la Institución?

**Respuesta:** 10 incluyendo la Directora.

**Interrogante Once:** ¿Qué tipo de capacitación debe tener el docente para trabajar con niños que sufren algún tipo de discapacidad en esta Institución?

**Respuesta:** Según la Ley de Educación es igual que cualquier Institución Educativa, según nuestro criterio el perfil que debe poseer el docente que trabaja en esta Institución debe saber LESSA y BRAILLE y métodos adecuados a ellos, debe ser específicamente Educación Especial o Psicológica.

**Interrogante Doce:** ¿Todo el personal docente de esta institución está capacitado para ofrecer una educación especial a niños niñas y adolescentes con capacidades especiales?

**Respuesta:** Si, el MINED brinda capacitaciones.

**Interrogante Trece:** ¿Cuáles son los objetivos a cumplir por parte de la Institución en beneficio de los niños, niñas y adolescentes con capacidades especiales?

**Respuesta:** Brindar una educación de calidad y formar alumnos competentes curricularmente.

**Interrogante Catorce:** ¿Cuáles son los programas y políticas que están siendo aplicadas en la actualidad por parte de las instituciones como ésta para favorecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes que adolecen de discapacidades?

**Respuesta:** Las Políticas Educativas, Convención sobre los Derechos de la Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo.

**Interrogante Quince:** ¿Considera necesaria la creación de una Ley Especial que regule el Derecho a la Educación de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad en El Salvador?

**Respuesta:** Considero que no, porque ya tenemos suficientes y a veces se crean leyes y no las cumplen.

**Interrogante Dieciséis:** ¿Cuál es su opinión en cuanto a que el Derecho a la Educación de los niños, niñas y adolescentes con capacidades especiales, considera que éste es vulnerado por las Instituciones Estatales y Privadas, cuáles de ellas?

**Respuesta:** Son menospreciados, la no discriminación (siguen burlándose de ellos) la igualdad (son explotados o no les dan trabajo).

**Interrogante Diecisiete:** ¿En caso que se presente una emergencia, cuenta la Escuela con una Clínica Médica?

**Respuesta:** Existe una maestra del Comité, un botiquín conteniendo algunos medicamentos.

**Interrogante Dieciocho:** ¿Recibe la Institución alguna ayuda económica por parte del Estado para erradicar el problema de infraestructura? Si es si establezca cada cuanto tiempo la recibe.

**Respuesta:** La Escuela ha sido beneficiada por un Programa Insignia de Infraestructuras por \$300,000 aproximadamente. El MINED se entendió con los constructores.

**Interrogante Diecinueve:** ¿Qué sector de la sociedad cree usted que violenta de mayor manera el Derecho a la Educación de los niños, niñas y adolescentes con capacidades especiales? Familia, Estado o Sociedad.

**Respuesta:** La familia.

**Interrogante Veinte:** ¿Qué proyectos están programados en esta Institución para llevarse a cabo en el futuro a fin de erradicar la falta de acceso a la Educación a de muchas niños, niñas y adolescentes con capacidades especiales?

**Respuesta:** La UES debe tener un intérprete en LESSA porque los alumnos sordos pueden sacar una carrera.

**Interrogante Veintiuno:** ¿Qué soluciones cree usted convenientes para solventar el problema poco o nulo de acceso a la Educación de muchos niños, niñas y adolescentes con capacidades especiales? Explique.

**Respuesta:** Los padres no tienen dinero para pago de transporte y los alumnos vienen tres días a la semana a veces por esa dificultad.

**Interrogante Veintidós:** ¿Qué opinión le merece el proceso de integración de niños, niñas y adolescentes con capacidades especiales de las escuelas de educación especial a las escuelas regulares?

**Respuesta:** Los maestros no tienen competencias para atender diversas discapacidades.

**Interrogante Veintitrés:** ¿Ha recibido el personal docente capacitación por parte de autoridades estatales para eliminar la discriminación hacia los niños niñas y adolescentes con capacidades especiales?

**Respuesta:** Si.

**Interrogante Veinticuatro:** ¿Se ha dado por parte de los padres de los niños, niñas o adolescentes, o algún alumno alguna queja por discriminación por discapacidad?

**Respuesta:** No.

#### **4.1.1.1. INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS DE A Y B.**

La interpretación de resultados está encaminada a establecer una valoración entre las diferentes entrevistas que se realizan. En primer lugar hay que establecer que estas

entrevistas han sido realizadas a directores de centros de educación especial, cada una con veinticuatro preguntas con las cuales se busca ver los puntos de convergencia y divergencia entre las opiniones de los profesionales entrevistados.

Se puede apreciar que en las dos entrevistas realizadas las personas coinciden en que la mayor parte de discriminación de los niños, niñas y adolescentes con capacidades especiales es por parte de la sociedad.

En cuanto a la primer entrevista realizada a la Escuela de educación especial de san miguel la pregunta referida al número de docentes con los cuales cuenta la institución hay mucho más que en la segunda escuela, pero hay una diferencia en cuanto a la cantidad de estudiantes que reciben, de igual manera en la escuela de Educación Especial se recibe todo tipo de discapacidad en cambio en Escuela de Educación Especial Licda. Elda Ofelia Campos de Castellón solamente se reciben niños con problemas auditivos y visuales, de igual manera se capacita a los docentes de las Instituciones por medio del ministerio de educación, pero no así en los problemas reales que tiene cada niño, niña o adolescente.

En la escuela Elda Ofelia Campos de Castellón no son docentes especializados en el tipo de discapacidad que se atiende como por ejemplo en la discapacidad visual según la directora del centro educativo la persona para dar clases a ese tipo de niño tiene que ser especialista en el área, para que el niño puede desarrollarse plenamente y no quedarse estancado con el programa de estudio de una escuela regular,

Ambas instituciones reciben ayuda por parte del ministerio de educación pero no lo suficiente para atender el problema que cada niño tiene , en la escuela especial de san miguel no cuenta con una área de enfermería o un equipo de Psicólogo, enfermera o doctor para atender que se enferme en el momento y desde nuestro punto de vista tendría que existir porque son niños que tienen capacidades especiales pues sufren algún tipo de discapacidad y son vulnerables, por ello no están exentos de sufrir algún tipo de enfermedad adicional o un problema emocional dentro de la institución.

En cuanto a quienes son los que más los discriminan es la sociedad porque cuando ven algún niño, niña o adolescente que tiene síndrome de Down o alguna discapacidad son los primeros en burlarse de ellos, por otra parte en cuanto a la inducción a la educación es la familia porque muchas veces son los padres de familia los que no aceptan que tienen un niño que sufre algún tipo de discapacidad y lo que hacen es aislarlo y no dejar que este desarrolle su intelectual.

Con toda esta investigación se denota que el Derecho a la Educación de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad es vulnerado en las dos entrevistas realizadas, las personas entrevistadas nos hicieron ver que se necesita más programas educativos y personas especializadas para la mayor efectividad del Derecho a la Educación, para con los niños, niñas y adolescentes que sufren algún tipo de Discapacidad.

Y como estas instituciones hay muchas en el país que atienden a una gran cantidad de niños, niñas y adolescentes con discapacidad, pero no son suficientes y no se atiende a gran parte de la población que vive en zonas marginales, una muestra de cuántos niños, niñas y adolescentes tienen acceso real a los servicios de educación en El Salvador se encuentra en las estadísticas<sup>38</sup> y censos que lleva a cabo el MINED cada año, pero aún si el año 2013 se pudo registrar una cantidad considerable de 16,309 matriculados en educación especial, este número no está ni cerca de las aproximaciones que estipulan estudios realizados entes nacionales e internacionales en El Salvador.

En cuanto a los datos específicos al respecto se generan muchos problemas en los distintos estudios realizados debido a la falta de estadísticas concretas sobre la población discapacitada, pero con la muestra tomada en esta investigación se puede aducir que ciertamente no se atienden a mucha de la población discapacitada en el país, es especial en cuanto a la educación de la niñez y adolescencia con discapacidad existe aún muchas deficiencias.

---

<sup>38</sup> Ver Anexo Número 9: Estadísticas más recientes de la Niñez y Adolescencia que recibe Educación Especial a nivel nacional (2009-2013).

### **C) ENTREVISTA NÚMERO TRES:**

**Entrevista No Estructurada Dirigida A:** Juez del Juzgado Especializado de la Niñez y Adolescencia de San Miguel.

**Fecha De La Entrevista:** 1 de Septiembre de 2014.

**Desarrollo de la Entrevista:**

**Interrogante Uno:** ¿Qué es en sí el Proceso de Protección que establece la LEPINA?

**Respuesta:** Es un mecanismo por el cual se busca proteger, restaurar o prevenir vulneraciones de Derechos de la niñez y adolescencia

**Interrogante Dos:** ¿Qué vacíos puede apreciar en el Proceso de Protección que establece la LEPINA?

**Respuesta:** Más que vacíos, dificultades para enlazar el procedimiento administrativo en sede de Junta de Protección y el Proceso Judicial propiamente dicho.

**Interrogante Tres:** ¿Considera necesaria una reforma a la LEPINA en lo referente al proceso a aplicar?

**Respuesta:** Si.

**Interrogante Cuatro:** ¿Existe en este proceso conflictos de competencia con los tribunales de familia?

**Respuesta:** Si.

**Interrogante Cinco:** ¿Cómo se diferencia el Proceso de Protección con otros procesos administrativos o de familia?

**Respuesta:** Se dieron en principio, principalmente en diligencias relacionadas en medidas de protección a niños, niñas y adolescentes.

**Interrogante Seis:** ¿Cuáles son los presupuestos procesales necesarios para la aplicación del Proceso de Protección de la LEPINA?

**Respuesta:** Posible vulneración de derechos, legitimación, representación legal y que se haya agotado el procedimiento administrativo o la Junta niegue conocer el asunto.

En proceso abreviado no necesariamente pasa por ámbito administrativo, puede peticionarse directamente conforme a la pretensión.

**Interrogante Siete:** ¿En caso de vulneración al derecho a la Educación de un niño, niña o adolescente con capacidades especiales, puede aplicarse el Proceso de Protección de la LEPINA?

**Respuesta:** Si.

**Interrogante Ocho:** ¿Quiénes tienen o pueden tener competencia para conocer de la vulneración del derecho a la educación de un niño, niña o adolescente con capacidades especiales? La Autoridad Administrativa, el Juez de Familia, el Juez Especializado de LEPINA?

**Respuesta:** La autoridad administrativa, el Juez de Niñez y Adolescencia; y en casos particulares, el Juez de Familia, cuando haya conocido algún asunto que interfiera con el derecho a la educación puede tomar medidas para asegurarlo.

**Interrogante Nueve:** ¿Quiénes pueden conocer en etapa Administrativa de la vulneración al derecho a la Educación de un niño, niña o adolescente con capacidades especiales?

**Respuesta:** Las Juntas de Protección de la Niñez y Adolescencia.

**Interrogante Diez:** ¿Qué consecuencias Jurídicas podría enfrentar una institución (de educación especial o general) o un particular que vulnere el derecho a la Educación de un niño, niña o adolescente con capacidades especiales?

**Respuesta:** Las sanciones previstas en el Art. 200 de la LEPINA.

**Interrogante Once:** ¿Considera que es efectivo, ágil y adecuado el Proceso de Protección establecido en la LEPINA, y por tanto que si se puede brindar Protección Integral (en todos sus derechos) a los niños, niñas y adolescente con capacidades especiales?

**Respuesta:** Pensar que solo con una Sentencia se tutela efectivamente los derechos en una falacia, ante la Sentencia debe de existir redes de apoyo que permitan efectivizarla (la Sentencia), Programas, Planes de Ejecución Específicos. La Sentencia muchas veces no puede alcanzar las dimensiones del deber ser por falta de políticas públicas que coadyuguen a la efectividad de una resolución.

**Interrogante Doce:** ¿A su criterio qué hace falta o que debe modificarse en el Proceso de Protección establecido en la LEPINA?

**Respuesta:** Creo que por hoy, la funciones del defensor público de niñez adscrito al Tribunal conforme al Art. 220 LEPINA debería ser esta persona quien pudiera promover acciones en representación de la niñez y adolescencia.

**Interrogante Trece:** ¿Cuántos casos de vulneraciones a los derechos de niños, niñas y adolescentes con capacidades especiales ha conocido este juzgado desde su creación a la fecha?

**Respuesta:** Aproximadamente diez casos, entre casos que iniciaron en el ISNA, y de los que se han iniciado en la Junta de Protección.

**Interrogante Catorce:** ¿Cuántos casos de vulneración al derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes con capacidades especiales ha conocido este juzgado?

**Respuesta:** Hasta la fecha en este Juzgado no se ha conocido ningún caso de vulneración del Derecho a la Educación con capacidades especiales, teniendo en cuenta que el conocimiento tiene un inicio en las Juntas de Protección de Niñez y Adolescencia y si estos casos no logran resolverse en fase administrativa pasarían a sede judicial.

#### **D) ENTREVISTA NÚMERO CUATRO:**

**Entrevista No Estructurada Dirigida A:** Jueza del Juzgado Primero de Familia de San Miguel.

**Fecha De La Entrevista:** 5 de Septiembre de 2014.

##### **Desarrollo de la Entrevista:**

**Interrogante Uno:** ¿Quiénes tienen o pueden tener competencia para conocer de la vulneración del derecho a la educación de un niño, niña o adolescente con capacidades especiales? La Autoridad Administrativa, el Juez de Familia, el Juez Especializado de LEPINA?

**Respuesta:** La Autoridad Administrativa y el Juez Especializado de la Niñez de LEPINA.

**Interrogante Dos:** ¿En caso de vulneración al derecho a la Educación de un niño, niña o adolescente con capacidades especiales, que proceso se aplica en este Juzgado?

**Respuesta:** Se certifica lo procedente a la Junta de Protección para que investiguen dicha vulneración y en caso de ser procedente lo remiten al Juzgado de la Niñez y Adolescencia.

**Interrogante Tres:** ¿Cuáles son los presupuestos procesales necesarios para la aplicación del Proceso de Protección de un niño, niña o adolescente con discapacidad en materia de Familia?

**Respuesta:** El proceso de protección lo debe realizar la jurisdicción de la Niñez y Adolescencia

**Interrogante Cuatro:** ¿Considera que es efectivo, ágil y adecuado el Proceso de Protección por parte de este Juzgado, y por tanto que si se puede brindar Protección Integral (en todos sus derechos) a los niños, niñas y adolescente con capacidades especiales?

**Respuesta:** Antes de la entrada en vigencia de la LEPINA se aplicaban procesos de protección integral y de alguna manera se les protegía.

**Interrogante Cinco:** ¿Quiénes pueden conocer en etapa Administrativa de la vulneración al Derecho a la Educación de un niño, niña o adolescente con capacidades especiales?

**Respuesta:** Juntas de Protección de la Niñez y Adolescencia, según el artículo 161 literal a de la LEPINA.

**Interrogante Seis:** ¿Qué consecuencias Jurídicas podría enfrentar una institución (de educación especial o general) o un particular que vulnere el derecho a la Educación de un niño, niña o adolescente con capacidades especiales?

**Respuesta:** No respondió.

**Interrogante Siete:** ¿A su criterio qué hace falta o que debe modificarse en el Proceso de Protección establecido en la LEPINA?

**Respuesta:** No respondió.

**Interrogante Ocho:** ¿Cuántos casos de vulneraciones a los derechos de niños, niñas y adolescentes con capacidades especiales ha conocido este juzgado desde su creación a la fecha?

**Respuesta:** No respondió.

**Interrogante Nueve:** ¿Cuántos casos de vulneración al derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes con capacidades especiales ha conocido este juzgado?

**Respuesta:** No respondió.

**Interrogante Diez:** ¿Cómo se diferencia el Proceso de Protección de un niño, niña o adolescente con discapacidad en materia de familia con el proceso de la LEPINA y de los procesos administrativos?

**Respuesta:** No respondió.

#### **4.1.1.2. INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS DE C Y D.**

Con estas entrevistas C y D, se busca analizar las respuestas a las interrogantes planteadas a profesionales del órgano judicial que son los más afines a la investigación que se está desarrollando, en un total de quince preguntas se busca unificar los criterios de jueces en cuanto a los procesos que conlleva una violación al derecho a la educación, y sus características si estos se realizan cuando se trata de niños, niñas o adolescentes con discapacidad.

Analizando las respuestas de los jueces a los que se entrevistó se puede concluir que si bien ambos concuerdan en aspectos de competencia de los juzgados que atienden, los demás datos no son concluyentes por parte de la jueza del Juzgado Primero de Familia de San Miguel no se pudieron obtener todas las respuestas a las interrogantes.

No obstante lo anterior, con los datos obtenidos en la entrevista C, la cual fue dirigida al Juez Especializado de la niñez y adolescencia se pueden extraer datos muy importantes y también relevantes y atinentes al tema objeto de estudio.

Uno de los aspectos a resaltar es que en éste Juzgado el de la Niñez y Adolescencia, fue que se determinó que para responder a las interrogantes sería bajo la denominación de “personas con capacidades especiales” y no “con discapacidad”, porque según se informó, así se debe tratar a estas personas por lo establecido en la LEPINA y por el trato digno que deben tener por parte del resto de la población, por lo tanto así se desarrolló este y las otras entrevistas.

En ambas entrevistas se determina que es la junta de protección que debe conocer en primer lugar sobre la violación del derecho a la educación o cualquier otro de sus derechos de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad o capacidades especiales y luego de pasar el proceso por la etapa administrativa es que puede; de cumplir con los presupuestos procesales establecidos en la LEPINA, pasar a etapa judicial.

Se establece por medio de las respuestas de los entrevistados, que el proceso en etapa Judicial es competencia del Juzgado de La Niñez y Adolescencia, pues si llega al

Juzgado de Familia, éste lo remite al Juzgado Especializado, a menos que hayan pretensiones de las cuales si puede conocer el Juez de Familia, como por ejemplo la de alimentos, cuidado personal, filiación u otra similar.

En cuanto a las consecuencias de la vulneración de los derechos en especial el de educación solo se estableció que los que ya estipula la LEPINA en su Artículo 200, fuera de eso no se dijo más, pero se sabe que si el Juez ordena medidas de protección una de ellas será que se le garantice y se le brinde por tanto la educación a quien le fue vulnerado dicho derecho, esto se traduce en que sea admitido en la escuela especial donde no fue admitido en un principio por ejemplo.

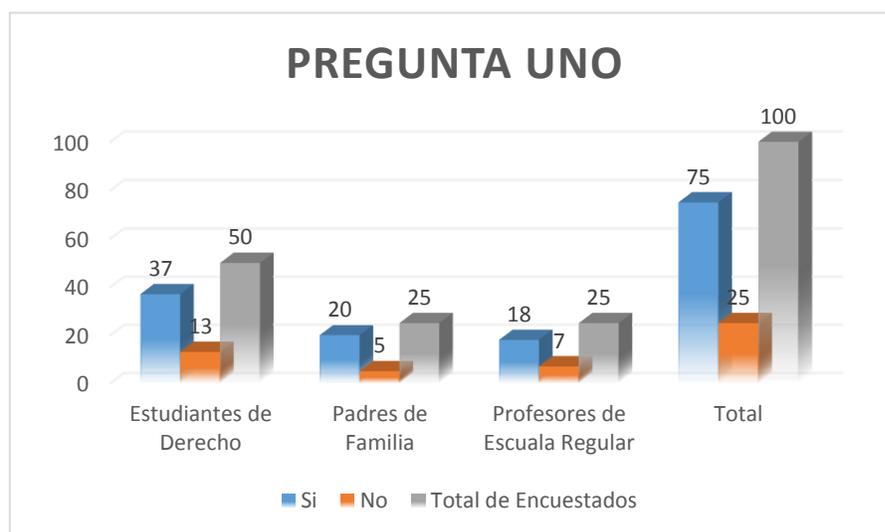
Se determina también que debe apoyarse más desde el gobierno por medio de programas más efectivos y directos que hagan cumplir las sentencias dictadas en este tema, es necesario pues actualmente si bien hay programas no se efectivizan adecuadamente para hacer cumplir las sentencias. A manera de sugerencia el Juez Especializado instó a que se le den más facultades al defensor público adscrito al juzgado para que pueda este garantizar que se resguarden los derechos de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad o capacidades especiales.

Por último, pero no menos importante es de resaltar que a la fecha no se ha resuelto ningún caso de violación al derecho de educación en el Juzgado Especializado, esto puede deberse a la falta de conocimiento de las personas de dónde pueden acudir en casos similares, pero también porque en las Juntas de Vigilancia es donde se resuelven en la mayoría de los casos estas situaciones.

#### 4.1.2. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS DE LA ENCUESTA.

1. ¿Conoce usted un niño, niña o adolescente que sufra algún tipo de discapacidad?

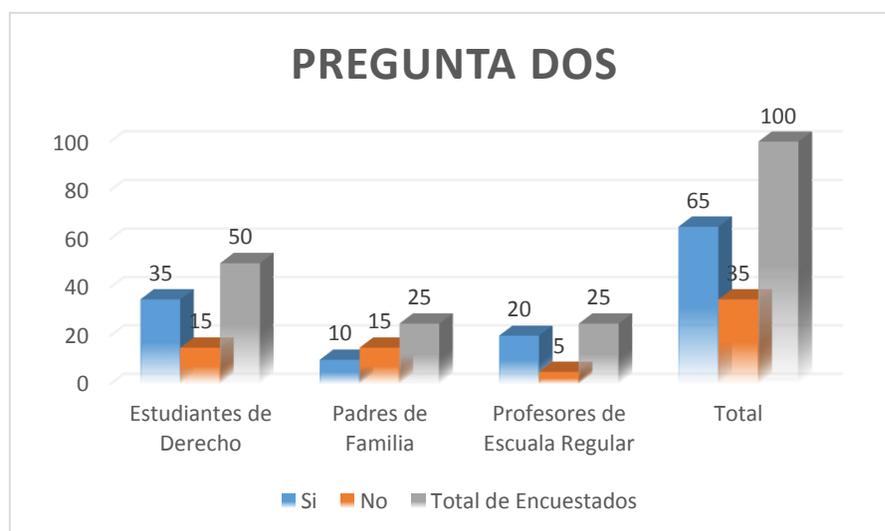
UNIDADES DE ANÁLISIS	OPCIONES				TOTAL
	Si		No		
	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa	
Estudiantes de Derecho	37	37%	13	13%	50
Padres de Familia	20	20%	5	5%	25
Profesores de Escuelas Regulares	18	18%	7	7%	25
TOTAL	75	75%	25	25%	100



**Análisis:** De la muestra tomada del 100% de las unidades de análisis se puede apreciar que el 75% si tiene conocimiento de niños, niñas o adolescentes con discapacidad, lo que demuestra que no todos conocen estos casos y que por tanto no todos tienen conocimientos generales del tema.

## 2. ¿Sabe usted cual es el origen del Síndrome de Down?

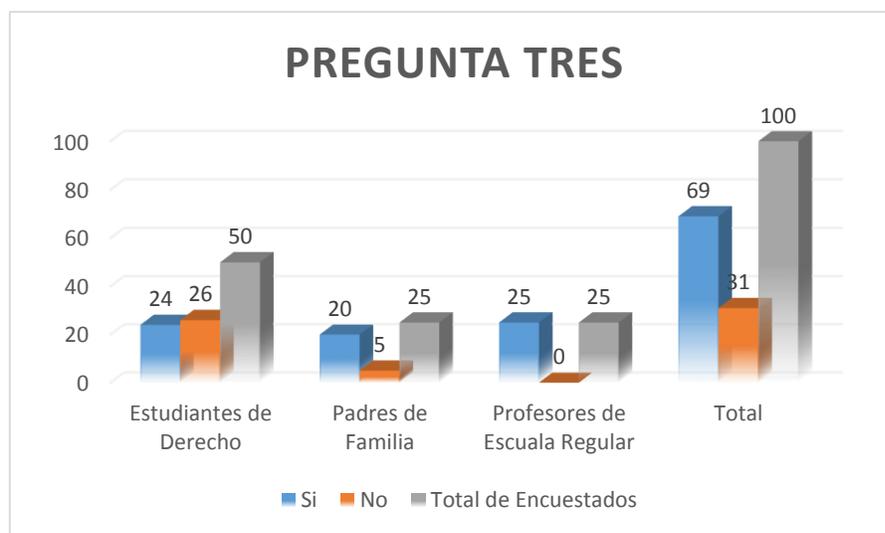
UNIDADES DE ANÁLISIS	OPCIONES				TOTAL
	Si		No		
	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa	
Estudiantes de Derecho	35	35%	15	15%	50
Padres de Familia	10	10%	15	15%	25
Profesores de Escuelas Regulares	20	20%	5	5%	25
<b>TOTAL</b>	<b>65</b>	<b>65%</b>	<b>35</b>	<b>35%</b>	<b>100</b>



**Análisis:** De la muestra tomada del 100% de las unidades de análisis el 65% de las personas encuestadas tiene algún conocimiento del origen del Síndrome de Down, en la mayoría son los estudiantes de Derecho. Esto demuestra que en los estudiantes universitarios en especial de Ciencias Jurídicas si existe un mayor conocimiento de las causas de este tipo de discapacidad.

3. ¿Cree usted que la edad es un factor influyente para que un niño nazca con Síndrome de Down?

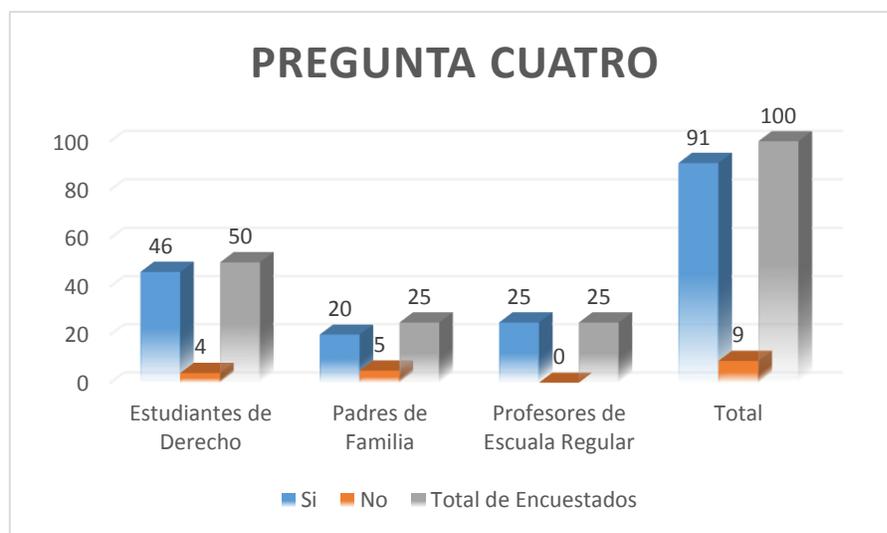
UNIDADES DE ANÁLISIS	OPCIONES				TOTAL
	Si		No		
	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa	
Estudiantes de Derecho	24	24%	26	26%	50
Padres de Familia	20	20%	5	5%	25
Profesores de Escuelas Regulares	25	25%	0	0%	25
<b>TOTAL</b>	<b>69</b>	<b>69%</b>	<b>31</b>	<b>31%</b>	<b>100</b>



**Análisis:** De la muestra tomada del 100% de las unidades de análisis el 69 % estableció que la edad es un factor para que el niño nazca con Síndrome de Down. Por lo tanto hace falta que muchas personas conozcan que esta si es una causa de discapacidad de este tipo.

4. ¿Cree usted que el consumo de drogas durante el embarazo puede influir en la discapacidad de un niño, niña o adolescente?

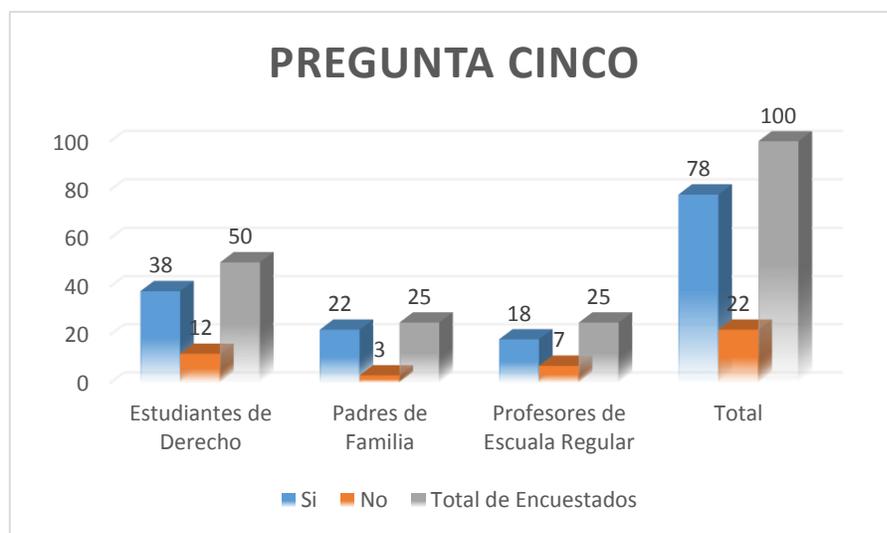
UNIDADES DE ANÁLISIS	OPCIONES				TOTAL
	Si		No		
	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa	
Estudiantes de Derecho	46	46%	4	4%	50
Padres de Familia	20	20%	5	5%	25
Profesores de Escuelas Regulares	25	25%	0	0%	25
<b>TOTAL</b>	<b>91</b>	<b>91%</b>	<b>9</b>	<b>9%</b>	<b>100</b>



**Análisis:** De la muestra tomada del 100% de las unidades de análisis el 91 % estableció que el consumo de drogas durante el embarazo puede influir en la discapacidad de un niño o niña. Por lo tanto se está al tanto por la mayoría de personas que las drogas pueden provocar daños como discapacidades en los fetos.

5. ¿Conoce usted una familia que donde alguno de sus integrantes adolezca de discapacidad?

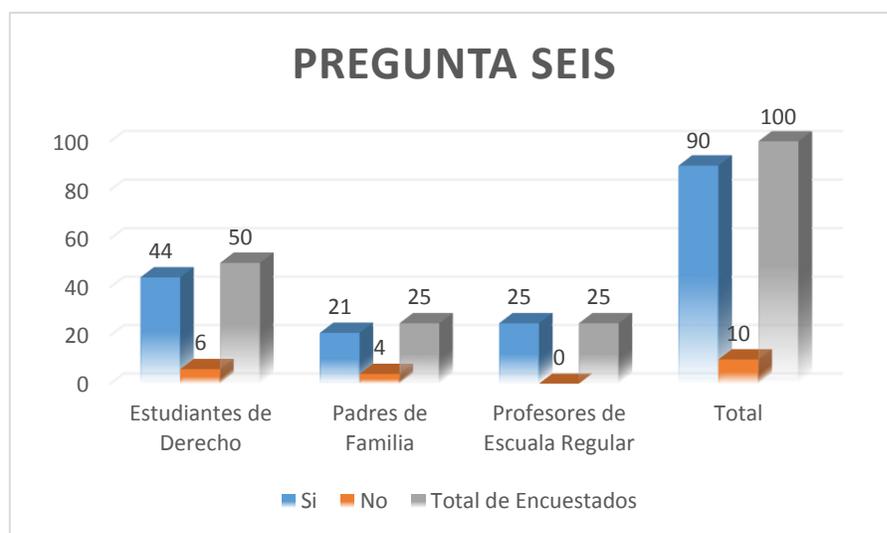
UNIDADES DE ANÁLISIS	OPCIONES				TOTAL
	Si		No		
	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa	
Estudiantes de Derecho	38	38%	12	12%	50
Padres de Familia	22	22%	3	3%	25
Profesores de Escuelas Regulares	18	18%	7	7%	25
<b>TOTAL</b>	<b>78</b>	<b>78%</b>	<b>22</b>	<b>22%</b>	<b>100</b>



**Análisis:** De la muestra tomada del 100% de las unidades de análisis el 78% de las personas encuestadas conoce a personas cercanas con algún tipo de Discapacidad, como se puede ver en El Salvador existen muchos casos de niños o niñas que sufren discapacidad.

6. ¿Cree usted que un niño, niña o adolescente que sufre discapacidad tiene igual derechos que un niño que no la sufre?

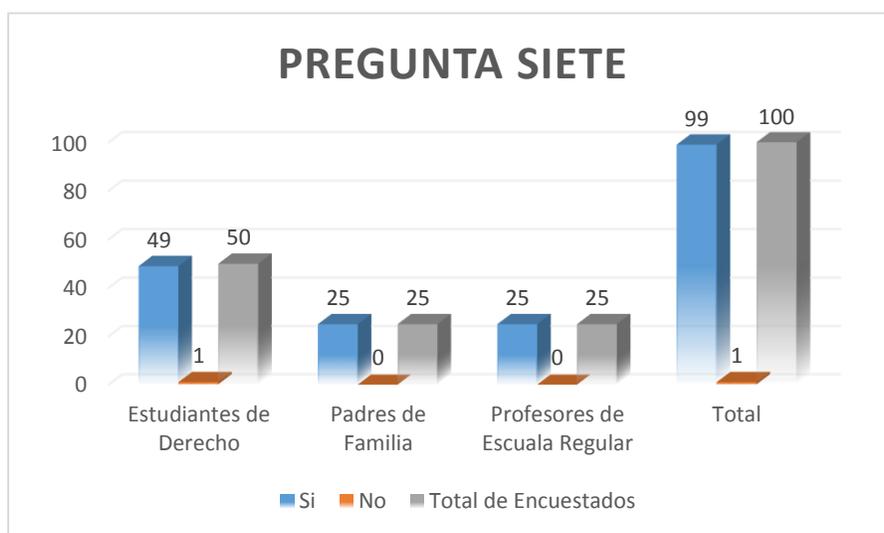
UNIDADES DE ANÁLISIS	OPCIONES				TOTAL
	Si		No		
	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa	
Estudiantes de Derecho	44	44%	6	6%	50
Padres de Familia	21	21%	4	4%	25
Profesores de Escuelas Regulares	25	25%	0	0%	25
<b>TOTAL</b>	<b>90</b>	<b>90%</b>	<b>10</b>	<b>10%</b>	<b>100</b>



**Análisis:** De la muestra tomada del 100% de las unidades de análisis el 90% de las personas encuestadas ha respondido que los niños, niñas o adolescentes con discapacidad tienen iguales derechos que los demás, y que todos tenemos igual derecho independientemente el tipo de condición física, pero existe un mínimo que considera que estas personas son desiguales en cuanto a sus derechos.

7. ¿Cree usted que un niño, niña o adolescente con Síndrome de Down tiene Derecho a la Educación?

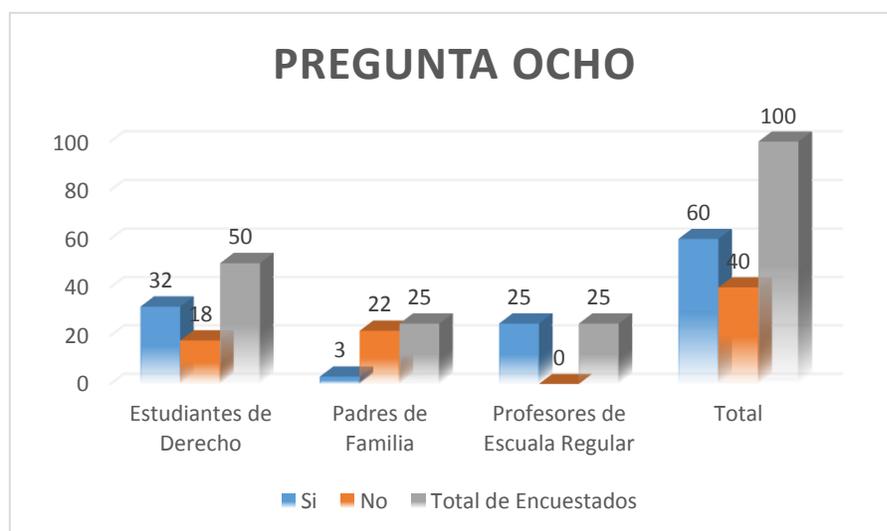
UNIDADES DE ANÁLISIS	OPCIONES				TOTAL
	Si		No		
	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa	
Estudiantes de Derecho	49	49%	1	1%	50
Padres de Familia	25	25%	0	0%	25
Profesores de Escuelas Regulares	25	25%	0	0%	25
<b>TOTAL</b>	<b>99</b>	<b>99%</b>	<b>1</b>	<b>1%</b>	<b>100</b>



**Análisis:** De la muestra tomada del 100% de las unidades de análisis, el 99% de las personas encuestadas estableció que todo niño, niña o adolescente con Síndrome de Down tiene Derecho a la Educación, un porcentaje muy razonable en cuanto a la igualdad de derecho a la Educación.

## 8. ¿Conoce usted alguna Escuela Especial en la ciudad de San Miguel?

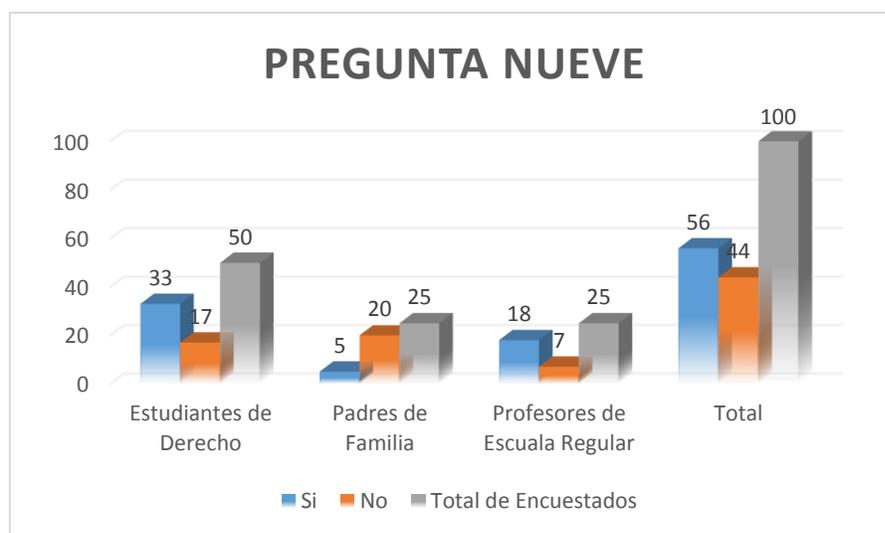
UNIDADES DE ANÁLISIS	OPCIONES				TOTAL
	Si		No		
	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa	
Estudiantes de Derecho	32	32%	18	18%	50
Padres de Familia	3	3%	22	22%	25
Profesores de Escuelas Regulares	25	25%	0	0%	25
<b>TOTAL</b>	<b>60</b>	<b>60%</b>	<b>40</b>	<b>40%</b>	<b>100</b>



**Análisis:** De la muestra tomada del 100% de las unidades de análisis, el 60% de las personas conoce una Escuela Especial, aquí surge el problema porque de 25 padres de familia encuestados solamente 3 de ellos conocen una escuela especial. También se aprecia que hay mucha desinformación acerca de los centros de educación especial de manera generalizada.

9. ¿Conoce usted Instituciones que protejan los derechos de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad?

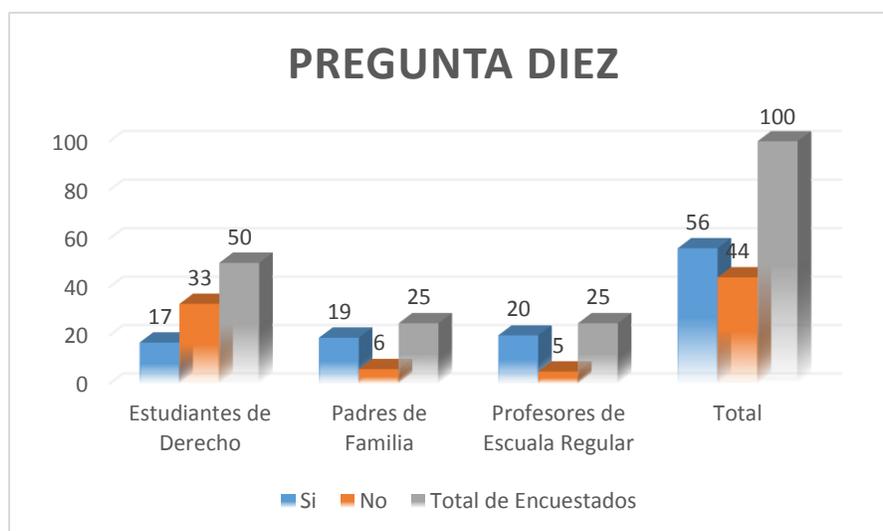
UNIDADES DE ANÁLISIS	OPCIONES				TOTAL
	Si		No		
	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa	
Estudiantes de Derecho	33	33%	17	17%	50
Padres de Familia	5	5%	20	20%	25
Profesores de Escuelas Regulares	18	18%	7	7%	25
<b>TOTAL</b>	<b>56</b>	<b>56%</b>	<b>44</b>	<b>44%</b>	<b>100</b>



**Análisis:** De la muestra tomada del 100% de las unidades de análisis, el 56% de las personas conoce Instituciones que velan por los Derechos de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, pero eso es un valor muy bajo para el nivel de conocimiento que debería existir en la población en especial en el sector de los estudiantes universitarios y los padres de familia.

10. ¿Es conocedor usted de un caso de discriminación a un niño, niña o adolescente con discapacidad?

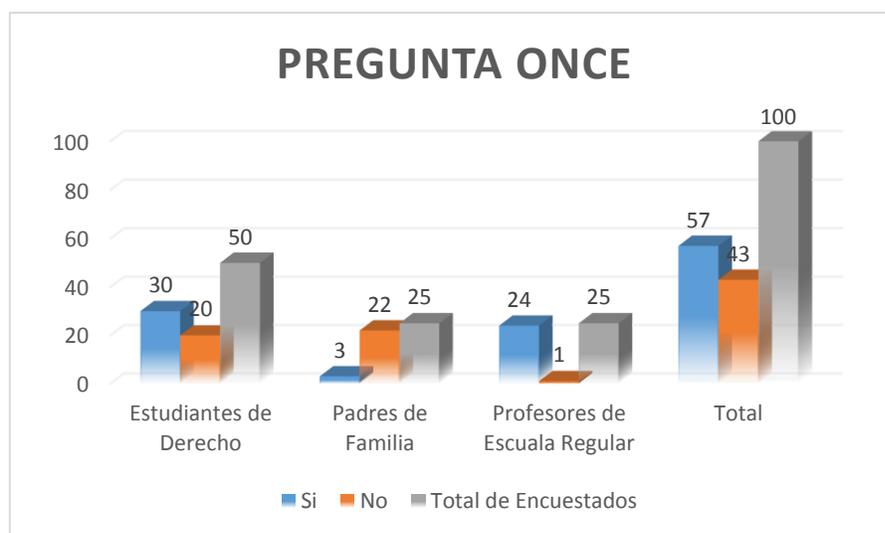
UNIDADES DE ANÁLISIS	OPCIONES				TOTAL
	Si		No		
	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa	
Estudiantes de Derecho	17	17%	33	33%	50
Padres de Familia	19	19%	6	6%	25
Profesores de Escuelas Regulares	20	20%	5	5%	25
<b>TOTAL</b>	<b>56</b>	<b>56%</b>	<b>44</b>	<b>44%</b>	<b>100</b>



**Análisis:** De la muestra tomada del 100% de las unidades de análisis, el 56% de las personas encuestadas han tenido conocimiento de una discriminación hacia un niño con discapacidad, esto significa que la mayor parte de los niños son discriminados por su condición física. También se aprecia que no todos, pero si la mayoría ha sido testigo de dicha discriminación hacia este sector.

11. ¿Sabe usted donde acudir en caso de vulneración al Derecho de Educación de un niño, niña o adolescente con discapacidad?

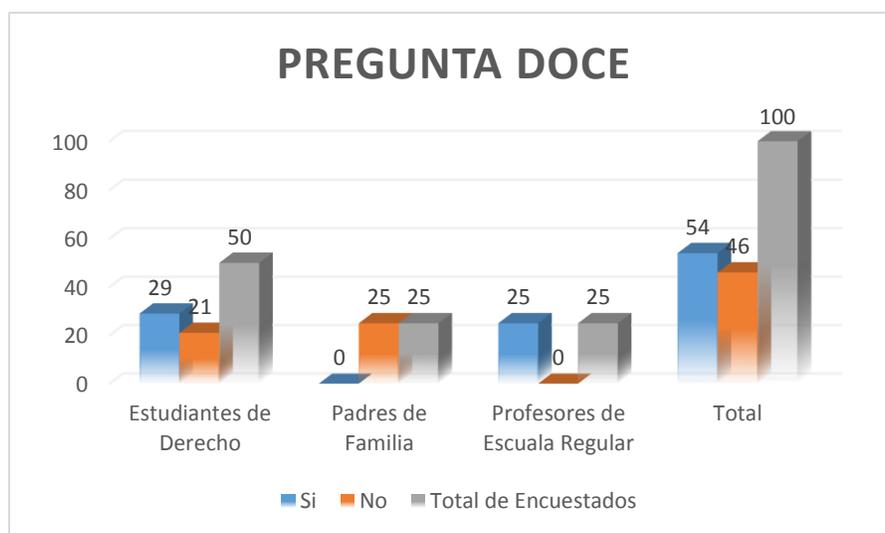
UNIDADES DE ANÁLISIS	OPCIONES				TOTAL
	Si		No		
	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa	
Estudiantes de Derecho	30	30%	20	20%	50
Padres de Familia	3	3%	22	22%	25
Profesores de Escuelas Regulares	24	24%	1	1%	25
<b>TOTAL</b>	<b>57</b>	<b>57%</b>	<b>43</b>	<b>43%</b>	<b>100</b>



**Análisis:** De la muestra tomada del 100% de las unidades de análisis, el 57% de las personas respondió que si tiene conocimiento dónde acudir en caso de alguna violación, pero en este caso de 25 padres de familia solamente 3 saben que existen instituciones que protegen los derechos de los niños, niñas o adolescentes con discapacidad. Se necesita una mayor orientación para reducir este nivel de desinformación en la población.

12. ¿Tiene conocimiento usted de alguna Ley que proteja los niños, niñas y adolescentes con discapacidad?

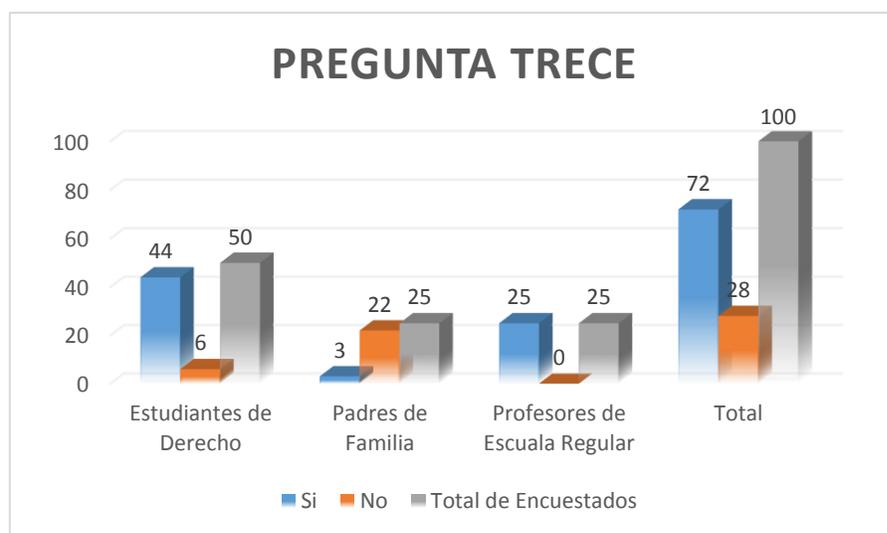
UNIDADES DE ANÁLISIS	OPCIONES				TOTAL
	Si		No		
	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa	
Estudiantes de Derecho	29	29%	21	21%	50
Padres de Familia	0	0%	25	25%	25
Profesores de Escuelas Regulares	25	25%	0	0%	25
<b>TOTAL</b>	<b>54</b>	<b>54%</b>	<b>46</b>	<b>46%</b>	<b>100</b>



**Análisis:** De la muestra tomada del 100% de las unidades de análisis, el 54% de las personas encuestadas tiene conocimiento de la ley que protege los derechos de los niños, niñas y adolescentes, pero no en específico respecto a la discapacidad, significa que el Estado debe de implementar mecanismos de enseñanzas a los padres de Familia para que tengan conocimiento de los derechos más importantes para sus hijos. Se sabe por la implementación del estudio de la LEPINA en las escuelas regulares solamente.

13. ¿Tiene conocimiento usted de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA)?

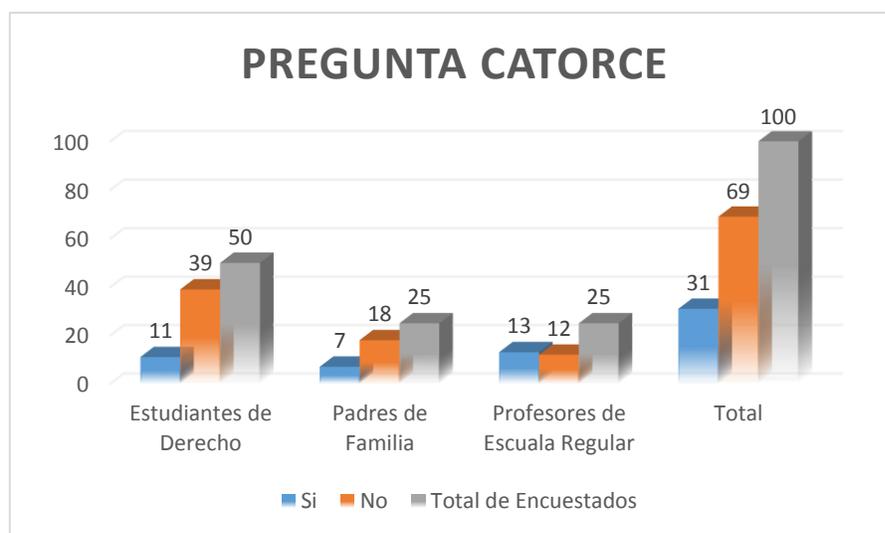
UNIDADES DE ANÁLISIS	OPCIONES				TOTAL
	Si		No		
	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa	
Estudiantes de Derecho	44	44%	6	6%	50
Padres de Familia	3	3%	22	22%	25
Profesores de Escuelas Regulares	25	25%	0	0%	25
<b>TOTAL</b>	<b>72</b>	<b>72%</b>	<b>28</b>	<b>28%</b>	<b>100</b>



**Análisis:** De la muestra tomada del 100% de las unidades de análisis, el 72% de las personas sabe que existe una Ley que Protege los Derechos de la Niñez y Adolescencia, un porcentaje bastante bueno, significa que la mayoría de las personas conoce que existe dicha ley, pero es necesario que todos la conozcan y que sepan cómo hacerla efectiva en los Juzgados Especializados de la Niñez y Adolescencia.

14. ¿Considera que la infraestructura en El Salvador es adecuada para los niños, niñas y adolescentes que sufren discapacidad?

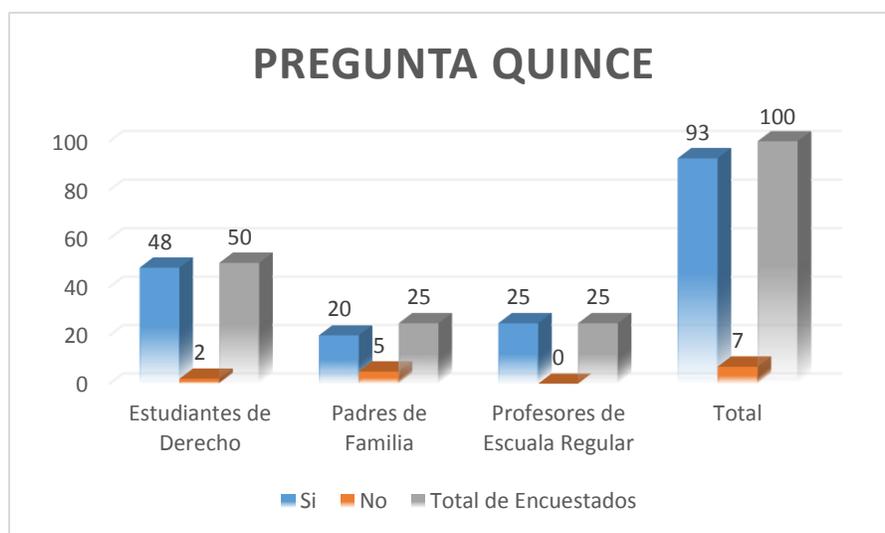
UNIDADES DE ANÁLISIS	OPCIONES				TOTAL
	Si		No		
	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa	
Estudiantes de Derecho	11	11%	39	39%	50
Padres de Familia	7	7%	18	18%	25
Profesores de Escuelas Regulares	13	13%	12	12%	25
<b>TOTAL</b>	<b>31</b>	<b>31%</b>	<b>69</b>	<b>69%</b>	<b>100</b>



**Análisis:** De la muestra tomada del 100% de las unidades de análisis, el 69% de las personas encuestadas, respondió que la infraestructura en El Salvador no es adecuada para el desarrollo educativo de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad. Es evidente que pocas personas pueden darle buena calificación al Estado en este punto pues las barreras arquitectónicas son evidentes tanto en las ciudades, como en las mismas escuelas, incluso las escuelas especiales.

15. ¿Considera necesaria la creación de una Ley Especial que proteja los niños, niñas y adolescentes con discapacidad?

UNIDADES DE ANÁLISIS	OPCIONES				TOTAL
	Si		No		
	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa	
Estudiantes de Derecho	48	48%	2	2%	50
Padres de Familia	20	20%	5	5%	25
Profesores de Escuelas Regulares	25	25%	0	0%	25
<b>TOTAL</b>	<b>93</b>	<b>93%</b>	<b>7</b>	<b>7%</b>	<b>100</b>



**Análisis:** De la muestra tomada del 100% de las unidades de análisis, el 93% de las personas respondió que es necesaria la creación de una Ley Especial que proteja los niños, niñas y adolescentes con discapacidad. Y no solo la creación de dicha ley es necesaria, debe acompañarse de políticas y programas verdaderamente efectivos.

## **4.2. ANÁLISIS DEL ENUNCIADO DEL PROBLEMA.**

### **4.2.1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.**

A los niños, niñas y adolescentes con discapacidad se les niega muchas veces el Derecho a la Educación, lo que menoscaba su capacidad para disfrutar de todos sus derechos como ciudadano, de obtener un empleo decente y de asumir funciones valiosas en la sociedad.

La mayoría de niños, niñas y adolescentes que sufren discapacidad, tienen problemas al momento de acercarse a la escuela primero porque los padres desconocen que se les puede dar una adecuada educación para que el niño, niña o adolescente pueda desarrollarse plenamente, los tratan de excluir de la sociedad porque no aceptan que tienen un hijo o hija con discapacidad, los mismos padres de familia no los quieren llevar a la escuela en muchos casos.

Los habitantes de la zona rural que sufren de discapacidad, no cuentan con las condiciones y recursos necesarios para poderse trasladar a un centro educativo, y menos a un centro de educación especial, también muchos padres y madres de familia desconocen que existen escuelas donde se les puede brindar una enseñanza digna y acorde a sus necesidades, no se cuenta con suficientes escuelas especiales cerca de cada municipio, porque en las escuelas regulares en la mayoría no reciben niños que adolecen de alguna discapacidad en especial las discapacidades mentales.

La discriminación por parte de la sociedad es bastante grande porque no aceptan que en el medio nacional existen niños, niñas y adolescentes que sufren algún tipo de discapacidad, y que estos pueden desempeñar un papel importante en la sociedad, sufren de burla, no hay suficientes programas de orientación por parte del estado para difundir los derechos que los niños con discapacidad poseen, la mayoría desconoce que existen leyes que protegen sus derechos y si bien en las escuelas se enseña sobre la LEPINA, no es ahí donde está la mayor parte de niños, niñas y adolescentes con discapacidad, es en zonas rurales y muchas veces en las calles.

#### **4.2.1.1. SOLUCIONES PLANTEADAS.**

Implementar programas de orientación a la sociedad, principalmente a las familias de escasos recursos económicos porque ellos desconocen los derechos que tienen los niños, hacerle de su conocimiento que sus hijos no son enfermos si no que son especiales y que ellos pueden tener un pleno desarrollo en la sociedad.

Que se cree una ley especial donde regule de una manera directa los derechos que tienen los niños, niñas y adolescentes con discapacidad para una mayor protección y hacerle saber a la sociedad por medio de campañas de información sobre la misma.

Disminuir la discriminación de las personas con discapacidad por medio de medios informativos, campañas en las escuelas y en las comunidades.

#### **4.2.2. DEMOSTRACIÓN DE HIPÓTESIS.**

##### **4.2.2.1. HIPÓTESIS GENERAL 1.**

*“El Estado Salvadoreño no promueve ni protege eficazmente el acceso a la educación de los niños, niñas y adolescentes con discapacidades; en consecuencia se necesita cumplimiento de la Legislación Nacional tomando en cuenta los programas orientados para el desarrollo de los mismos”.*

Tomando en cuenta que la legislación nacional es escasa en cuanto al derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, se ha comprobado que es necesario el eficaz cumplimiento de la normativa nacional existente; al hablar de programas puede decirse, según las entrevistas realizadas a profesionales de la educación, que si constan algunos avances por parte del Estado, sin embargo dichos programas no cubren las necesidades existentes a nivel nacional por la falta de material o herramientas que son ineludibles para su ejecución.

Es entonces, que no hay por parte del Estado la aplicación de la legislación vigente para la efectiva protección del derecho a la educación, ni prioriza la creación de una ley especial.

#### **4.2.2.2. HIPÓTESIS GENERAL 2.**

*“En El Salvador hay muy poca regulación de la discapacidad en cuanto a niños, niñas y adolescentes; para ello debe ampliarse la Legislación para conocer sus derechos y el papel que desempeña el Estado, la familia y la sociedad para su ejecución”.*

Esta hipótesis ha quedado debidamente comprobada por el hecho de que desde que se inició esta investigación se pudo verificar que hasta el momento no existe una normativa jurídica de carácter especial que regule y vele por el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, la legislación existente acerca de la educación es general y no es suficiente para garantizar el cumplimiento de tal derecho del que goza este sector de la población.

#### **4.2.2.3. HIPÓTESIS ESPECIFICA 1.**

*“Los niños, niñas y adolescentes con discapacidad sufren discriminación por parte de la sociedad; por lo tanto el Estado debe implementar programas de educación a la sociedad para que este problema se elimine”.*

De acuerdo a los datos obtenidos de la encuesta realizada, se puede estimar que desconocen algún tipo de discriminación a este sector de la población, no obstante las personas que consideran que no existe discriminación, también desconocen casos de niños, niñas o adolescentes que sufran de algún tipo de discapacidad.

Por ende, si se conocieran casos de discapacidad por la sociedad, la opinión en cuanto a discriminación sería diferente debido a que el Estado no implementa programas sociales donde exponga el trato conforme a derecho que se les debe brindar a estos niños, niñas y adolescentes que sufren discapacidad.

#### **4.2.2.4. HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2.**

*“No existe apoyo en el cambio de la infraestructura de las escuelas que atienden a niños, niñas y adolescentes con discapacidad; por lo tanto si la inversión del Estado fuera eficaz disminuiría el temor a tener un niño discapacitado en el aula, el ambiente escolar sería el adecuado, así como la forma de interactuar y su independencia se desarrollaría de forma exitosa”.*

Se ha demostrado en base a entrevistas realizadas a Escuelas de Educación Especial que el presupuesto que reciben es igual al presupuesto que recibe una escuela regular, ello imposibilita el pago a un equipo multidisciplinario (psicólogos, terapeutas, enfermeras etc.), reduce la mejora de obras arquitectónicas de las escuelas de manera que el niño, niña y adolescente está expuesto a sufrir accidentes; manifiestan las personas entrevistadas que por encontrarse en esta situación recurren a empresas privadas a solicitar donaciones para hacer efectivos algunos proyectos de infraestructuras.

Queda entonces demostrado que el Estado no brinda un presupuesto adecuado a las Escuelas de Educación Especial, exponiéndose los niños, niñas y adolescentes a un ambiente de riesgo.

#### **4.2.2.5. HIPÓTESIS ESPECÍFICA 3.**

*“La satisfacción del derecho a la educación es una necesidad básica de los niños, niñas y adolescentes que sufren discapacidades; por lo tanto esta necesidad depende de la eficaz aplicación de los programas de rehabilitación y proyectos educativos por parte de las instituciones gubernamentales y no gubernamentales”.*

Queda demostrado, a través de entrevistas realizadas a personas claves, que para satisfacer las necesidades educativas de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad es necesaria la ejecución de programas adecuados para la rehabilitación de los mismos, vale mencionar que estos programas deben llenar todos los vacíos que

existen, no obstante, los programas educativos con los que cuentan las instituciones no tienen eficaz aplicación, por tanto el Derecho a la Educación no tiene una verdadera satisfacción.

Por otra parte, ha quedado evidenciado que la educación permite a la persona desarrollarse integralmente en todo aspecto, por ende sino hay educación dicho desarrollo queda corto, fue así que se manifestó en las distintas entrevistas, la necesidad que existe en El Salvador de ofrecer una verdadera integración escolar, la cual produzca igualdad de oportunidades de carácter educativo para este sector de la población, destacando que las oportunidades de acceder al sistema educativo son mínimas.

Es difícil entonces para los niños, niñas y adolescentes obtener una integración escolar satisfactoria debido a que la rehabilitación impartida es insuficiente, lo que provoca que no tengan igualdad de acceder a la escuela regular, y que los centros educativos manifiestan que un niño, niña o adolescente con discapacidad que no esté bien rehabilitado, no rinde de igual forma en la escuela (regular) que otro niño, niña o adolescente que no sufra discapacidad.

#### **4.2.2.6. HIPÓTESIS ESPECÍFICA 4.**

*“En El Salvador las instituciones que deberían de velar por los derechos de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad no son suficientes para atender la demanda de servicios y no cuentan con recursos suficientes para ello; por lo tanto deberían ampliarse y ampliar sus servicios hacia este sector tan vulnerable e importante de la sociedad”.*

Se refiere esta hipótesis a instituciones jurídicas las cuales protegen los derechos generales de los niños, niñas y adolescentes y a instituciones educativas y rehabilitadoras que se encargan de dar cumplimiento al derecho de educación de este sector de la población.

Esta hipótesis, se ha demostrado en parte, en el sentido de que no hay demanda en las instituciones jurídicas (juzgados) pero esto se debe a que según encuestas, la sociedad desconoce que hacer y donde acudir en caso de vulneración de un derecho, especificando derecho de educación de un niño, niña o adolescente.

Ahora bien, en cuanto a instituciones encargadas de velar por la educación de este sector poblacional, se requiere que se habiliten nuevas instalaciones debido a que en estos centros educativos, por su espacio físico, no dan abasto a la cantidad de niños que se presentan a solicitar su servicio, mencionando por último y no menos importante, que la ciudad de San Miguel solamente cuenta con tres Escuelas de Educación Especial.

Es necesaria la apertura de más locales donde se puedan integrar los niños, niñas y adolescentes para su desarrollo físico e intelectual, sugiriendo al Estado la implementación de programas informativos donde las familias que viven en zonas rurales conozcan de los servicios que prestan estas instituciones.

#### **4.2.3. OBJETIVOS LOGRADOS.**

##### **4.2.3.1. OBJETIVO GENERAL 1.**

*“Establecer de qué manera el Estado y la Legislación Nacional protege y promueve el acceso a la educación de los niños, niñas y adolescentes con discapacidades”.*

Se ha logrado este objetivo a través de los instrumentos legales que se han utilizado para el estudio de la investigación, y por medio de las políticas y programas que se han estudiado.

##### **4.2.3.2. OBJETIVO GENERAL 2.**

*“Verificar la existencia de la Legislación Nacional que proteja y promueva el Derecho a la Educación de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad”.*

Este objetivo se ha logrado en base al estudio de la normativa nacional enfocada al derecho de educación de los niños, niñas y adolescente con la discapacidad

#### **4.2.3.3. OBJETIVO ESPECÍFICO 1.**

*“Identificar cuáles son los Programas de Educación Social que brinda el Estado para la no discriminación de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad”*

De acuerdo a la investigación de campo realizada, no se logró identificar programas dirigidos a la sociedad para la no discriminación de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, debido a que no se proporcionó información al respecto por parte de las personas entrevistadas y tampoco se encontró dicha información directamente en las instituciones que son objeto de estudio.

#### **4.2.3.4. OBJETIVO ESPECÍFICO 2.**

*“Señalar hasta qué punto el Estado de El Salvador garantiza la adecuada infraestructura para el desarrollo educativo de los niños, niñas y adolescentes que sufren discapacidad.”*

Este objetivo se cumple en la investigación de campo realizada a los profesionales de la educación los cuales han manifestado que no existe un presupuesto propicio por parte del Estado para garantizar la adecuada infraestructura.

#### **4.2.3.5. OBJETIVO ESPECÍFICO 3.**

*“Identificar la existencia de programas de rehabilitación integral que posibiliten a los niños, niñas y adolescentes con discapacidades ingresar al proceso de educación”.*

Se identifican programas donde posibilitan al niño, niña o adolescente con discapacidad el ingreso al proceso educativo, por lo tanto se logró el objetivo.

#### **4.2.3.6. OBJETIVO ESPECÍFICO 4.**

*“Puntualizar las Instituciones gubernamentales y no gubernamentales que trabajan en la erradicación del problema de no educación de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad”.*

Este objetivo se ha logrado cumplir durante el estudio de la investigación, puntualizando las instituciones concernientes al objeto de estudio.

## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

## **CAPÍTULO V**

### **5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

#### **5.1. CONCLUSIONES GENERALES.**

##### **5.1.1. CONCLUSIONES DOCTRINARIAS.**

En la doctrina las discapacidades incluyen tantos aspectos que resulta poco práctico hablar de una discapacidad específica a la hora de aplicar un derecho, como en este caso del derecho a la educación y por tanto aunque es necesario tener el conocimiento de todos los tipos y formas de la discapacidad, también resulta tedioso y poco práctico centrarse en un solo tipo de discapacidad para aplicar los derechos como la educación.

Es así que, se democratiza la aplicación de derechos a un sector de la sociedad que esta doctrinariamente dividido en muchos grupos, pero que en la práctica debe ser tratado como un solo sector, que es vulnerable de muchas maneras distintas, pero que merece respeto y ser tomado en cuenta como grupo social y no como simples piezas de un enunciado teórico o doctrinario que los limite.

##### **5.1.2. CONCLUSIONES JURÍDICAS.**

En El Salvador, la legislación que regula el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad es muy general, por lo que se necesita leyes específicas o especiales para que este derecho es reconocido en todo el país y al mismo tiempo se verifique su cumplimiento obligatoriamente.

El Derecho a la Educación es uno de los principales derechos que se violan a los niños, niñas y adolescentes con discapacidad en conjunto con el derecho a la igualdad que es muy retomado por la normativa nacional e internacional.

##### **5.1.3. CONCLUSIONES TEÓRICAS.**

Existe poco desarrollo Teórico que ayude a comprender de una manera uniforme el tema específico de la discapacidad, así existen mucho modelos en cuanto a su origen

y su clasificación dentro de la doctrina, pero no existe un modelo teórico específico de Teoría de la Discapacidad que ayude a comprender los elementos esenciales dentro de un contexto doctrinario y social, que sensibilice a las personas para tratar el tema como una realidad que debe ser atendida y no un simple conjunto de conceptos que se agrupan para describir a las personas que las padecen.

En la Teoría de los Derechos el enfoque que debe darse es el de la comprensión de que los derechos fundamentales los tenemos todos como seres humanos, como derechos inherentes a la persona, sea discapacitada o no lo sea, pues los derechos humanos son para todo ser humano y es deber de los Estados ampararlos con políticas efectivas, con leyes eficaces y propiciar por todos los medios su conservación y protección sin importar distinciones de ningún tipo.

#### **5.1.4. CONCLUSIONES SOCIO-ECONÓMICAS.**

En El Salvador existen un buen número de instituciones o centros de enseñanza que dependen del Estado, pero éste no brinda el presupuesto justo para cubrir todas las necesidades de los que demandan el servicio educativo tanto regular como especial. Por ende el Ministerio de Educación se hace deficiente al brindar el servicio educativo.

La discapacidad no solamente la sufren los niños, niñas o adolescentes sino también la familia, por el esfuerzo que estas hacen para brindarle una vida digna y justa y los niños, niñas y adolescentes con discapacidad enfrentan distintas formas de exclusión y se ven afectados por ellas psicológicamente, incluyendo hasta su familia.

#### **5.1.5. CONCLUSIONES CULTURALES.**

En El Salvador los derechos de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, incluyendo el derecho a la educación, no son conocidos por la población debido a la falta de campañas informativas acerca del tema por parte del Estado, lo que trae como consecuencia la no existencia de una consciencia social que favorezca este sector vulnerable.

El sistema nacional de educación es discriminatorio, debido a la falta de preparación del personal encargado de trabajar con los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, lo que hace que las instituciones o centros no reciban al niño con discapacidad, estos centros cuentan con políticas y programas orientados a beneficio de los mismos pero que no son aplicados eficazmente en todos los centros por falta de personal o material didáctico

El Estado no promueve programas orientados a la prevención de las distintas clases de discapacidades que afectan a los niños, niñas y adolescentes y que estas discapacidades producen retrasos en los procesos de aprendizaje de los mismos.

## **5.2. CONCLUSIONES ESPECÍFICAS.**

- Hace falta ahondar en la doctrina para tener el conocimiento preciso de los aspectos relevantes del tema, el solo conocimiento de un tipo de discapacidad no ayuda para el conocimiento doctrinario del tema objeto de estudio.
- La Teoría de los Derechos Humanos puede aplicar a las personas con discapacidad, porque en la práctica el tener un enfoque de Derechos Humanos, es orientarse en ver a la persona sin distinciones y que cada Estado garantice por medio de todos los medios posibles, el goce y disfrute de sus Derechos Fundamentales como el Derecho a la Educación.
- Que las personas en su mayoría no conocen el Juzgado de la Niñez y Adolescencia y en caso de una vulneración al derecho de educación de un niño, niña o adolescente con discapacidad debido a que, según estadísticas, la sociedad desconoce a donde debe acudir o en casos de vulneración a otros derechos de la niñez y adolescencia.
- Que entre los entes que violentan el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad también está el Estado al no cumplir en forma efectiva con la obligación que la Constitución y las leyes internacionales le

imponen; no efectivizar adecuadamente las políticas y programas educativos acordes a este sector.

- Que los niños, niñas y adolescentes con discapacidad se ven limitados a acceder a los servicios de rehabilitación y a los centros educativos debido a las barreras arquitectónicas que les impide su acceso, señalando también los medios de transporte, que no son adecuados para que esta población pueda trasladarse hacia la institución.

### **5.3. RECOMENDACIONES.**

Se plantean, a continuación, recomendaciones con el propósito de que estas sirvan como una orientación a la búsqueda de soluciones que beneficien a los niños, niñas y adolescentes con discapacidad para que haya un mayor acceso a la educación y a solventar el problema general que hoy enfrentan.

Es importante adelantar que la fortaleza en la efectividad de los derechos de las personas con discapacidad, se debe encontrar en las políticas y programas que debe impulsar el Estado, así como en las leyes existentes como la LEPINA y la legislación especial que debería existir para este sector de la población.

#### **➤ Al Ministerio de Educación y a Los Maestros:**

**A)** En primer lugar el MINED debe incrementar el alcance de la educación especial y que permita el acceso a todos los niños, niñas y adolescentes con capacidades especiales de educación, a las escuelas, especiales y regulares. Que dote a las escuelas del recurso humano necesario o del equipo multidisciplinario (enfermeras, psicólogos, terapeutas físicos y de lenguaje, trabajador social) para que puedan atender casos especiales de las demandas presentadas en los centros educativos especiales y regulares. Que cree a nivel nacional más escuelas de educación especial para que haya una buena cobertura con la educación de lugares donde no sea posible llegar.

**B)** A los maestros de Educación Especial, que se encarguen de mejorar la percepción que se tiene sobre los niños, niñas y adolescentes con discapacidad para que sean tomados en cuenta como seres normales en la sociedad, así como a propiciar actitudes positivas a los demás maestros hacia los niños a fin de lograr una igualdad efectiva de oportunidades y de trato.

**C)** A los maestros de Educación regular fomentar en los niños de las escuelas regulares el respeto y aceptación de los niños, niñas y adolescentes que sufren alguna discapacidad fin de contribuir al proceso de integración a la escuela y a la sociedad misma.

➤ **Al Estado:**

Para que por medio de sus distintos Ministerios, elimine las barreras arquitectónicas que sirven de obstáculos al movimiento de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, pues este es uno de los problemas que abaten a este sector, incluyendo aquí edificios, medios de transporte, calles, la infraestructura entre otros.

Que efectivice las políticas educativas y que haga valer los tratados internacionales que dan respaldo a los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad en especial la efectivización del derecho a la educación que de él dependen muchos otros para la vida futura de este sector de la población.

También que a través del Ministerio de Hacienda, adecúe el presupuesto que asigna a las instituciones que dependen de él, y que tienen a su cargo brindar rehabilitación integral a los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, incluyendo la educación especial y la educación regular, para que amplíe la cobertura hacia las necesidades de este sector dela sociedad, en busca del cumplimiento de sus derechos.

➤ **A la Asamblea Legislativa:**

Porque si bien es cierto que existe la Ley de Equiparación de Oportunidades para Personas con Discapacidad, es necesaria la creación de una ley que vaya concretamente

dirigida a los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, donde establezcan los derechos en específico de estos, los programas y políticas orientadas a su desarrollo integral y su educación para que se elimine todo tipo de vulneración hacia ellos.

➤ **Al Concejo Nacional de la Niñez y Adolescencia (CONNA):**

Para que con ayuda del gobierno central, gestione a nivel nacional campañas de difusión acerca de los derechos de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad y además, que orienten sobre la existencia de instituciones encargadas de brindar servicios de rehabilitación y de educación para que éstos puedan acudir y ser atendidos conforme a sus derechos.

➤ **A La Sociedad En General:**

Para que, una vez capacitada a través de programas impartidos por el Estado sobre la Educación Social para la no discriminación de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad; puedan convivir y aceptar a estos niños, niñas y adolescentes, al tener acceso al derecho de educación y a otros derechos para que contribuyan a que los niños, niñas y adolescentes puedan gozar de todos sus derechos. Así mismo permitirles la inserción laboral en el futuro para lograr su desarrollo personal y superación profesional.

## **BIBLIOGRAFÍA.**

### **LIBROS**

Clemente Díaz, Miguel, Consejo Nacional de La Judicatura, **Psicología Aplicada a La Labor Judicial**, Primera Edición, San Salvador, 2008.

Consejo Nacional de La Judicatura, **Líneas y Criterios Jurisprudenciales en Derecho de Familia**, Primera Edición, San Salvador, 2010.

Esbec Rodríguez, Enrique, Gómez-Jarabo, Gregorio, **Psicología Forense y Tratamiento Jurídico Legal de La Discapacidad**, Editorial Edisofer, Madrid, 2000.

Pérez, Lyda, Fernández Moreno, Aleida y Katz, Sandra, **Discapacidad en Latinoamérica: Voces y Experiencias Universitarias**, Editorial de la Universidad de La Plata, Argentina, (S/F).

(S/A) **Derechos de Los Niños Con Discapacidad**, Primera Edición, Madrid, (S/F).

Tamayo y Tamayo, Mario, **El Proceso de La Investigación Científica**, Cuarta Edición, Editorial Limusa, México, 2003.

### **LEYES Y REGLAMENTOS NACIONALES.**

Constitución de El Salvador.

Código de Familia de El Salvador.

Código Civil de El Salvador.

Ley de Equiparación de Oportunidades para Las Personas con Discapacidad.

Ley General de Educación.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Reglamento Interno del Consejo Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad.

Reglamento de la Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.

#### **TRATADOS INTERNACIONALES.**

Organización de Las Naciones Unidas (ONU), **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, 1948.

Organización de Las Naciones Unidas (ONU), **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, 1966.

Organización de Las Naciones Unidas (ONU), **Declaración de Los Derechos del Retrasado Mental**, 1971.

Organización de Las Naciones Unidas (ONU), **Convención Sobre los Derechos del Niño**, 1989.

Organización de Las Naciones Unidas (ONU), **Normas Uniformes Sobre la Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad**, 1994.

Organización de Las Naciones Unidas (ONU), **Declaración de Salamanca**, 1994.

Organización de Estados Americanos (OEA), **Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre**, 1948.

Organización de Estados Americanos (OEA), **Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José)**, 1969.

Organización de Estados Americanos (OEA), **Protocolo Adicional A La Convención Americana Sobre Derechos Humanos En Materia De Derechos Económicos, Sociales Y Culturales (Protocolo De San Salvador)**, 1988.

## **INFORMES Y PROYECCIONES NACIONALES E INTERNACIONALES.**

Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA) y UNICEF, **Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia de El Salvador (2013-2023)**, San Salvador, 16 de mayo de 2013.

Organización de las Naciones Unidas para La Educación, La Ciencia y La Cultura (UNESCO), Oficina Regional de Educación para América Latina y el Caribe, **Sistema Regional de Información Educativa de Los Estudiantes con Discapacidad (SIRED): Propuesta Metodológica**, RIL Editores, Santiago, Chile, diciembre de 2010.

Organización Mundial de la Salud (OMS), Banco Mundial (BM), **Informe Mundial Sobre La Discapacidad**, Malta, 2011.

(S/A), **Informe Alternativo El Salvador 2008 – 2013, Por Organizaciones de y para Personas con Discapacidad y Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, A presentarse ante el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU**, San Salvador, 23 de agosto de 2013. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), **Estado Mundial de La Infancia 2013: Niñas y Niños con Discapacidad**, UNICEF, Informe de Mayo de 2013.

(S/A), **Primer Informe Periódico de Aplicación de La Convención Sobre Los Derechos de Las Personas con Discapacidad En El Salvador a la ONU**, San Salvador, Diciembre de 2010.

## **DICCIONARIOS**

Cabanelas de Torres, Guillermo, **Diccionario Jurídico Elemental**, (S/E), Edición 2003.

Ossorio, Manuel, **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**, Primera Edición Electrónica, (S/F).

#### **REVISTAS Y BOLETINES.**

CEPAL y UNICEF, **Revista DESAFÍOS**, Boletín número 15, del 15 de abril de 2013: **Los Derechos de La Infancia y Adolescencia Con Discapacidad**, Santiago de Chile, abril de 2013.

Corte Suprema de Justicia, **Revista Salvadoreña de Derecho de Familia**, sección de publicaciones (CSJ), San Salvador, 2009.

#### **PUBLICACIONES DE INTERNET.**

Dávila Balsera, Paulí, Naya Garmendia, Luís y LauzurikaArrondo, Asier, **Las Personas con Discapacidad, el Derecho a La Educación y La Convención Sobre los Derechos del Niño en América Latina**, Recuperado el 23 de marzo de 2014, desde la dirección de internet (<http://www.rinace.net/rlei/numeros/vol4-num2/art5.pdf>).

Ferreirós Marcos, Carlos Eloy, **La Protección de Los Niños y Niñas con Discapacidad**, Recuperado el 23 de marzo de 2014, desde ([http://aequitas.notariado.org/liferay/c/document\\_library/get\\_file?uuid=31e8142c-a418-4e09-a1aa-04855fff839a&groupId=10228](http://aequitas.notariado.org/liferay/c/document_library/get_file?uuid=31e8142c-a418-4e09-a1aa-04855fff839a&groupId=10228)).

Stang Alva, María Fernanda, **Las Personas con Discapacidad en América Latina: Del Reconocimiento Jurídico a la Desigualdad Real**, Santiago de Chile, abril de 2011, Recuperado el 23 de marzo de 2014, desde (<http://www.eclac.cl/publicaciones/xml/6/43186/lcl3315-P.pdf>).

Organización Mundial de la Salud (OMS), **Estrategia para la rehabilitación, la igualdad de oportunidades, la reducción de la pobreza y la integración social**

**de las personas con discapacidad**, Suiza, 2005, Recuperado el 23 de marzo de 2014, desde la dirección de internet. ([http://whqlibdoc.who.int/publications/2005/9243592386\\_spa.pdf](http://whqlibdoc.who.int/publications/2005/9243592386_spa.pdf)).

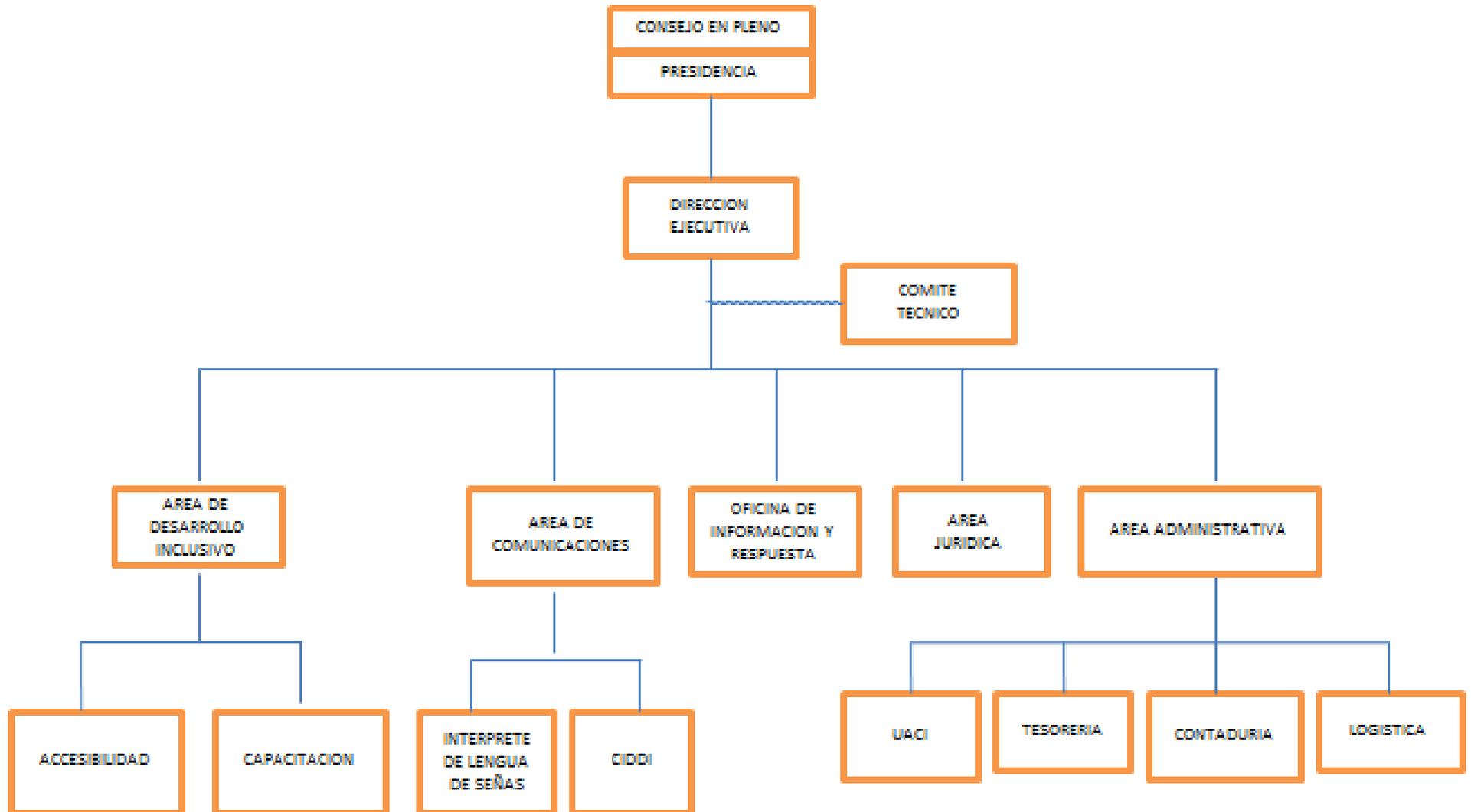
## **PARTE III**

## **ANEXOS.**

**ANEXO NÚMERO 1: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DESARROLLADAS DURANTE EL PROCESO DE TESIS.**

TIEMPO  ACTIVIDADES	AÑO	2014																																							
	MESES	FEBRERO				MARZO				ABRIL				MAYO				JUNIO				JULIO				AGOSTO				SEPTIEMBRE											
	SEMANAS	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4								
Inicio del Seminario de Graduación	FECHAS ESTIMADAS	■ ■ ■ ■ 28																																							
Presentación del Perfil del Proyecto						■ ■ ■ ■ 31																																			
Elaboración y Presentación del Capítulo I										■ ■ ■ ■ 17																															
Elaboración y Presentación del Capítulo II														■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ 17																											
Elaboración y Presentación del Capítulo III																						■ ■ ■ ■ 15																			
Elaboración y Presentación del Capítulo IV																										■ ■ ■ ■ 14															
Elaboración y Presentación del Capítulo V																														■ ■ ■ ■ 25											
Presentación del Borrador de Tesis																																		■ ■ ■ ■ 31							
Exposición y Defensa																																		■ ■ ■ ■							

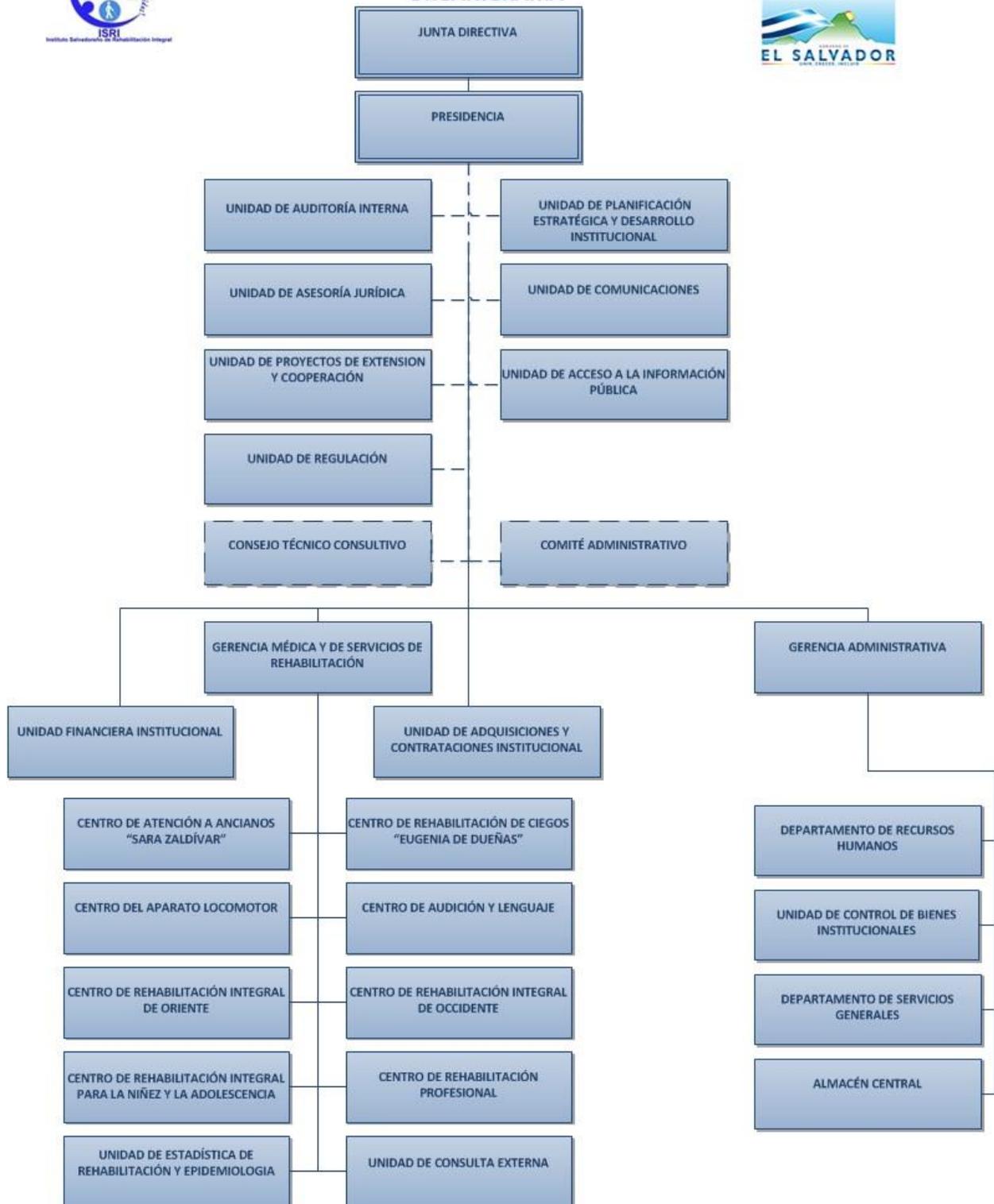
## ANEXO NÚMERO 2: ORGANIGRAMA DEL CONAIPD



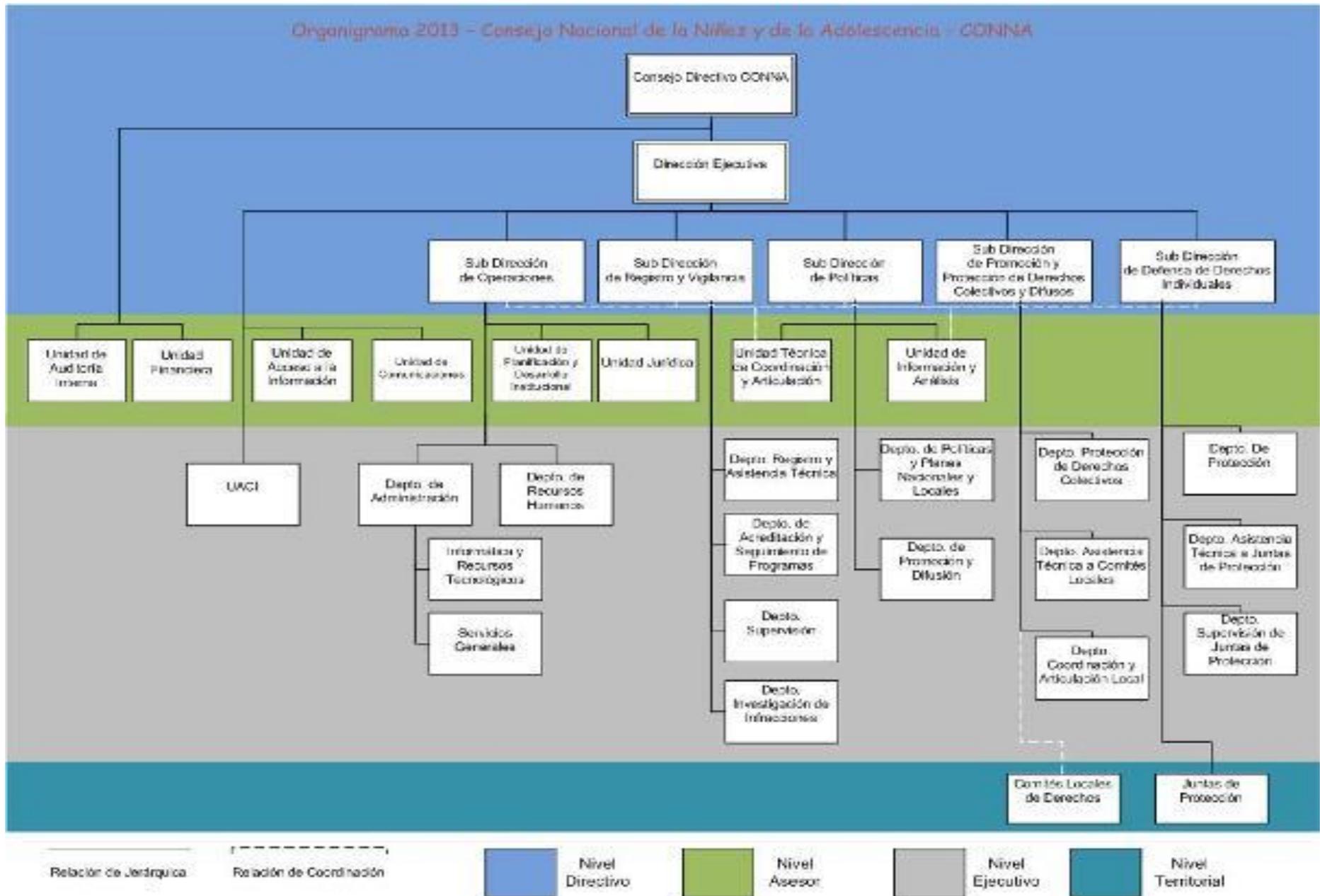
## ANEXO NÚMERO 3: ORGANIGRAMA DEL ISRI.



### INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL ORGANIGRAMA

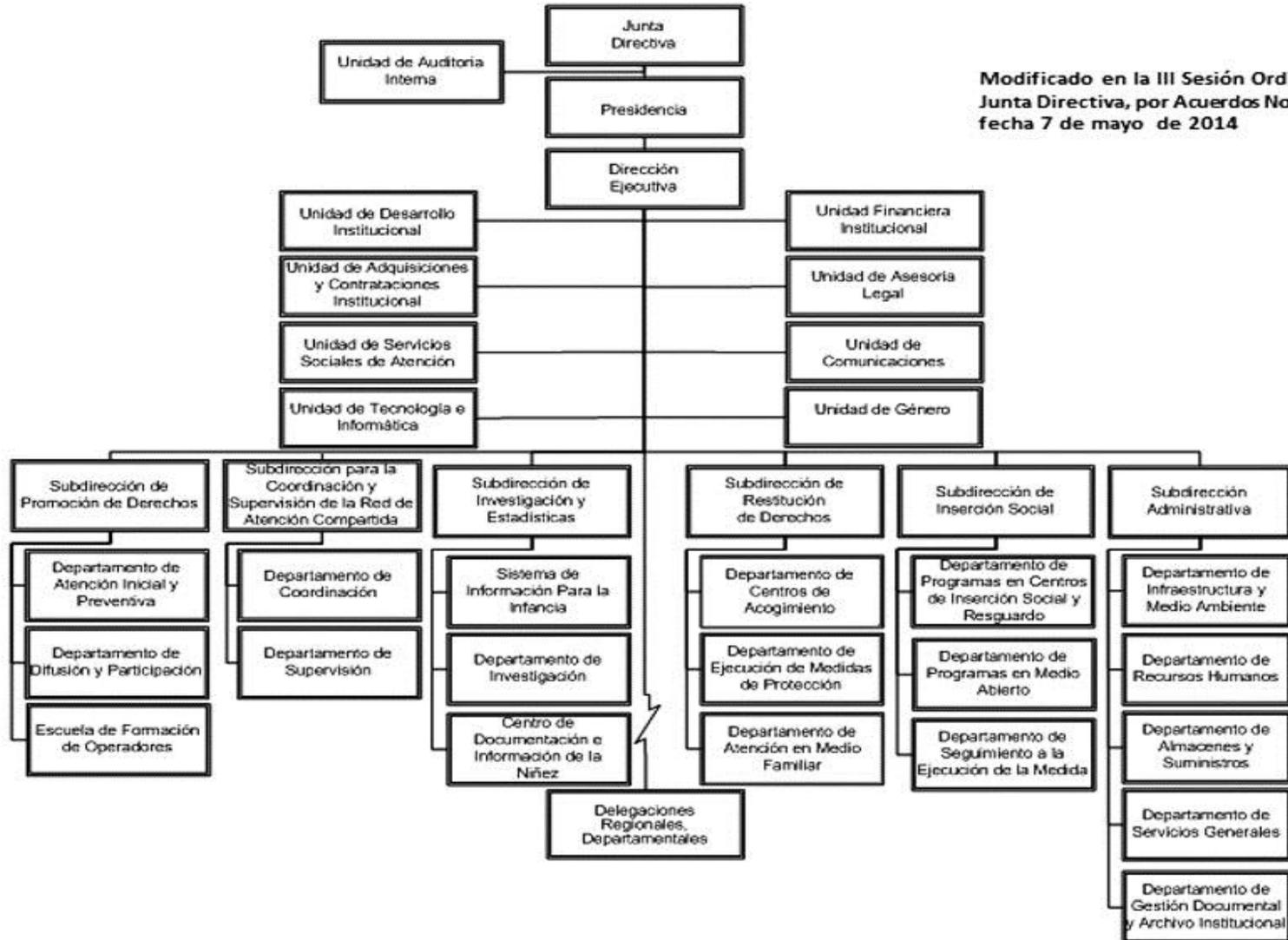


## ANEXO NÚMERO 4: ORGANIGRAMA DEL CONNA.



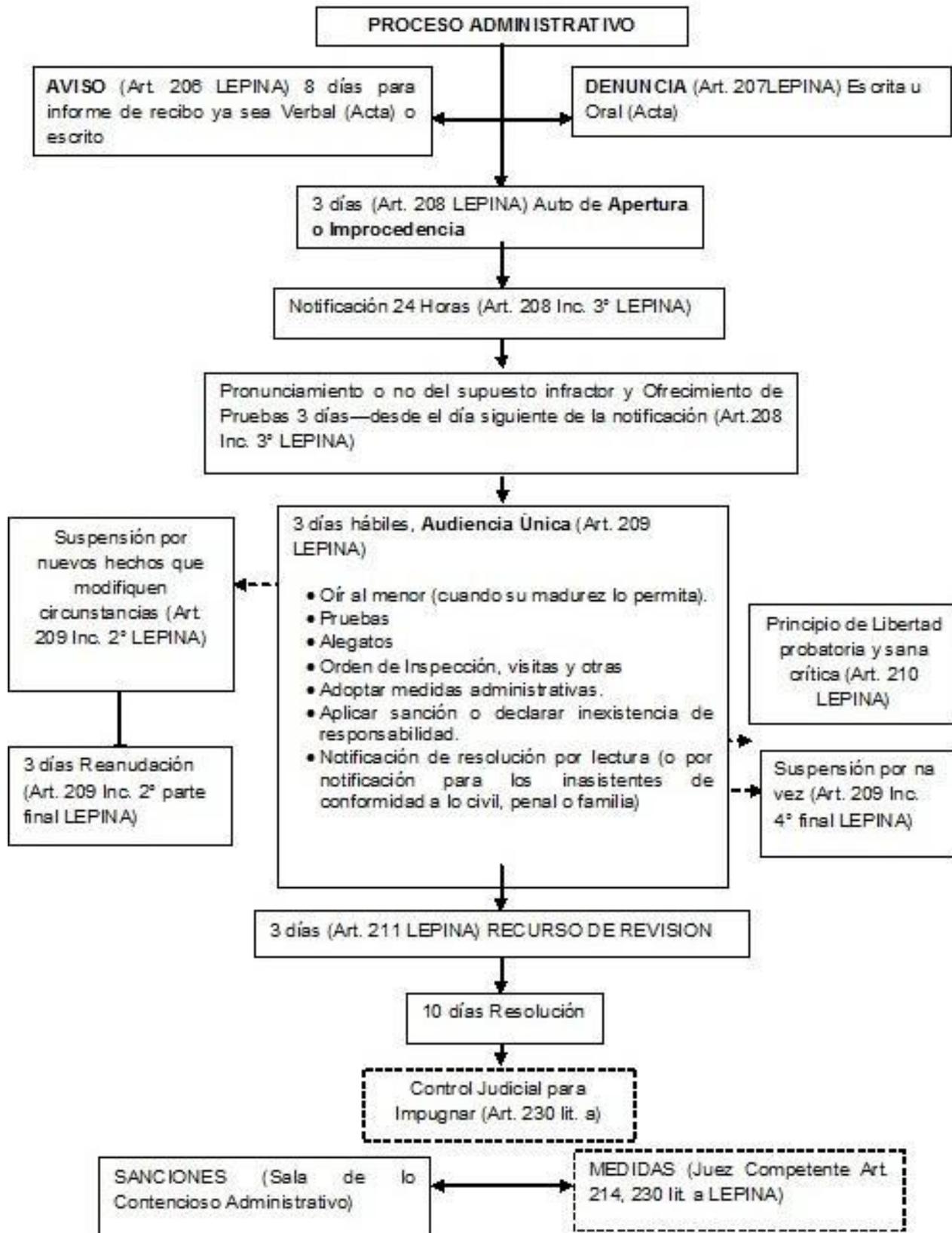
## ANEXO NÚMERO 5: ORGANIGRAMA DEL ISNA.

### Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia ISNA Organigrama Institucional 2011

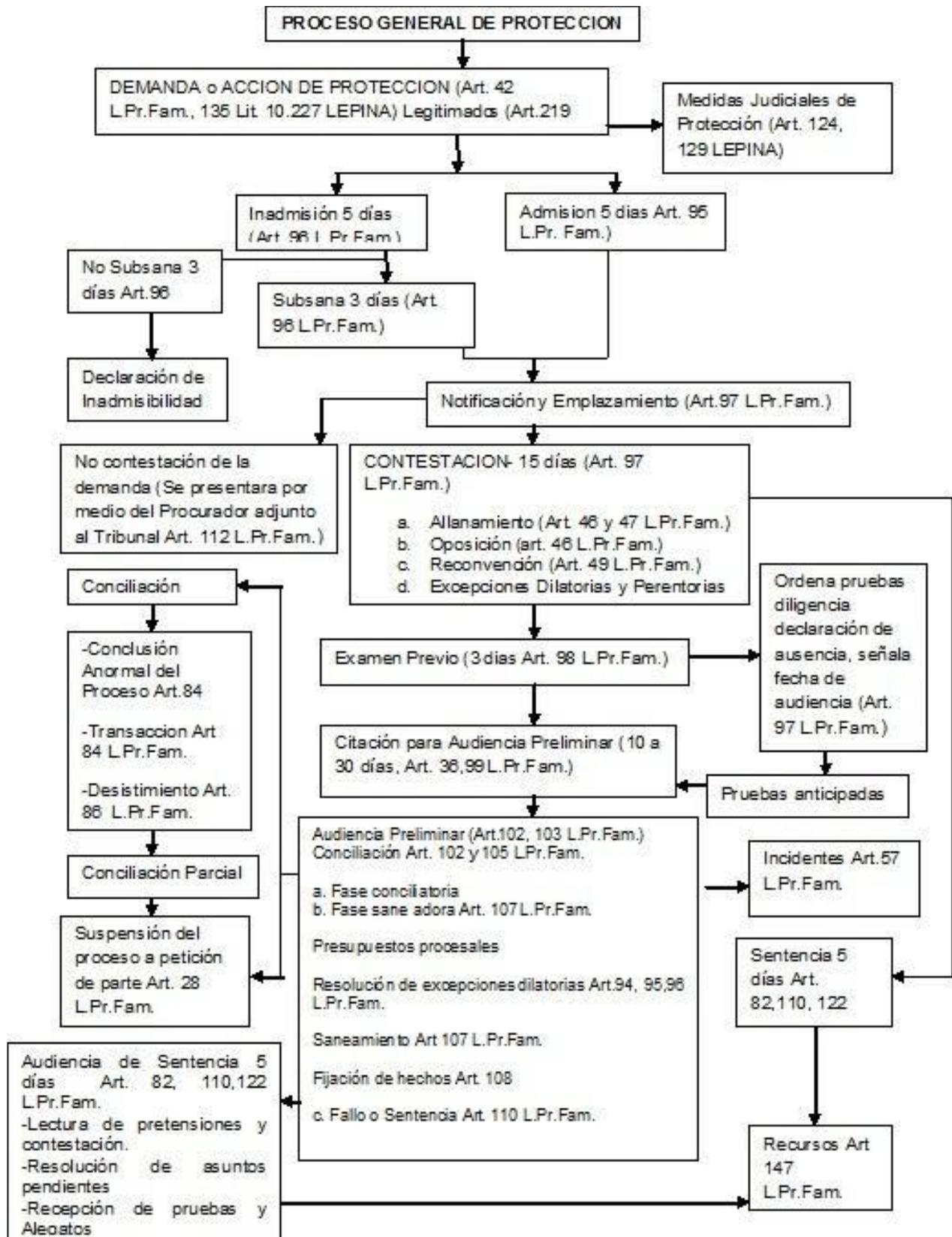


Modificado en la III Sesión Ordinaria de Junta Directiva, por Acuerdos No 2 y 3 de fecha 7 de mayo de 2014

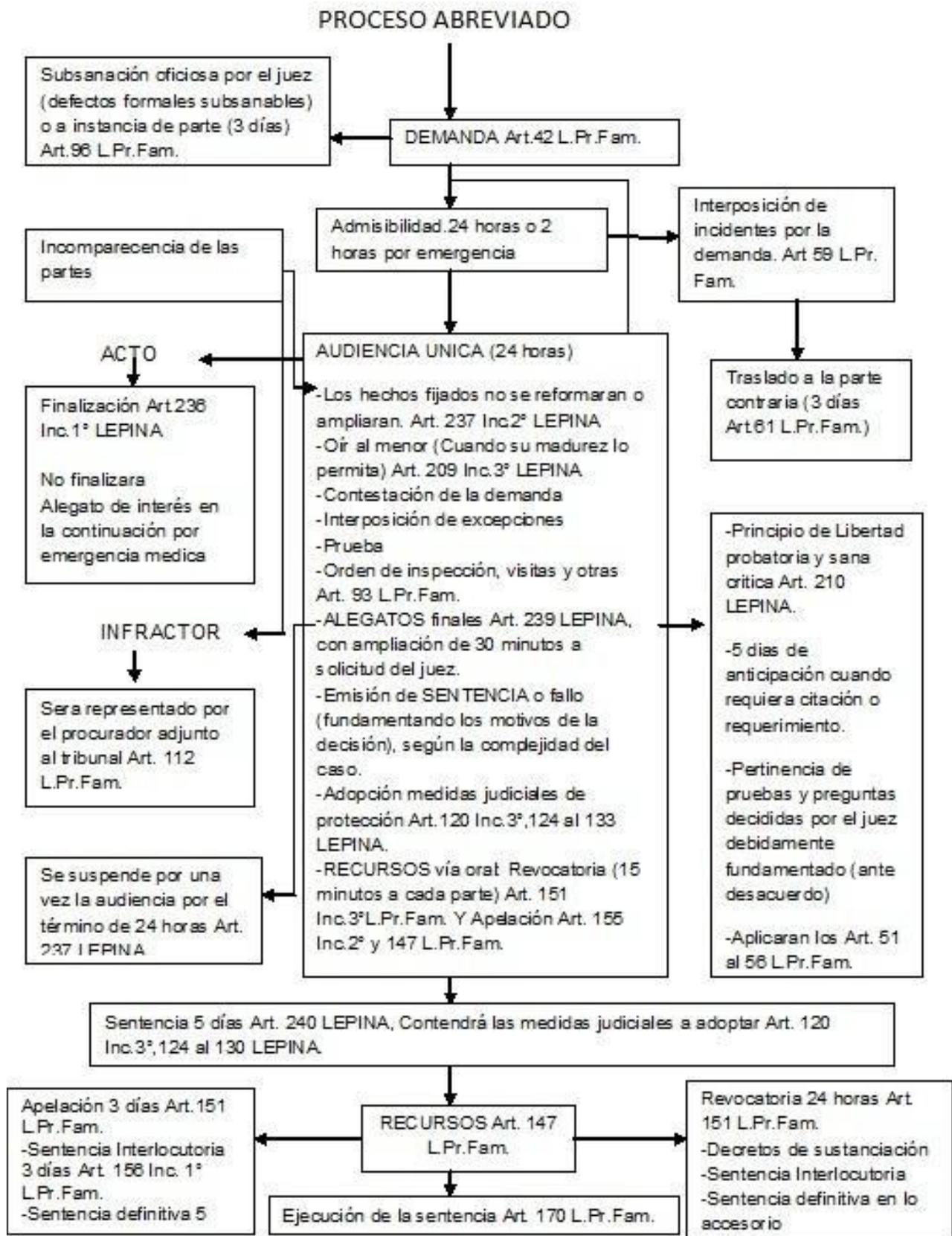
**ANEXO NÚMERO 6: ESTRUCTURA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.**



## ANEXO NÚMERO 7: ESTRUCTURA DEL PROCESO GENERAL DE PROTECCIÓN.



## ANEXO NÚMERO 8: ESTRUCTURA DEL PROCESO ABREVIADO.



**ANEXO NÚMERO 9: ESTADÍSTICAS MÁS RECIENTES DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA QUE RECIBE EDUCACIÓN ESPECIAL A NIVEL NACIONAL (2009-2013\*).**

**CUADRO I – MATRÍCULA 2009-2011.**

Tipo de discapacidad	2009		2010		2011	
	Estudiantes	%	Estudiantes	%	Estudiantes	%
Ceguera	1552	9.73	806	4.51	679	4.10
Baja visión	5821	36.49	6593	36.86	5995	36.22
Sordera	940	5.89	946	5.29	944	5.70
Hipoacusia	389	2.44	367	2.05	381	2.30
Síndrome de Down	194	1.22	339	1.90	365	2.21
Retardo mental	1094	6.86	1878	10.50	1653	9.99
Problemas motores	1625	10.19	2071	11.58	2182	13.18
Ausencia de miembros	210	1.32	253	1.41	240	1.45
Autismo	215	1.35	356	1.99	384	2.32
Otra	3912	24.52	4277	23.91	3730	22.53
<b>Total</b>	<b>15952</b>	<b>100.00</b>	<b>17886</b>	<b>100.00</b>	<b>16553</b>	<b>100.00</b>

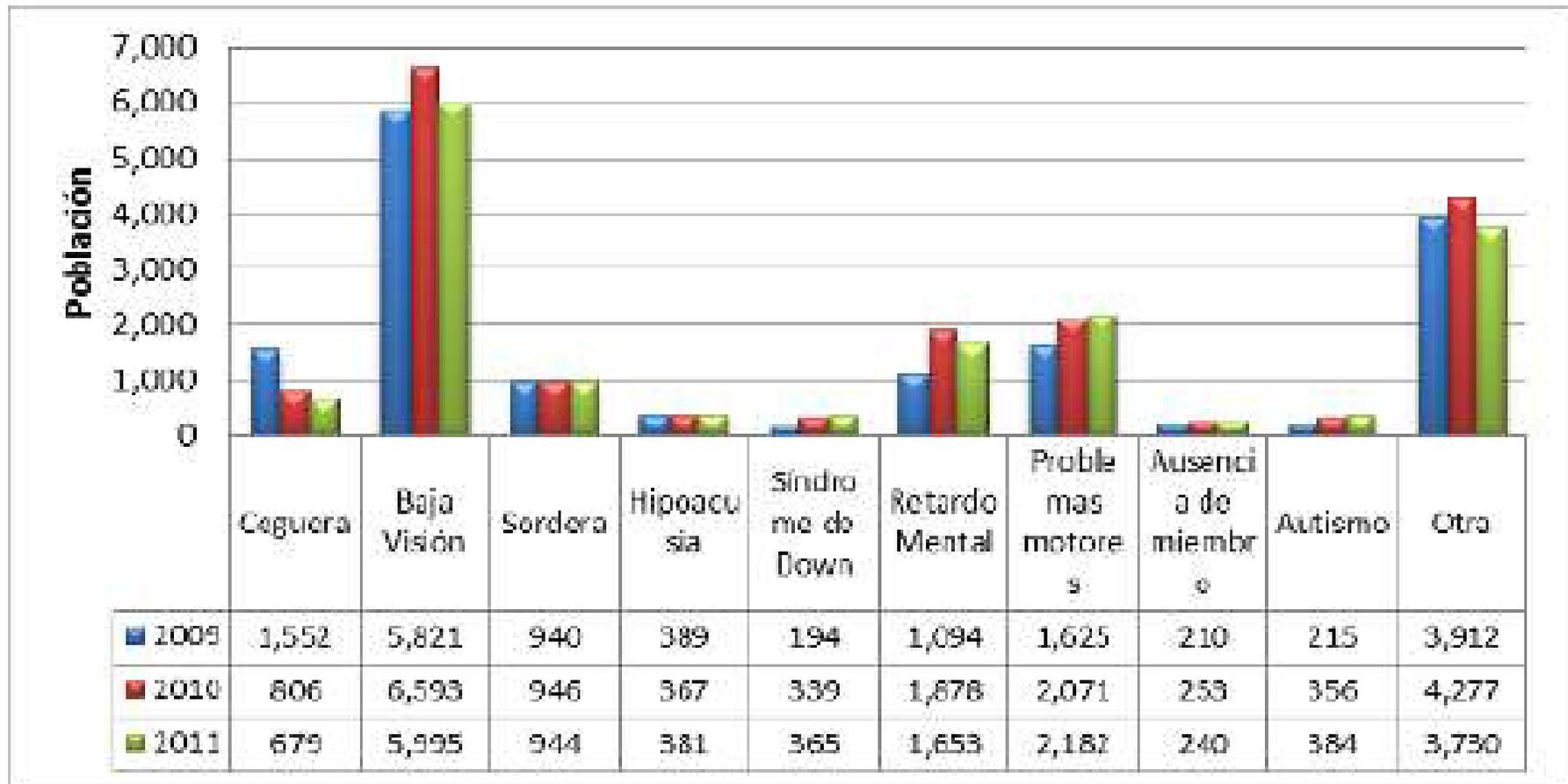
Fuente: MINED, Gerencia de Monitoreo, Evaluación y Estadística, Censo Escolar de cada año.

---

\* Los datos estadísticos oficiales concernientes al año 2014 aún no están disponibles a la fecha de la investigación.

GRÁFICO I

Población matriculada según tipo de discapacidad 2009-2011.



Fuente: Unidad de información y análisis, CONNA, con base en datos de MINED: La Educación de El Salvador en cifras, período 2004-2011. p. 24.

CUADRO II – MATRÍCULA 2009-2013.

Tipo de discapacidad	2009		2010		2011		2012		2013	
	Estudiantes	%	Estudiante	%	Estudiante	%	Estudiante	%	Estudiante	%
Ceguera	1552	9.73	806	4.51	679	4.10	771	4.57	675	4.14
Baja visión	5821	36.49	6593	36.86	5995	36.22	6299	37.38	6138	37.64
Sordera	940	5.89	946	5.29	944	5.70	923	5.48	807	4.95
Hipoacusia	389	2.44	367	2.05	381	2.30	345	2.05	363	2.23
Síndrome de Down	194	1.22	339	1.90	365	2.21	408	2.42	437	2.68
Retardo mental	1094	6.86	1878	10.50	1653	9.99	1599	9.49	1497	9.18
Problemas motores	1625	10.19	2071	11.58	2182	13.18	2072	12.29	2067	12.67
Ausencia de miembros	210	1.32	253	1.41	240	1.45	242	1.44	242	1.48
Autismo	215	1.35	356	1.99	384	2.32	377	2.24	453	2.78
Otra	3912	24.52	4277	23.91	3730	22.53	3817	22.65	3630	22.26
<b>Total</b>	<b>15952</b>	<b>100</b>	<b>17886</b>	<b>100</b>	<b>16553</b>	<b>100</b>	<b>16853</b>	<b>100</b>	<b>16309</b>	<b>100</b>

Fuente: MINED, Gerencia del Sistema de Estadísticas Educativas, Censo Escolar correspondiente a cada año.